

Reflexiones particulares sobre la no denuncia, violencia en el noviazgo y feminicidio.

Propuestas de acceso a la justicia y cultura
de la legalidad desde Autlán, Jalisco.



La presentación y disposición en conjunto de:

Reflexiones particulares sobre la no denuncia, violencia en el noviazgo y feminicidio. Propuestas de acceso a la justicia y cultura de la legalidad desde Autlán, Jalisco.

Es propiedad del autor

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico (INCLUYENDO EL FOTOCOPIADO, la grabación o cualquier sistema de recuperación y almacenamiento de información), sin consentimiento por escrito del autor.

Derechos reservados conforme a la ley:

ISBN:

Impreso en México / Printed in Mexico.

**Benemérita
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Centro Universitario de la Costa Sur**

Reflexiones particulares sobre la no denuncia,
violencia en el noviazgo y feminicidio.
Propuestas de acceso a la justicia y cultura de la legalidad desde Autlán, Jalisco.

Wilberth Orozco González (Coordinador)

Prólogo
Dr. José de Jesús Covarrubias Dueñas

Autores:
Natasha Ekaterina Rojas Maldonado
Andrea Hueso Vidrio
Arely Alejandra del Castillo Martínez
Rogelio Palomera Moreno
Enrique Flores Terríquez
Wilberth Orozco González

Índice

Prólogo	1
Introducción	5
Cifra negra. Efectos de la no denuncia. Estudio Autlán de Navarro, Jalisco.	7
<i>Introducción</i>	8
<i>La denuncia como instrumento de acceso a la justicia.</i>	9
<i>Los sujetos del delito</i>	13
<i>La cifra negra, sus efectos en la percepción ciudadana y la comisión de delitos.</i>	19
<i>Percepción de la cifra negra en Autlán de Navarro, Jalisco.</i>	24
<i>Conclusión</i>	39
<i>Referencias</i>	40
Violencia en la etapa de noviazgo dentro de la Carrera de Abogado del Centro Universitario de la Costa Sur	41
<i>Introducción</i>	42
<i>El Patriarcado y la Regulación de la Violencia a la Mujer</i>	44
<i>Reseña histórica del noviazgo en el mundo</i>	51
<i>La violencia y el noviazgo en el México actual.</i>	57
<i>Causas y tipos de violencia en el Noviazgo</i>	60
<i>Violencia en el noviazgo, en la carrera de abogado del CUCSUR</i>	64
<i>Conclusiones</i>	74
<i>Propuestas</i>	75
<i>Referencias</i>	77

El Femicidio: su contravención a la igualdad de género y su ineficacia en la disminución de asesinatos de mujeres.	81
<i>Introducción:</i>	82
<i>I. Igualdad de género en el contexto internacional, y el surgimiento del feminicidio en México.</i>	84
<i>II. Análisis comparativo de la penalización del feminicidio en codificaciones penales de México.</i>	97
<i>III. Análisis Cualitativo del Femicidio</i>	103
<i>Conclusiones</i>	115
<i>Propuestas</i>	116
<i>Referencias</i>	117

PRÓLOGO

La *Benemérita* Universidad de Guadalajara, institución creada por la Revolución de México de 1910 y la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con el fin de que la educación y cultura en México fuese para todos; ha venido ampliando su Red a todos los confines de nuestro Estado, así, nuestra *Alma Mater*, ya es la Universidad de Jalisco.

Autlán de Navarro, la tierra del General Don Marcelino García Barragán, el soldado de México y de sus instituciones revolucionarias, así como su familia, impulsaron, siempre, el desarrollo de su tierra, como bien nacidos, fueron agradecidos y lograron que la *Benemérita* Universidad de Guadalajara, iniciara su crecimiento del Autlán de la Grana, Jalisco, hechos históricos que tuvimos el privilegio de presenciar a partir de la fundación de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán y ahora, dicho crecimiento universitario, a través del CUCSUR.

En dicho centro, tuvimos el alto honor de iniciar los trabajos de Maestría, hace algunos años, invitado por el Doctor Enrique Flores Terríquez, inquieto e hiperactivo universitario, quien por varias décadas se ha preocupado y ocupado en el pensar y trabajar para desarrollar las actividades substantivas de nuestra *Alma Mater*, *Benemérita* Universidad de Guadalajara, en su tierra natal, labor que ha venido dando varios frutos y que ha sido apoyada por otra gran universitaria, la Rectora Lilia Oliver a quien felicitamos por seguir estimulando los trabajos académicos en beneficio de la cultura.

Como parte de dichos frutos del Doctor Enrique Flores y de su esposa, la Doctora Laura, se ha consolidado la Maestría en Derecho, trabajando en equipo, con doctores formados en dicha etapa, hoy directivos que se han entregado a las tareas universitarias con esmero y han desarrollado sus talentos para el bien propio, de nuestra universidad y del pueblo de Autlán, de Jalisco y México, como son los doctores Natasha Ekaterina Rojas y Wilberth Orozco, entre otros jóvenes brillantes que se ha formado en dichas latitudes. Debemos resaltar que dicha Maestría es reconocida por el *Programa Nacional de Postgrados de Calidad*, del CONACyT y que dicha labor, ha sido reconocida por segunda ocasión en el PNPC.

Así, dicho equipo de trabajo, que labora como grupo de investigadores reconocidos por el CONACyT, nos presenta un trabajo muy importante, pertinente y que es original, dado que no se habían realizado estas investigaciones, sobre todo, específicas en la región, lo cual conlleva un valor añadido y que puede ser muy útil para nuestros legisladores, dadas las aportaciones resultados de una metodología científica, que se puede enriquecer con la *Nomología* y que sin duda, es una obra que será muy útil para los estudiosos del derecho, para los legisladores,

los catedráticos y público en general, en virtud a que trata problemas cotidianos desde una perspectiva de la ciencia del derecho penal.

La presente obra, contiene la respectiva introducción y tres investigaciones interrelacionados con la materia penal, mismas de las que nos permitimos hacer algunos comentarios.

El primer estudio, resultado de una investigación *in situ*, se intitula *Cifra negra. Efectos de la no denuncia. Estudio Autlán de Navarro, Jalisco*, elaborado por Andrea Hueso Vidrio, Natasha Ekaterina Rojas Maldonado y Wilberth Orozco González; mismo que contiene la respectiva introducción, la denuncia como instrumento de acceso a la justicia, sujetos del delito, análisis de la cifra negra en lo jurídico y en especial, dentro del Municipio de Autlán de Navarro, con sus conclusiones y propuestas.

En dicho artículo, resaltan la denuncia como instrumento de acceso a la justicia; sin embargo, demuestran con estudios y análisis estadísticos de la región, que la *Cifra Negra* o delitos no denunciados es hasta del 93%, lo cual, alienta la impunidad en delitos que se cometen como las lesiones, violencia dentro de la familia, robos, amenazas y robos de vehículos, en forma principal. Por tanto, al no presentar las denuncias, se genera mayor desconfianza entre la población y las estadísticas sobre los delitos no son fidedignas; por tanto, proponen políticas públicas adecuadas para crear una cultura de la legalidad y de la presentación de denuncias por parte de las víctimas, cuando se cometen hechos delictivos.

El segundo estudio, se denomina *Violencia en la etapa del noviazgo dentro de la Carrera de Abogado del Centro Universitario de la Costa Sur*, realizado por Arely Alejandra del Castillo Martínez, Natasha Ekaterina Rojas Maldonado y Wilberth Orozco González; mismo que cuenta con un sumario, el estudio del patriarcado y de una reseña histórica del noviazgo en el planeta y en México, las causas y tipos de violencia dentro del noviazgo en el CUCSUR, conclusiones, propuestas y referencias.

Dicha investigación, fue con base a entrevistas realizadas a gentes de ocho municipios de la región y señalan que desde el noviazgo, las relaciones entre parejas, pueden ser *Tóxicas, violentas contra el sexo débil*; lo cual se interrelaciona con una cultura patriarcal, el machismo y la prepotencia de algunas personas del sexo masculino. Dichas conductas las analizan históricamente en lo general y en particular en nuestro Estado y Autlán. Conforme a los resultados de sus investigaciones, realizan gráficas y análisis estadísticos donde evidencian la violencia hacia las mujeres desde el noviazgo, lo cual aporta una valiosa radiografía de una *microcríminis*, muy específica en un tiempo y espacio, concluyen y proponen que se debe tipificar la violencia en la etapa del noviazgo.

El tercer estudio se enfoca a un tema, también muy pertinente e interrelacionado con los anteriores *El feminicidio: su contravención a la igualdad de género y su ineficacia en la disminución de asesinatos de mujeres*; trabajado por Rogelio Palomera Moreno y Enrique Flores Terríquez, estructura con su introducción, analizan la cuestión de

género a partir de su internacionalización y para el caso de México, comparando su legislación en diversos entes federados, se presenta la investigación de campo, concluyen y proponen.

Señalan, de manera muy atinada, que el *feminicidio* se estableció en México, por presiones internacionales denominadas *igualdad de género*, dado que se privaba de la vida a mujeres; así, cuando se estableció dicha categoría jurídica en los códigos penales, se originaron problemas conceptuales y otros más, como las diversas formas de penalizarlos en los entes federados de la República de México; además, que es una gran aportación y muy pertinente, que se realizó, con estadísticas, se demuestra, que el haber tipificado el *feminicidio*, no ha servido para disminuir la privación de la vida hacia las mujeres, por el contrario, el índice de crímenes o de matar mujeres, ha ido en aumento. Además, demuestran, de manera muy cierta, que se confunde el *feminicidio*, con otros delitos que se cometen contra las mujeres, por ejemplo, lesiones y otros que son diversos, concluyen que dichas reformas penales, así como las acciones de las autoridades, han sido ineficaces para disminuir los delitos contra las mujeres, en especial, el mal conceptualizado *feminicidio*.

Así, proponen una idea original, como lo es el que se legisle en el sentido de que la privación de la vida, no debe estar sujeta a diferenciaciones por cuestiones de género; sino que partiendo de la base de que todo ser humano valemos lo mismo, al menos desde una perspectiva jurídica, sobre todo, ontológica, teleológica y en particular, axiológica, entonces, la privación de la vida, debe ser un delito castigado de igual forma si se cometió contra cualquier ser humano, dada la igualdad entre todas las personas en el planeta.

Por lo anterior, considero que dichas investigaciones aportan cuestiones relevantes y sobre todo, pertinentes a nuestros estudiosos del derecho, felicito a nuestros hermanos autlenses y los invito a seguir con estas notables aportaciones que disfruté al leerlas, sin duda, piensan y trabajan por la raza mexicana y planetaria, enhorabuena y sigan poniendo ese muy buen ejemplo.

Dr. José de Jesús Covarrubias Dueñas.

INTRODUCCIÓN

Las reflexiones que se presentan, corresponde al trabajo de investigación que realizan profesores y egresados del programa de la maestría en derecho con incorporación en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); así como egresados de la licenciatura en abogado del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara, con reconocimiento nacional de calidad por el Consejo Nacional para la Acreditación de la Educación Superior en Derecho AC. (CONFED), y con aprobación internacional por la Agencia Acreditadora de Chile A&C. Dando con ello, cumplimiento a recomendaciones del PNPC de vincular al programa de posgrado con programas de pregrado.

En la presente obra, el lector encontrará dos reflexiones particulares sobre el derecho humano al acceso a la justicia. El artículo 17 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, denominado Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los términos y plazos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el acceso a la justicia constituye un derecho humano fundamental que garantiza con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales, a fin de que se respeten y en todo caso se hagan valer sus derechos, por lo que el abordaje de los temas sobre la no denuncia y los efectos de la cifra negra en Autlán de Navarro, Jalisco; así como, la violencia en la etapa de noviazgo dentro del programa de abogado del Centro Universitario de la Costa Sur, dejará en el lector reflexiones y propuestas para garantizar el pleno derecho al acceso a la justicia. Otra de las reflexiones particulares que ofrece esta obra con enfoque sobre cultura de la legalidad, es un estudio del feminicidio en razón de su contravención a la igualdad de género y su ineficacia en la disminución de asesinatos de mujeres. Las tres reflexiones particulares que se presentan en esta obra, generan una propuesta de acceso a la justicia y cultura de la legalidad para la sociedad desde una mirada de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco.

Agradezco la participación de profesores y alumnos que confiaron en la coordinación de la obra, así mismo, extendiendo un reconocimiento a la Dra. Lilia Victoria Oliver Sánchez, Rectora de nuestro Centro Universitario de la Costa Sur, por su liderazgo y esfuerzo dedicado en las tareas institucionales. Sin duda, las investigaciones que se muestran son parte de los trabajos que impulsan profesores del programa adscritos al Departamento de Estudios Jurídicos, quienes participan

en la formación de recursos humanos de pregrado y posgrado en la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento que se cultiva en la maestría en derecho y en el Cuerpo Académico, clave: UDG-CA 853 *Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad*. Esperamos que la edición de este trabajo despierte el interés en estudiantes para proponer desde la academia la solución a problemas locales, regionales y nacionales.

La edición de esta obra se realizó con financiamiento del Programa de Incorporación y Permanencia de Posgrados en el Programa de Posgrados de Calidad (PROINPEP) de la Universidad de Guadalajara.

Wilberth Orozco González
Coordinador de la Maestría en Derecho
Referencia PNPC-CONACYT: 005158
Centro Universitario de la Costa Sur.

Cifra negra. Efectos de la no denuncia. Estudio Autlán de Navarro, Jalisco.

*Andrea Hueso Vidrio**

*Natasha Ekaterina Rojas Maldonado***

*Wilberth Orozco González****

Sumario: Introducción. La denuncia como instrumento de acceso a la justicia. Sujetos del delito. La cifra negra, sus efectos en la percepción ciudadana y la comisión de delitos. Percepción de la cifra negra en el Municipio de Autlán, Jalisco. Conclusiones. Propuestas. Referencias.

Resumen

Los delitos que no se denuncian, también llamados cifra negra de delitos, son los delitos cometidos de los que las autoridades no tienen conocimiento debido a que no fueron denunciados por las víctimas, lo anterior presupone que estas tienen diversos motivos para no hacerlo entre los cuales se encuentran el miedo al agresor, desconfianza en la autoridad, tramites largos o tardados, entre otros, situaciones que impiden el acceso pleno a la justicia.

La presente investigación es un estudio documental normativo que tiene como objetivo general determinar las causas de la escasa cultura de la denuncia penal y los efectos de la cifra negra en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco. Para ello, se aborda la denuncia como instrumento de acceso a la justicia, los sujetos que intervienen en el delito, la cifra negra y sus efectos en la percepción ciudadana; y específicamente se realiza un estudio empírico sobre la percepción de la cifra negra en el municipio de Autlán.

* Egresada de la Carrera de Abogado del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara.

** Abogada por la Universidad de Guadalajara. Maestra y Doctora en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado. Integrante del Cuerpo Académico UDG-853 Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad. Miembro del Núcleo Académico básico de la Maestría en Derecho, PNPC-CONACYT: 005158; Profesor titular adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur.

*** Abogado y Maestro en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado. Integrante del Cuerpo Académico UDG-853 Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad. Miembro del Núcleo Académico básico de la Maestría en Derecho, PNPC-CONACYT: 005158; Profesor titular adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur.

Introducción

Una de las principales problemáticas que afecta a la sociedad mexicana es la no denuncia de delitos, debido a que no se conoce la cifra exacta de la criminalidad, lo que imposibilita un diseño adecuado en la creación e implementación de políticas públicas de medidas de seguridad y de justicia que puedan disminuir o solucionar el problema en cuestión.

Como consecuencia negativa adicional la percepción social de los individuos en las autoridades, se ha visto afectada debido a la erosión en la confianza de las instituciones. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE¹ estima que los principales motivos que llevan a las víctimas de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad tales como considerar la denuncia como una pérdida de tiempo 33.5% y la desconfianza en la autoridad con un 16.6%.²

En el municipio de Atlán de Navarro, Jalisco, lugar en el que se centra nuestra investigación la problemática antes mencionada no es una excepción, debido a que, como lo muestran las estadísticas reflejadas en dichas encuestas, la sociedad civil carece de una cultura de la denuncia, es decir, que la misma no da a conocer a las autoridades competentes (municipales, estatales o federales) los actos delictivos que los agravan de manera directa o indirecta a su integridad física, patrimonial, moral o psicológica, sino también aquellos actos que afectan al cúmulo social.

La presente investigación tiene como objetivo general determinar las causas de la escasa cultura de la denuncia penal y los efectos de la cifra negra en el municipio de Atlán de Navarro, Jalisco, teniendo como objetivos específicos, los siguientes:

1. Conocer los derechos de las víctimas del delito.
2. Establecer las causas de la escasa cultura de la denuncia en el municipio de Atlán de Navarro, Jalisco.
3. Dar a conocer la importancia del conocimiento de la cifra negra como un mecanismo para la creación y atención de políticas públicas.

1 La ENVIPE tiene como propósito recabar información con representatividad a nivel nacional y estatal, que permite llevar a cabo estimaciones de la prevalencia e incidencia delictiva que afecta a los hogares y a las personas integrantes del hogar, la cifra negra, las características del delito, las víctimas y el contexto de la victimización. Así mismo, busca obtener información sobre la percepción de la seguridad pública y sobre el desempeño y experiencias con las instituciones a cargo de la seguridad pública y la justicia. (ENVIPE 2015)

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y percepción Ciudadana. México 2017.

Para la elaboración de la presente investigación, se utilizó una estructura metodológica cualitativa en la que se realizaron una serie de pasos y métodos para determinar las causas de la escasa cultura de la denuncia delictiva y los efectos de la cifra negra en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; por las características del proyecto de investigación los métodos que se utilizaron fueron los siguientes:

Método Deductivo: debido a que la investigación partió de la premisa de que la escasa cultura de la denuncia ocasiona la cifra negra y sus efectos negativos en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, es decir, se inicia el abordaje temático de lo general a lo particular, para llegar tema de la cifra negra, lo que podría traducirse en que el desconocimiento de la cifra real de delitos provoca que no se generen políticas públicas para su prevención y erradicación.

Otro de los métodos que se utilizaron fue el descriptivo, para detallar las características, causas, efectos y percepción social en el municipio de Autlán de la denuncia y los sujetos que intervienen en la comisión de un delito.

Dentro de las técnicas de investigación que se utilizaron en la investigación para la búsqueda y recolección de información, fueron las siguientes:

Documental: mediante la utilización de materiales bibliográficos recopilando diversas fuentes como libros, revistas tanto en físico como electrónicas y periódicos o material cibergráfico, que abordan los temas sobre la denuncia y los sujetos del delito, la cifra negra y sus efectos, así como la consulta en bases de datos electrónicas.

Entrevista: se realizó a diversos abogados, funcionarios públicos y demás personas inmersas en la impartición y administración de justicia; así como al público en general, para conocer su percepción sobre el fenómeno de estudio.

La denuncia como instrumento de acceso a la justicia.

Hablar del acceso a la justicia en materia penal es señalar el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los mexicanos tenemos derecho de acudir ante las autoridades correspondientes para ser escuchados y dar inicio al procedimiento en cuestión para la solución del conflicto particular del ciudadano, en nuestro caso, el acceso a la justicia se configura mediante la denuncia o la declaración del conocimiento de un hecho delictivo, dicho artículo define la garantía de la tutela por parte del Estado, el cual es el único ente encargado de la aplicación de la misma, para efectos de ilustración se transcribe parte del artículo:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio

será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularan su aplicación, aseguran la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”

Dicho artículo señala que la impartición de justicia es de carácter gratuito, en la que los tribunales deberán de emitir resoluciones de manera “pronta, completa e imparcial” es decir, el derecho del acceso a la justicia además de ser gratuito debe garantizar que las partes sean escuchadas en un juicio justo antes de que los órganos encargados de la impartición y aplicación de la justicia dicten sentencia favorable o no para las mismas.

Así mismo, prevé que las autoridades deben tutelar los derechos de los ciudadanos, en razón de que prohíbe hacer justicia por sí mismos. Así pues, podemos decir que la denuncia es el principal instrumento de acceso a la justicia en materia penal, pues es poner en conocimiento de las autoridades la comisión de un hecho posiblemente delictivo, sea el denunciante víctima directa o no del delito en cuestión.

La denuncia se establece como una manifestación de información sobre la comisión de un posible hecho delictivo por la que se puede o se debe comunicar al Ministerio público la comisión de unos hechos que podrían ser constitutivos de un delito, de la misma manera Hernández, (2010, p.1) nos dice que es la voluntaria participación de conocimientos que alguien efectúa, por el cual transmite verbalmente o por escrito al Ministerio Público o a la Policía Ministerial los datos que posee sobre el sospechoso o acerca de la probable comisión de un delito de persecución oficiosa. Así pues, denunciar los hechos delictivos se considera como un deber cívico, ya que al presentar la denuncia la víctima constituye un medio de control social porque ayuda al esclarecimiento del delito.

Es evidente que la denuncia de un hecho delictivo pone en funcionamiento el ámbito de la administración de la justicia. Es decir, permite conocer el delito y juzgarlo por el tribunal correspondiente (Marchiori, 2003 p.156). Como hemos abordado anteriormente, la denuncia es poner en conocimiento de alguna autoridad estatal los hechos que violentan la normatividad establecida que éste está obligado a velar, es decir, es necesario de la participación de los individuos víctimas de un delito señalar el conocimiento de un hecho delictivo.

El código Nacional de Procedimientos Penales dice en su artículo 223 la forma y los medios en que debe de presentarse la denuncia.

“La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante. En el caso de que la denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con el servidor público que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante.

En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, estampará su huella digital, previa lectura que se le haga de la misma. (CNPP, 2014)”

De igual manera la Constitución Política de nuestro país señala en su artículo 16 que no podrá librarse orden de aprehensión sin que proceda querrela o denuncia, lo que coloca a esta como un medio de acceso a la justicia de suma importancia para poner en marcha la investigación penal, es decir, es un requisito de procedibilidad.

La querrela puede definirse como el acto por medio del cual una persona pone en conocimiento del órgano de la acusación (el Ministerio Público, en México) la comisión de hechos que pueden constituir un delito perseguible de oficio (DJM, 1985 p.90)

El código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 225 nos dice que:

“La querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia (CNPP, 2014).”

Al igual que la denuncia, la querrela es la declaración o expresión voluntaria de los hechos delictivos cometidos en contra de la persona quien la presenta, es decir, la víctima directa del delito, quien hace del conocimiento a las autoridades el hecho delictivo del cuál fue víctima.

El deber de iniciar investigación penal y a quien le corresponde hacerlo es al Ministerio Público, es así que el Código Nacional de Procedimientos penales establece que es responsabilidad del mismo y de las policías investigadoras bajo su dirección y mando en el artículo 212 del mismo nos dice que:

“Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión. (CNPP, 2014)”

La cultura de la denuncia tiene su origen en la educación cívica de los ciudadanos. En ese sentido, las personas que han sido víctimas de un delito o tienen el conocimiento de la comisión de alguno juegan un papel fundamental en la gestión del accionar la investigación de delitos, ya que con la participación activa de los ciudadanos puede hacerse frente a la problemática, pues mediante esta, la autoridad además de poner en marcha la investigación del delito en cuestión, conoce de otros factores que influyen en su comisión como lo son los modos de operar de los delincuentes, zonas de riesgo, etcétera.

De igual manera, el Código Nacional de Procedimientos penales, establece en su artículo 222 que “Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el ministerio público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la policía”, a través de la cultura de la denuncia se busca incentivar la participación de la ciudadanía, quien debe confiar en las personas servidoras públicas encargadas de la investigación de los delitos.

Así mismo, los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones tengan el conocimiento de la comisión de algún delito tiene la obligación de denunciarlo ante las autoridades correspondientes, que, de igual manera, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que:

“Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos en coordinación con la policía (CNPP., 2014)”

Es de suma importancia señalar que si bien es obligación de los ciudadanos y se configura como un deber cívico denunciar los probables hechos delictivos, existen ciertos casos en los que no se está obligado a denunciar, por motivos de parentesco con el delincuente, que el código antes señalado nos menciona que no estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive (CNPP., 2014).

Los sujetos del delito

Para hacer un estudio completo de la cifra negra, sus causas y consecuencias, es necesario analizar a los sujetos que intervienen en un delito, es decir, las partes del mismo, cabe señalar que no es de nuestro interés adentrarnos a la teoría del delito en el que se estudia al delito, sus causales, objeto y elementos del mismo, pues este tiene su propia área de estudio, aunque si es necesario definir al delito como la infracción de la ley del Estado , promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (Carrara, 1857).

Como primer sujeto interviniente del delito encontramos al sujeto pasivo, el cual se define como la persona física que comete el delito; se le llama también delincuente, agente o criminal. Este último vocablo es el que maneja la criminología (Amuchategui, 2012). Cabe señalar que el sujeto activo del delito únicamente está constituido por una persona física, independientemente de sus características físicas, su sexo, edad o nacionalidad, es importante mencionar que los animales no pueden constituirse como sujetos activos del delito, sino como “un instrumento que eventualmente utiliza el hombre, pero la responsabilidad recae en el ser humano por ser el único con capacidad de voluntad” de esta manera encontramos que el delincuente (sinónimo de sujeto activo del delito) es denominado como “la persona física que realiza (por acción u omisión) la conducta delictiva y cuya responsabilidad penal ha sido probada y, consecuentemente, ha sido sentenciada” de la misma manera en que se define al sujeto activo como persona física que comete un delito, encontramos que su conducta puede ser por acción u omisión, es decir hacer o dejar de hacer cierta conducta que constituya un delito.

Por otro lado, la doctrina señala que es impropio llamar delincuente a los inimputables, es decir, aquellas personas que, por ciertas condiciones propias al mismo, los excluyen de responsabilidad “ya que por su especial situación de incapacidad quedan al margen del derecho penal.”

Hablar del sujeto pasivo del delito es hablar de la víctima del delito, es decir, el sujeto sobre el cual recae el daño causado por el sujeto activo del delito, según la doctrina, la víctima o sujeto pasivo puede clasificarse en impersonal y personal. (Amuchategui, 2012) La primera “tiene lugar cuando el delito recae en una persona jurídica moral.” La segunda clasificación ocurre cuando “el delito recae en una persona física.” De esta manera encontramos que cualquiera puede ser víctima del delito, aunque este sea cometido en contra de las denominadas personas morales, es decir, el delito puede recaer sobre una persona en específico dañando su integridad física o su patrimonio o bien, puede recaer sobre un cúmulo social como lo es en el caso de los delitos contra la salud.

La palabra delito deriva del verbo latino Delicto o delictum, del verbo delinquo, delinquere, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley (Reynoso, 2006).

Los clásicos definieron al delito de diversas maneras, pero el autor más destacado Francisco Carrara citó al delito como la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la Seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños (Carrara, 1857). Para Carrara el delito es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en una “violación del Derecho y llama al delito infracción de la ley porque un acto se convierte en delito unidamente cuando choca contra él, afirma su carácter de la infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos.” Esta infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, este actuar necesariamente tiene que ser cometido por el hombre, tanto en sus acciones como en sus omisiones.

Para comprender el delito como tal, es necesario analizar que en el derecho penal se distinguen dos tipos de objetos: el material y el jurídico.

El objeto material es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro en que se colocó a dicha persona o cosa.

El objeto jurídico es el interés jurídicamente tutelado. El derecho penal, en cada figura típica, tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos... Todo delito tiene un bien jurídicamente protegido (Amuchástegui, 2012).

Como se presenta anteriormente, el delito es el daño que recae sobre una persona sobre si o sobre sus bienes, de tal manera que esta sufre una afectación causada por el delincuente, el cual puede ser se acción u omisión dependiendo el caso.

A partir de la reforma constitucional del año dos mil ocho en la que se configuró el nuevo sistema de justicia penal denominado sistema penal acusatorio, el cual

opera en la actualidad en nuestro país, tiene como finalidad la implementación de un nuevo modelo de impartición y administración de justicia y seguridad pública, en el cual, motivo de la presente investigación se tiene a bien rescatar la tendencia de igualdad entre las partes con lo cual se le da un mayor reconocimiento a la víctima y sus derechos, permitiéndole intervenir de manera activa en el procedimiento, asegurándosele así una reparación del daño de manera efectiva y acorde a los agravios o afectaciones por parte del sujeto activo del delito, siendo esta de carácter patrimonial o en su integridad física. De la misma manera, y atendiendo al principio de igualdad entre las partes, se debe cuidar en todo momento que se cumplan los derechos del imputado, ya que la víctima tiene de su lado el poder coercitivo del Estado. El autor Zamora Grant nos señala lo siguiente:

Si la acusación es privada y el conflicto entre particulares, la eventual disparidad en principio, podría inclinar la balanza en favor del imputado, pero si se consideran los supuestos en los que la víctima pueda sostener la acusación, no solo dependerán de la procedencia jurídica, sino de las condiciones materiales de poder de la propia víctima, en ese sentido, cualquiera de las partes podría inclinar la balanza a su favor(...) pero la posición de desventaja de la víctima es más común, si se considera que la mayoría de las víctimas son de por sí vulnerables y su condición es generalmente precaria y de desventaja frente a los sujetos intervinientes: el agresor y su defensa y el propio sistema penal (Zamora, 2009).

De la misma manera, el sistema penal acusatorio establece que las víctimas del delito deberán tener justicia y dignidad, esto significa el reconocimiento de la víctima para exigirle al Estado el ejercicio de la acción penal y la obligación para el Estado de que el agresor sea sancionado, es por ello que este debe garantizar que el proceso de impartición de justicia sea lo más breve posible, pues es bien conocido que los procesos largos y tardados suelen ser para la víctima una situación de re victimización.

Si se considera que el más afectado por la comisión de un delito es la víctima. La necesidad de fortalecer sus derechos es vital. En ese sentido la reforma, le otorga a la víctima los siguientes derechos:

- a) Aportar pruebas y participar en el proceso, sin el requisito indispensable de la intermediación del ministerio público.
- b) Solicitar directamente la reparación del daño, sin el menoscabo de que el ministerio publico haga lo propio.
- c) Impugnar ante un juez las resoluciones y omisiones del Ministerio Público.
- d) Solicitar al juez que dicte medidas de prevención. Lo que ayuda a su protección y a la restitución de sus derechos (Colín, Altamirano & Landeros., 2012 p 10).

La vulnerabilidad, se convierte en una circunstancia común en las víctimas, sin embargo, deben evidenciarse, además, las condiciones de vulnerabilidad particulares que se derivan no solo de la situación de la persona sino también de la naturaleza o tipo del hecho sufrido, por lo que se debe otorgar un trato adecuado, en relación a esas diferencias, en relación, encontramos que la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas nos dice que es necesario:

Garantizar la asistencia jurídica, la representación efectiva, la participación real en los actos del proceso con eficacia sobre su desenvolvimiento y la posibilidad real de reparación del daño, constituye factores imprescindibles del acceso a la justicia. Las víctimas tienen un interés legítimo en que se haga justicia y deben ser oídas y convencidas en juicio. También tienen derecho a la reparación del daño sufrido y a recuperar su condición anterior al hecho delictivo. La finalidad, va más allá del aspecto económico, sin embargo, en la búsqueda de ese objetivo debe prevalecer su interés, garantizándole una decisión informada de los riesgos y beneficios, y que no vuelva a sufrir como consecuencia del proceso (CIDV, 2012).

La victimización es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona por la cual se le convierte en víctima, por lo tanto, toda victimización produce un sentimiento de inseguridad individual y colectiva, puesto que la comisión del delito afecta no solamente a la víctima directa, sino también a su familia y su entorno social. Desde el punto de vista jurídico, víctima es el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita. La victimología se ha encargado de estudiar todos los aspectos concernientes a esta problemática. Por ello, baste con señalar que la complejidad propia de la victimización ampliamente revisada por esta disciplina debe atender la perspectiva que aquí referimos.

Sabemos que la doctrina señala tres niveles de victimización:

1. Victimización primaria: es la dirigida contra una persona o individuo en particular. Esta es la victimización típica generalmente citada por los estudiosos.
2. Victimización secundaria: es la que padecen grupos o sectores de la población. Este tipo de victimización incluye la identificación de un grupo de personas hacia quienes se enfoca la comisión del delito. Por ejemplo, en el caso de los homicidios dolosos de mujeres, comúnmente llamados feminicidios.
3. Victimización terciaria: es la que atenta contra la población en general. Este tipo de victimización se manifiesta en los delitos de más amplia proyección, como por ejemplo delitos contra el medio ambiente (Rodríguez, 1998 p.87).

En otra vertiente se habla de la doble victimización que tiene lugar cuando la víctima no encuentra en las instituciones del Estado la respuesta adecuada a su reclamo de justicia. Aquí podemos citar el caso por demás frecuente de las víctimas de agresiones sexuales que tienen que enfrentar un tortuoso proceso de revisión e insufribles interrogatorios durante la integración de la averiguación previa.

Podemos considerar los conceptos de pobreza extrema, marginalidad y poblaciones suburbanas y rurales que dan cuenta de las difíciles condiciones de vida de amplios sectores de la población.

En el mismo orden de ideas, no podemos dejar de mencionar la relevancia del vivir actual en el que incide la sociedad mexicana. No olvidemos que la pobreza no es sólo la carencia de recursos básicos; también destruye y erosiona a las familias y causa daños afectivos y psicológicos. Desde este escenario, referirnos a la ausencia de los mínimos de bienestar, nos conecta de inmediato con la inseguridad que se materializa en el incremento de los índices de criminalidad y de otras formas de victimización como los niños desnutridos, los jóvenes sin oportunidades de empleo o las familias destruidas por la pobreza.

Con esta idea, podemos sostener la afirmación de que las distintas expresiones de la victimización deben tomar en consideración este proceso que convierte a las personas en víctimas por el solo hecho de que aun sin haber cometido un delito sufren las consecuencias propias de la acción pública o privada indebida o las omisiones del Estado en tareas que son inherentes a su potestad. En este mismo sentido, podemos afirmar que si bien todos los seres humanos somos vulnerables ante determinadas situaciones,³ es necesario señalar que por su especial condición marginal, muchos habitantes han pasado de potenciales vulnerables a vulnerables en acto. Nos parece que aquí hay dos categorías de primera importancia claramente diferenciadas, pues no es lo mismo estar sujeto a la vulnerabilidad por la sola razón de tener determinadas características que “ser” en realidad vulnerable, lo que hemos denominado las personas vulnerables vulneradas.

De acuerdo con esto, y tomando en cuenta sus alcances y la forma concreta de su configuración, hay dos clases de vulnerabilidad que es posible aprehender a partir de la dimensión en que ésta se expresa:

La vulnerabilidad genérica tiene que ver con la fragilidad inherente a la naturaleza del ser humano. La específica sólo alcanza a ciertas personas a partir de circunstancias concretas que a ella le acontecen. Por ejemplo, en la temática que hemos citado con antelación, la vulnerabilidad específica se identifica en la persona que sufre el agravio del delito; la consecuencia que sigue es su identificación como víctima concreta.

Por otro lado, además de la forma de la vulnerabilidad, es fundamental referirnos a los sujetos que sufren el agravio o vulneración. Así, tenemos a los vulnerables en potencia y a los vulnerables reales, es decir, los vulnerables vulnerados.

Podemos considerar los conceptos de pobreza extrema, marginalidad y poblaciones suburbanas y rurales que dan cuenta de las difíciles condiciones de vida de amplios sectores de la población.

³ Véase la colección Nuestros Derechos coeditada por la Cámara de Diputados, lviij Legislatura, y la UNAM, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

El conocimiento de la criminalidad real de delitos cometidos en el país es uno de los grandes retos a los que nos enfrentamos, debido a que, si bien es fácil medir el número de delitos denunciados puesto a que se formula un índice institucional de las mismas, el desconocimiento de los delitos que no son denunciados presenta la problemática que se aborda en el presente proyecto de investigación.

Desde el punto de vista y del estudio de la víctima denominado victimología, encontramos diversos factores por los que estas no denuncian a sus agresores, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Temor a ser victimizada nuevamente, por miedo al delincuente o a su violencia.
- b) Con la denuncia la víctima perjudica al autor que es miembro de la familia o una persona conocida.
- c) La víctima considera que el hecho delictivo no es tan grave, en sus circunstancias y consecuencias para denunciarlo.
- d) La víctima no confía en la justicia.
- e) La denuncia y los trámites legales, significan para la víctima pérdida de tiempo o nuevas molestias.
- f) La víctima se siente tan responsable de los hechos (aunque no lo sea) como el autor del delito.
- g) La víctima no tiene pruebas, desconoce al autor y por lo tanto considera que es inútil la denuncia del delito.
- h) La denuncia la perjudica, casos de violación, estafa. El conocimiento del hecho por las autoridades, por los medios de prensa, radio, televisión y la consiguiente difusión del delito.
- i) Para evitar ser victimizada nuevamente.
- j) La víctima no presenta la denuncia por la presión familiar y social, para no ser identificada como víctima marginada y humillada (Marchiori, 2003 p.154).

De lo anterior, resulta de importancia para nosotros analizar los supuestos en los que la víctima no confía en la justicia, temor a ser victimizada nuevamente por las autoridades intervinientes en el proceso aquella en que la víctima considere que denunciar configura una pérdida de tiempo debido a los trámites legales, es decir, los supuestos en los que no se denuncia por causas atribuibles a la autoridad y no necesariamente aquellos en los que la víctima tenga temor a su agresor o que considere que los hechos no son graves.

En ese mismo sentido, la víctima es indispensable para la administración e impartición de justicia debido a que el accionar de la misma pone en funcionamiento el órgano jurisdiccional dando inicio al procedimiento, pues la cooperación de la misma permite a la autoridad los siguientes supuestos:

- a) conocer el delito;
- b) conocer al delincuente;

- c) conocer la, comunidad, región donde se comete el delito;
- d) aplicar medidas penales, correccionales y preventivas;
- e) evitar nuevos delitos (Marchiori, 2003 p. 155).

La cifra negra, sus efectos en la percepción ciudadana y la comisión de delitos.

Los delitos que no son denunciados son conocidos por las autoridades como “cifra oculta” de la criminalidad, “delincuencia no registrada” o “cifra negra”.

La cifra negra se integra por los delitos cometidos que no quedan registrados en las cifras oficiales y se constituye por los delitos no denunciados; los delitos que no dan lugar a la averiguación previa a pesar de haberse denunciado, los varios delitos sufridos en un solo incidente por una o varias víctimas que quedan registrados en una sola averiguación previa y los delitos que no se registran por deficiencias en el sistema estadístico oficial.

En los últimos años distintos factores han generado un alto índice de desconfianza en las instituciones de justicia y han llevado los índices de denuncia y de cifra negra a niveles ridículos. La cifra negra, es decir, el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa fue de 93.7% a nivel nacional durante 2017 (ENVIPE, 2017). Es decir, sólo 1 de cada 10 delitos ocurridos fueron denunciados. Algunas razones por las que las personas no suelen denunciar son: el no reconocerse como víctimas, considerar el daño irrelevante, falta de confianza en las autoridades, por la pérdida de tiempo, por evitar ser sujetos de chantaje o por corrupción de las autoridades. Si la víctima siente temor o desconfianza de la autoridad, no denuncia. La cifra negra, es decir los delitos no denunciados, se mantiene en un nivel muy alto, inclusive aumentó casi un punto porcentual en dos años al pasar de 92.8% a 93.7% (ENVIPE INEGI, 2017). Lo que confirma que los mexicanos siguen sin tener confianza en sus instituciones de seguridad y justicia para denunciar sobre los delitos de los cuales fueron víctimas.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE estima que los principales motivos que llevan a las víctimas de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad tales como considerar la denuncia como una pérdida de tiempo 33.5% y la desconfianza en la autoridad con un 16.6%.

De igual manera, la percepción de inseguridad en la población de 18 años y más en el estado de Jalisco al momento del levantamiento de la encuesta en el año 2016 se ubicó en un 72.4%, esto en comparación con las estadísticas pasadas del año 2014, se incrementó de manera considerable, pues la sensación de inseguridad que manifiestan los ciudadanos mayores de 18 años en los municipios del estado, incluyendo el nuestro que es motivo del presente estudio, llegando a un 65% del total de los encuestados (ENVIPE, 2017).

Tomando en cuenta lo antes mencionado, podemos decir que uno de los principales motivos por lo que las víctimas no denuncian a sus agresores es por la falta de confianza en las autoridades, es aquí donde entran las encuestas de victimización, encargadas de medir el fenómeno delictivo desde otra dimensión: la percepción. Su objetivo es obtener información sobre la percepción de la seguridad pública, así como el desempeño de las instituciones a cargo de la seguridad pública y la justicia. También se recaba información sobre las características del delito, el contexto de victimización y el impacto económico y social del delito. La instancia de gobierno encargada de analizar este fenómeno es el INEGI, y lo hace cada año a través de la ENVIPE.

En ese mismo sentido, el análisis de estos datos nos permite evaluar cómo ha cambiado la percepción de la seguridad y la victimización del delito a través del tiempo, en lugares específicos y sobre temáticas en particular. Permitiéndonos correlacionar estos datos con otros factores como la presencia de partidos políticos, índices altos de desempleo o zonas marginadas con altos niveles de pobreza. Saber en dónde y con qué frecuencia ocurre determinado delito es información vital a la hora de desarrollar políticas públicas eficientes, focalizadas y que ataquen el problema de la inseguridad pública desde diferentes flancos. La medición de la inseguridad y de la percepción de seguridad pública es de vital importancia para el buen funcionamiento del Estado y del sistema político y social. La violencia es en la actualidad una de las limitantes del desarrollo en la región. De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos OEA, en algunos países de América Latina, los costos de la violencia oscilan entre el cinco y el veinticinco por ciento del Producto Interno Bruto.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad pública del año 2017 arrojó diversos resultados sobre la cifra negra y sus principales causas. En nuestro Estado, se estima que solamente el 11.3% de los delitos, de los cuales el Ministerio Público inició averiguación previa o abrió una carpeta de investigación en el 60.5% de los casos.

De igual manera, con el total de averiguaciones previas realizadas por el ministerio público, en el 49% de los casos “no pasó nada” o no se continuó con la investigación. Entre las razones por las que los jaliscienses víctimas no denuncian ante las autoridades se destacan la pérdida de tiempo por 27.6% y otros 18.5% de las causas atribuibles a la autoridad, por estas se entiende miedo a extorsión, pérdida de tiempo, tramites largos y tardados, desconfianza en la autoridad y actitud hostil de la autoridad (ENVIPE, 2017).

Como podemos observar en los datos aportados anteriormente, no se denuncia porque no se cree en la eficacia o transparencia de policía ni de la justicia penal, porque se niega la condición de quien es víctima de su situación, porque no quiere evidenciarse la víctima como tal, porque el sistema penal resulta ineficaz, porque temen venganzas de los victimarios y el sistema no da protección, porque el olvido

del trauma resulta un recurso psicológico de la mente humana, por ignorancia o incluso porque la víctima tiende a sentirse corresponsable del delito, atendiendo al caso que estudiamos, la víctima no cree en el sistema de justicia penal, es así que la cuestión tiene sus consecuencias, ya que se sabe que la criminalidad real es el doble de la registrada, que la cifra negra se correlaciona con el tipo de delitos ocurridos, que es superior en los delitos menos graves, que aumenta de acuerdo con la impunidad, que prodiga la delincuencia juvenil o de menores, que el delincuente tiene mayor posibilidad de ingresar a la cuota negra o sea la impunidad, según la clase social a que pertenecen.

“La cifra negra, es decir los delitos no denunciados, se mantiene en un nivel muy alto, inclusive aumentó casi un punto porcentual en dos años al pasar de 92.8% a 93.7% (ENVIPE INEGI). Lo que confirma que los mexicanos siguen sin tener confianza en sus instituciones de seguridad y justicia para denunciar sobre los delitos de los cuales fueron víctimas.”(IGI-MEX, 2018)

Para entender mejor los efectos de la cifra negra de la criminalidad en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, es necesario analizar los datos que nos arrojan las diversas encuestas de victimización aplicadas en nuestro país, esto con la finalidad de conocer un aproximado real de la criminalidad, es decir, que si bien es difícil conocer el número total de delitos cometidos en el municipio, estos pueden medirse mediante estadísticas arrojadas por las antes mencionadas encuestas. Atendiendo a esto, podemos comprender la problemática desde una perspectiva más amplia: los efectos de la no denuncia, los cuales pueden ser tan variados como el tipo de delitos que se cometen, pues estos atienden a diferentes tipos, es decir, se pueden analizar desde los supuestos que rigen a la teoría del delito, pues depende del delito para el daño que este ocasiona.

De acuerdo con cifras del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016 los cinco delitos del fuero común más recurrentes en Jalisco son:

1. Lesiones
2. Violencia intrafamiliar
3. Otros robos
4. Amenazas
5. Robo de vehículos

La entidad reporta la cifra negra de 94.24%, la cual se encuentra por arriba de la media nacional (93.71%).

En materia de seguridad pública que es el tema que nos ocupa, podemos ver que la cifra negra de la delincuencia ocasiona problemas de impunidad debido a que no se denuncia al autor o sujeto activo del delito, lo que provoca el desconocimiento del mismo y las autoridades al no tener conocimiento de este no hacen frente al problema.

De la misma manera, podemos ver que la impunidad ocasiona a su vez una serie de problemas que crean un círculo vicioso difícil de romper: inseguridad, violencia, corrupción y problemas de percepción ciudadana ante los órganos de impartición de justicia, pues estos no están exentos de la problemática en cuestión.

Según los resultados arrojados por el IGI-MEX⁴ del año 2018 el estado de Jalisco se localiza dentro del grupo 3, con grado de impunidad alta, colocándose en la posición trece a nivel nacional, con un grado de impunidad de 69.69% respecto al grado de impunidad nacional de 69.84%. De la misma manera, el IGI MEX señala que, como consecuencia negativa de la impunidad, “los altos índices de impunidad pueden traducirse en problemas de desigualdad socioeconómica, desigualdad jurídica ante la ley, problemas de estado de derecho, desarrollo económico insuficiente, dificultades para la atracción de nuevas fuentes de inversión extranjera y turismo, así como mayores violaciones a los derechos humanos.”

La percepción de seguridad es un fenómeno relativamente reciente que ha comenzado a estudiarse por diversas disciplinas de las ciencias sociales, en las que se han realizado investigaciones empíricas y se han elaborado hipótesis y teorías sobre sus causas y efectos.

De manera general, la percepción de seguridad se define como “la perturbación angustiada del ánimo que se deriva de la diferencia entre el riesgo percibido de ser víctima de un crimen y la victimización de hecho (Vilalta, 2009 p.3) es decir, la percepción que una persona tiene de ser víctima de un delito, independientemente de la probabilidad de serlo.

Más específicamente, en la sociología del crimen, la percepción de inseguridad se define como “la respuesta emocional a la percepción de símbolos relacionados con el delito”, es decir, se configura a partir de las percepciones individuales o colectivas sobre el delito.

(Kessler, 2009 p.3) señala que la percepción de inseguridad es una emoción que requiere una base cognitiva y un juicio axiológico en el sentido de que se debe considerar que lo temido es algo peligroso o amenazante por ciertas razones. En este contexto la base cognitiva, aunque es socialmente compartida, no necesariamente es homogénea y la temporalidad es central, a partir de que la emoción de miedo.

4 Índice Global de Impunidad México. El objetivo del Índice Global de Impunidad (IGI) es visibilizar, en términos cuantitativos, el problema global de la impunidad y su efecto directo en otros fenómenos globales como: desigualdad, corrupción y violencia. El IGI representa el esfuerzo académico internacional más importante para medir los niveles de impunidad en el mundo, a partir de una metodología cuantitativa estructurada desde el análisis de los sistemas de seguridad y justicia, así como el respeto a los derechos humanos. A partir de los resultados estadísticos que presenta el, los investigadores en universidades, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, agencias internacionales, empresas globales y público en general, pueden realizar análisis cualitativos más profundos por país y región.

Se tiene miedo a algo que se considera una amenaza y nos hace sentir vulnerables ante el riesgo; sin embargo, no es una estructura socialmente homogénea, y se transforma de un individuo a otro.

La percepción de inseguridad también se define como un sentimiento. Al respecto, Stanko, 1995 considera que “representa el sentimiento individual de peligro, por haber sido maltratados físicamente o por violencia criminal”, es decir, lo remite a una experiencia relacionada con el delito.

La ENVIPE 2017 estima que 74.3% de la población de 18 años y más considera que vivir en su entidad federativa es inseguro a consecuencia de la delincuencia durante el período marzo-abril de 2017, cifra estadísticamente superior a las estimadas en ediciones anteriores de la encuesta. La sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas se ha incrementado también, llegando a 66.3% y 46% de la población de 18 años y más que se siente insegura en su municipio o delegación y en su colonia o localidad, respectivamente.

De igual manera como se analizaron los resultados de la cifra negra en nuestro estado, la ENVIPE nos menciona la percepción de los jaliscienses a las instituciones de seguridad pública.

Esta encuesta estima que, en Jalisco, el 60% de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día a su entidad federativa, de igual manera considera el 42.2% de la población que vivir en su entorno más cercano colonia o localidad es inseguro (ENVIPE, 2017).

Medir la percepción del desempeño institucional es una tarea difícil debido a que, como su nombre lo dice, la percepción de ésta es propia de cada individuo, a lo que las diversas encuestas encargadas de la medición de la misma se han valido de diversos mecanismos para su realización.

La ENVIPE estima que 74.3% de la población de 18 años y más considera que vivir en su entidad federativa es inseguro a consecuencia de la delincuencia durante el período marzo-abril de 2017, cifra estadísticamente superior a las estimadas en ediciones anteriores de la encuesta.

La sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas se ha incrementado también, llegando a 66.3% y 46% de la población de 18 años y más que se siente insegura en su municipio o delegación y en su colonia o localidad, respectivamente.

En cuanto al nivel de confianza que los ciudadanos de Jalisco tienen a las instituciones de seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia el 92.4% de la población mayor de 18 años aseguró que la Marina es la que más confianza les inspira, seguido del Ejército con 87.3%.

Según los resultados arrojados por el IGI MEX del año 2018, gran parte de la problemática se debe a la disminución de ministerios públicos y el aumento de delitos. “Los ministerios públicos estatales están sufriendo un deterioro estructural y de sus capacidades humanas frente al aumento de los delitos y de la población en

el país. Cuatro indicadores así lo muestran: el número de agencias para atención es de tan sólo 3.53 agencias por cada cien mil habitantes; el personal de los ministerios públicos cayó de 33.9 a 31.19, y el número de agentes pasó de 7.6 a 6.27 (ambos por cada cien mil habitantes). También descendió la tasa de agentes para la atención de los delitos: por cada mil delitos registrados, la proporción de agentes pasó de 5.31 a 4.97.”

Percepción de la cifra negra en Autlán de Navarro, Jalisco.

El tipo de muestra que se utilizó en la presente investigación es no probabilística y de conveniencia atendiendo a que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las condiciones que permiten hacer el muestreo como lo son la disponibilidad, lo anterior se explica por qué no todos los sujetos tienen la misma posibilidad de ser seleccionados ya que las características de la investigación son de carácter cualitativo, pues lo antes mencionado, se tomará en cuenta y se medirá el nivel de confianza y de percepción ciudadana en los órganos de impartición de justicia, con el único requisito de que el entrevistado sea mayor de edad y resida en la ciudad de Autlán de Navarro Jalisco, lugar en donde se centra el estudio.

A continuación, se presentan los elementos más relevantes cuestionados a las personas participantes de la encuesta realizada con motivo de esta investigación:

1. Si tiene conocimiento del término Cifra negra de delitos
2. Cual considera que es el principal motivo por el que no se denuncia
3. Si alguna vez fue víctima directa de un delito
4. Si alguna vez ha presenciado la comisión de un delito
5. Si conoce la diferencia entre denuncia y querrela
6. Por qué considera importante denunciar
7. Si considera que denunciar es una obligación o un deber cívico

Las encuestas fueron aplicadas en el año 2018 a un total de cien personas en las que se consideró además la edad, sexo y nivel de estudios para conocer el reaccionar de las mismas en las situaciones de la vida cotidiana y determinar si los diversos factores propios del individuo contribuyen a propiciar problemática central de la investigación.

Es importante señalar que los porcentajes arrojados por las encuestas son en base a cien encuestados, es decir, el porcentaje se traduce como el mismo número de personas que respondieron a la pregunta en cuestión, a excepción de las preguntas en las cuales solamente cierto número de individuos respondieron debido al orden establecido en la misma.

Gráfica 1.

Como primer factor a considerar dentro de la encuesta aplicada para el desarrollo de la investigación, se tuvo a bien considerar el género de los participantes para conocer la perspectiva de los mismos ante la problemática en cuestión. Es importante señalar que se considera al género del encuestado como el conjunto de ideas, comportamientos y atribuciones que el individuo considera como propias, es decir, la manera con la cual se identifica ante la sociedad y no las características fisiológicas con las que cuenta.

A continuación, se muestra una gráfica en porcentajes del total de los entrevistados correspondientes a cada género.



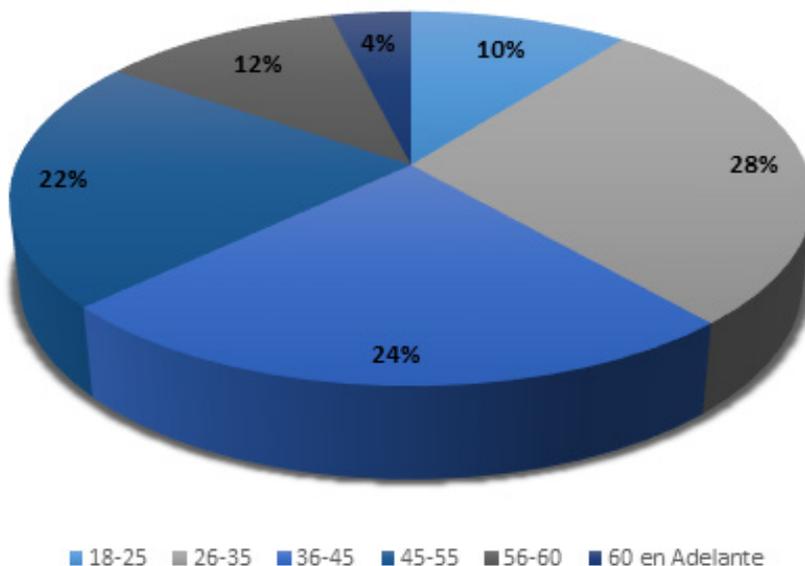
Como podemos observar en la gráfica anterior la mayoría de los participantes corresponden al género masculino con 53 encuestados y 46 participantes corresponden al género femenino, lo que favorecerá tener una percepción equilibrada del fenómeno de estudio.

Gráfica 2.

El segundo factor a considerar para el presente análisis de resultados es la edad, con lo cual se pretenda conocer dentro de los rangos de edades establecidos si ésta configura un motivo que influya en la decisión y el accionar de las personas en cuanto a la problemática que se planteó en la encuesta.

A continuación, se muestra una gráfica del rango de edades y el número de participantes correspondiente a cada una de ellas.

Rangos de Edad por Persona Encuestada



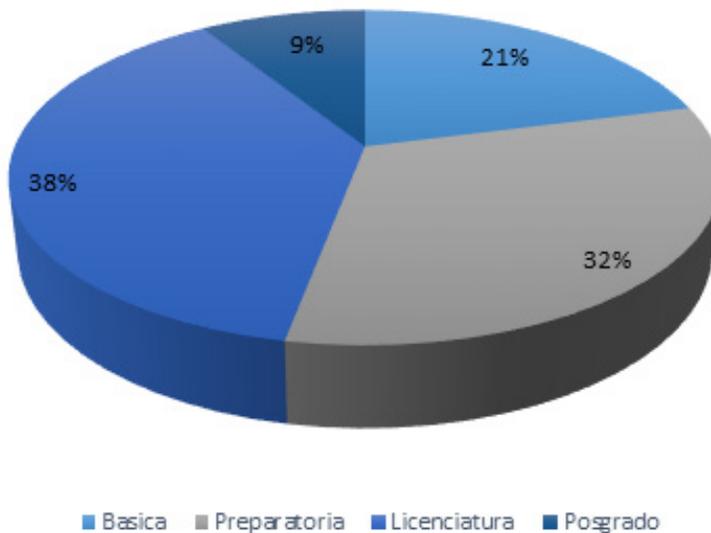
Debido a que la encuesta se aplicó a cien participantes, encontramos que la mayoría de ellos corresponden al rango de edad de 26 a 35 años con un total de 28 encuestados, a continuación, le siguen los encuestados de 36 a 45 años con 24 personas, posteriormente le sigue el rango de edades entre 45 a 55 años con 22 participantes, de las edades de 56 a 60 años participaron 12 personas, de 18 a 25 años respondieron 10 personas y por último del rango de edad de 60 años en adelante solamente participaron 4 personas.

De esta manera podemos observar que la mayoría de los participantes son personas jóvenes, de los cuales se aprecia su mayor disponibilidad a participar en la encuesta y dar su opinión respecto a la problemática central de la investigación.

Gráfica 3.

El siguiente factor a considerar es la escolaridad, es decir, el nivel de estudios con los que cuenta el encuestado, al igual que la edad y el género, conocer el nivel de preparación académica es de suma importancia debido a que ésta determina el nivel de educación del mismo y el nivel cultural que posee. Lo anterior se relaciona directamente a la presente investigación ya que ésta se basa en la percepción ciudadana hacia las instituciones, y determinar si su escolaridad es un factor importante que fortalece a la cultura de la denuncia en el municipio.

Nivel Academico de Personas Encuestadas



De las cien personas encuestadas, la mayoría dice tener estudios de licenciatura con un total de 38 participantes, a continuación, le siguen las personas con un nivel de estudios de preparatoria con 32 participantes, posteriormente encontramos que 21 personas que participaron en esta encuesta, tienen educación básica y solo 9 personas posgrado.

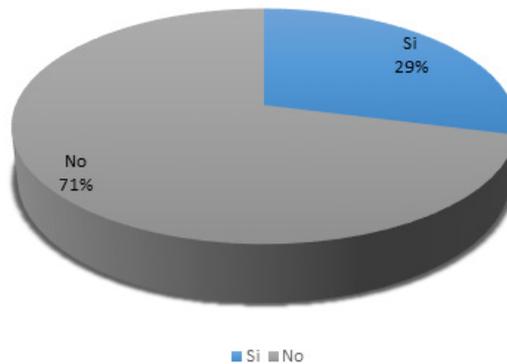
Gráfica 4.

Como primera pregunta de la encuesta realizada se considera importante saber si las personas tienen conocimiento del término cifra negra de delitos, lo cual es de suma importancia conocer debido a que gran parte de la problemática de la no denuncia se basa en el desconocimiento de las consecuencias negativas de esta, lo cual, como podemos observar en la siguiente gráfica, la mayoría de los encuestados desconocen el significado del mismo.

De cien personas encuestadas la mayoría dijo no conocer el termino cifra negra de delitos, lo cual se traduce en 71 personas que no lo saben y solamente 29 de ellas dijeron si conocer la terminología.

Así pues, según los resultados de esta grafica, se traduce que la mayoría de los autlenses no tiene conocimiento no solamente del termino, sino de las implicaciones negativas que conlleva el desconocimiento del mismo y las posibles soluciones para minimizar su impacto en la sociedad.

Personas que Conocen o Desconocen sobre el Termino "Cifra Negra de Delitos"



Gráfica 5.

De las 29 personas que manifestaron conocer el término cifra negra de delitos, se les cuestionó en que aspecto considera que ésta perjudica al Estado y a la sociedad.

Es importante conocer la percepción de los ciudadanos respecto a las afectaciones que dicha cifra negra ocasiona, pues como podemos observar en la siguiente gráfica éstos consideran que desconocer la cifra real de la delincuencia propicia el incremento de la inseguridad, la cual se explica anteriormente influye directamente en los hábitos y comportamientos de las personas, pues este tiene un efecto público que se traduce en la falta de credibilidad y confianza en las autoridades.

Personas que Conocen de la Cifra Negra, Consideran que estas afectan al Estado y a la Sociedad



La mayoría respondió que la principal afectación es el incremento de inseguridad que se vive en el municipio: 14 personas, seguido del incremento de violencia: 8 personas, creación de políticas públicas: 5 personas y pérdidas económicas para el Estado: 2 personas.

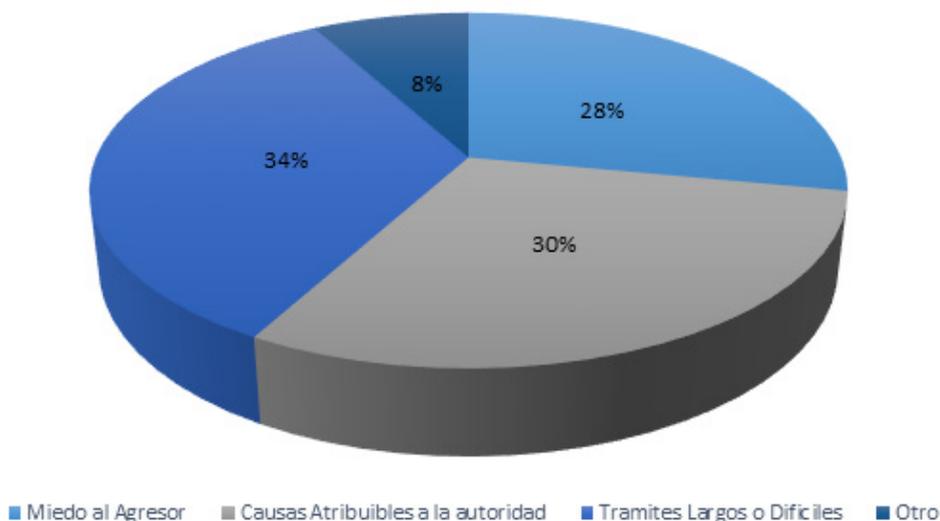
De lo anterior podemos destacar que los ciudadanos consideran que no denunciar se traduce o afecta directamente al incremento de inseguridad en el municipio, debido a que el delincuente no es sancionado, queda libre para cometer nuevos delitos, lo cual genera un incremento de violencia, el cual es el segundo factor con mayor popularidad en la gráfica junto con la creación de políticas públicas que busquen solucionar la problemática.

Gráfica 6.

Como principal motivo por el que no se denuncia la mayoría de los encuestados respondió que los tramites largos o difíciles, seguido de causas atribuibles a la autoridad, miedo al agresor y otros factores que los encuestados consideran de importancia son los principales motivos por los cuales los ciudadanos no denuncian los delitos de los cuales tienen conocimiento o han sido víctimas directas, cabe señalar que estas cuestiones son propias a los individuos víctimas del delito, pues cada persona tiene diversos motivos por los cuales no presenta denuncia o querrela, entre los más importantes se señalan los siguientes:

La mayoría de los participantes de la encuesta dijeron que el principal motivo

Motivo Principal por el que no se Denuncia



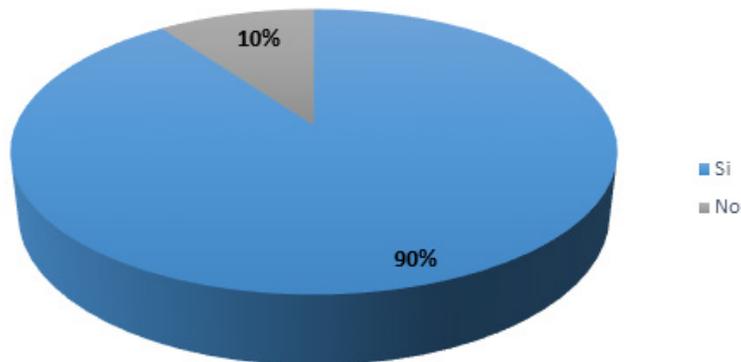
por el que no se denuncia es el miedo al agresor lo cual así lo manifestaron 34 personas, como siguiente factor encontramos las causas atribuibles a la autoridad con un numero de 30 participantes, le siguen los tramites largos o difíciles con 28 respuestas y por último otros motivos a considerar con 8 respuestas.

Gráfica 7.

Como siguiente pregunta aplicada a las 30 personas que respondieron que el principal motivo por el que no se denuncia es por causas atribuibles a la autoridad, se cuestionó si la desconfianza en los integrantes de las instituciones de seguridad pública es un factor importante para no denunciar, con lo cual se pretendía demostrar que las causas atribuibles a la autoridad son uno de los principales motivos por los que no se denuncia.

Se puede observar en la gráfica anterior que 27 personas contestaron que la

Desconfianza de la Autoridad como Factor de la no Denuncia.



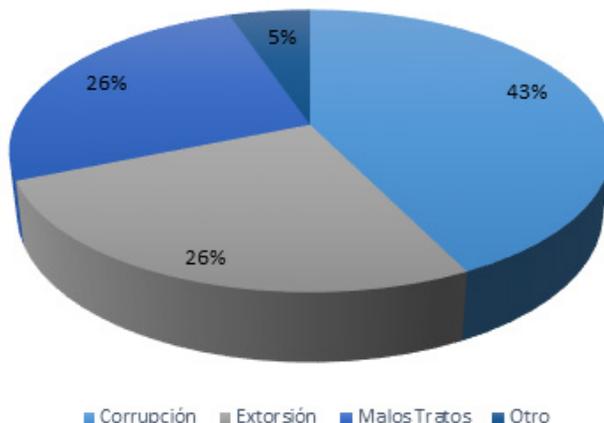
desconfianza en la autoridad si es un motivo importante por lo que no se denuncia y solamente 3 contestó no serlo.

Gráfica 8.

Siguiendo con el orden establecido en la encuesta, es decir; de las treinta personas que contestaron que una de las principales razones por las que no se denuncia es por causas atribuibles a la autoridad se les preguntó cuál es el principal factor que genera desconfianza en los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a lo que la mayoría de los encuestados respondió que la corrupción genera mayor desconfianza en estas instituciones, lo cual refleja la existencia de una grave

problemática no solo de percepción ciudadana, sino de un sistema corrompido por los funcionarios públicos que la integran.

Motivos de Desconfianza para la no Denuncia



Como se observa en la gráfica anterior la corrupción es el factor más popular en los resultados de la encuesta con 19 respuestas, es decir el 43% de los participantes así lo manifestó, seguido de malos tratos con 5 respuestas, la posible extorsión con 5 respuestas y por último otros motivos con 1 respuesta.

Gráfica 9.

A manera de solución de la problemática, se les cuestionó a los encuestados cuál de las opciones señaladas consideran que solucionaría el problema de percepción a las instituciones de seguridad pública, ya que es importante conocer la opinión de los ciudadanos para disminuir esta problemática, los cuales opinaron que implementar sanciones más elevadas a los funcionarios que cometen actos de corrupción sería una posible solución.

La respuesta más popular fue imponer sanciones más elevadas a los funcionarios que cometen actos de corrupción a lo cual respondieron 40 de los encuestados, le sigue el fomento a la cultura de legalidad con 37 respuestas, 13 manifestaron que la solución sería la creación de organismos de vigilancia institucional y por último 10 personas respondieron que la incorporación de tecnologías para la agilización de trámites burocráticos es la mejor propuesta a la solución de la problemática en cuestión.

Propuestas para la solución de la percepción institucional

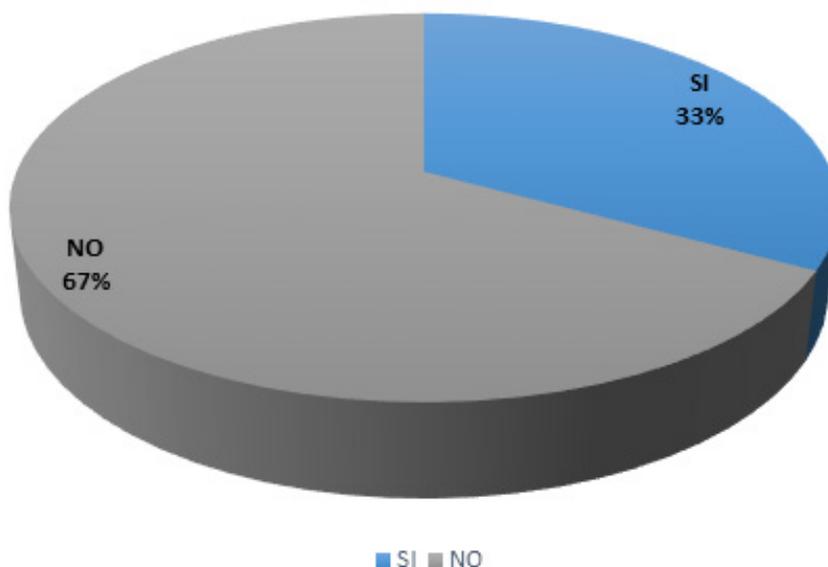


Gráfica 10.

De la misma manera, se les cuestionó a los participantes si alguna vez fue víctima directa de un delito, a manera que los encuestados que respondieron SI, continuaran con el orden establecido en la encuesta.

Es de suma importancia conocer si los encuestados fueron víctimas directas de un delito, debido a que posteriormente se cuestionó si habían denunciado la comisión del hecho delictivo y su accionar frente a estos hechos, que como se muestra a continuación, un pequeño porcentaje dijo si haberlo sido.

¿Alguna vez fue víctima directa de un delito?



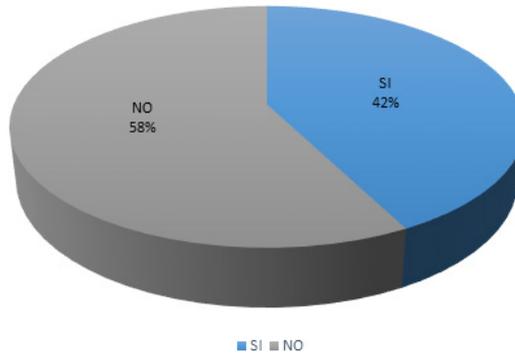
Como se puede observar en la gráfica, la mayoría de los encuestados dijo no haber sido víctima directa de un delito, es decir 67 personas así lo manifestaron y 33 respondieron si haber sido víctimas directas del delito.

Gráfica 11.

De las 33 personas que respondieron SI a la pregunta anterior, se consideró importante preguntar si habían presentado una denuncia ante el hecho delictivo del cual habían sido víctimas directas, lo cual es de suma importancia saber, pues de ahí se desprende el conocimiento de las actuaciones de los ciudadanos frente a la comisión de un delito en su persona, sus derechos o sus bienes y de igual manera conocer si estos tienen una cultura de denuncia que los motive a actuar.

Como se puede apreciar en la siguiente gráfica, la mayoría de los participantes dijeron no haber denunciado a su agresor.

¿Presentó una denuncia?

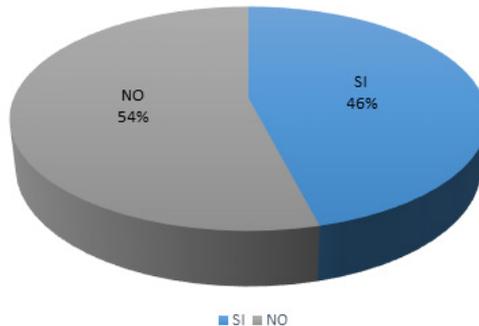


Debido a que esta pregunta solo debía contestarse en caso de responder que Si a la pregunta anterior, es decir, haber sido víctimas directas de delito, encontramos que el 58% equivale a 19 personas que manifestaron no presentar una denuncia y 14 dijeron que, si presentaron denuncia, lo que equivale al 42% restante.

Gráfica 12.

Como siguiente pregunta aplicada se considera importante saber si los encuestados habían presenciado la comisión de un delito, lo cual es un factor decisivo para la investigación, pues de ahí se desprende la siguiente pregunta que al igual que la pregunta numero 10 (si fue víctima directa de delito), se pretende conocer la actuación frente al conocimiento de un delito, lo cual demuestra el nivel de cultura de denuncia en el municipio, a lo que la mayoría de los participantes contestó que no haber presenciado la comisión de un delito. En la siguiente gráfica se explica de manera más clara.

¿Alguna vez ha presenciado la comisión de un delito?

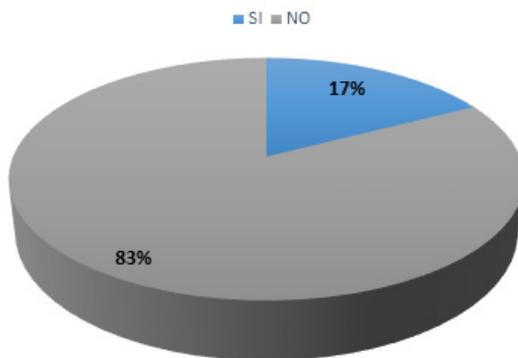


De las cien personas encuestadas, 54 respondieron no haber presenciado la comisión de un delito y 46 dijeron si conocer de la comisión de un delito.

Gráfica 13.

De las 46 personas que contestaron que si a la pregunta anterior, se les preguntó a los participantes de la encuesta si del hecho delictivo que presenciaron presentaron una denuncia, esto con la finalidad de conocer si los encuestados se interesan por denunciar los hechos delictivos, lo cual demuestra que solo algunos los ciudadanos denuncian los delitos de los cuales tienen conocimiento, lo cual se traduce en una baja cultura de denuncia, lo cual aumenta la cifra negra en el municipio, como se observa en la gráfica siguiente, la mayoría manifestó no denunciar.

¿Denunció la comisión del delito que presenció?

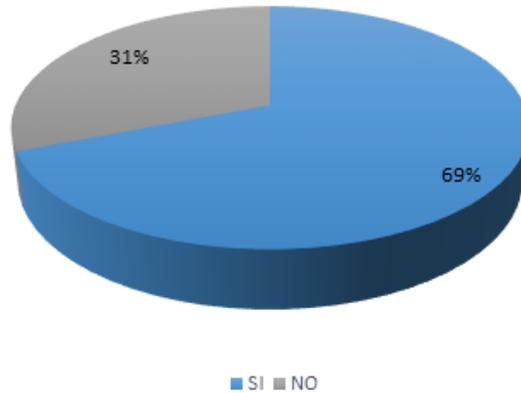


De los 46 encuestados, la mayoría respondió no haber denunciado la comisión del delito que presenció, lo que equivale a un 83%, es decir 38 dijeron no haber denunciado y solamente 8 dijeron si haber denunciado.

Gráfica 14.

De igual manera se considera importante saber si la sociedad civil sabe ante quien debe acudir para presentar una denuncia o querrela, esto con la finalidad de saber si la ciudadanía no presenta una denuncia por el desconocimiento de ante que órgano debe acudir en caso de ser víctima de delito, a lo que la mayoría de los encuestados dijo si saber ante quien debe presentarse una denuncia penal.

¿Sabe ante quién debe presentarse una denuncia penal?



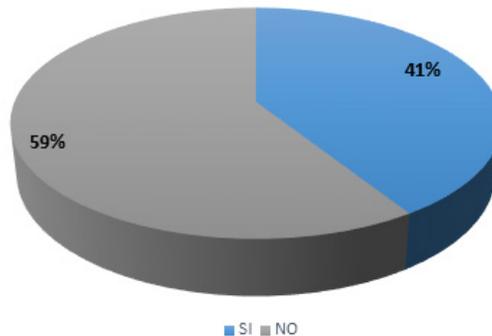
Como se muestra en la gráfica, la mayoría manifestó si tener conocimiento de la pregunta en cuestión con un total de 69 respuestas y 31 personas dijeron no saber.

Gráfica 15.

Siguiendo con los resultados de las encuestas, se tuvo a bien preguntarle a los encuestados si conocían la diferencia entre denuncia y querrela, esto con la finalidad de conocer si los ciudadanos encuestados saben la terminología correcta y en qué casos se debe presentar cada una.

En la siguiente gráfica se muestra que la mayoría de los encuestados desconocen el término antes mencionado.

Conoce la diferencia entre denuncia y querrela

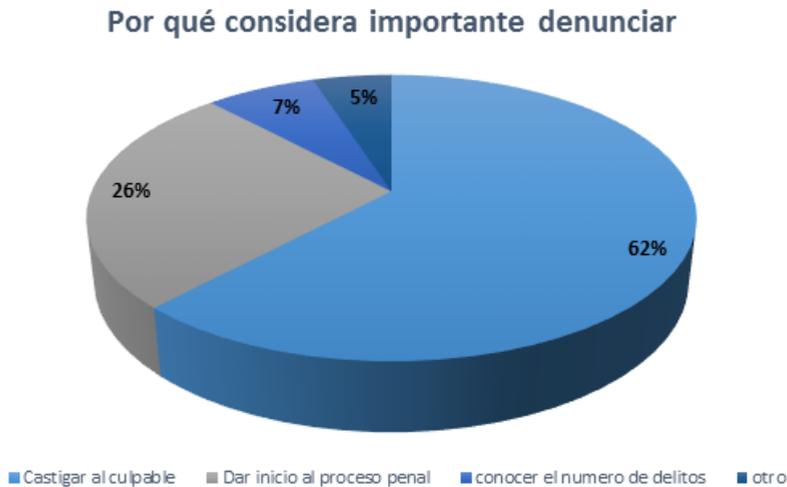


De los cien participantes en la encuesta, 59 dijeron no conocer la diferencia entre denuncia y querrela y 41 personas manifestaron si saber la diferencia entre la terminología.

Gráfica 16.

Como siguiente pregunta de la encuesta, se les preguntó a los participantes de la misma por qué consideran importante denunciar, en la misma se ofrecieron diversas respuestas a la interrogante, a lo cual la mayoría respondió que castigar al culpable es el motivo principal por el que se denuncia.

En la siguiente grafica se pueden observar los resultados arrojados por la encuesta.



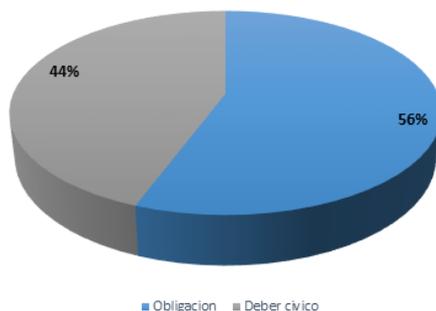
Debido a que la encuesta fue aplicada a cien participantes, los porcentajes de la gráfica corresponden al total de respuestas por opción.

Gráfica 17.

La siguiente pregunta se considera de suma importancia para la investigación, pues se centra en la opinión de los ciudadanos, en la cual se les preguntó si denunciar es un deber cívico o una obligación.

Los resultados mostrados a continuación reflejan que la mayoría de los encuestados dice que denunciar es una obligación, pero si comparamos estos con lo mostrado anteriormente en la gráfica número 11, encontramos que, si bien consideran que denunciar es una obligación, la mayoría señalo no haber denunciado la comisión del delito que presenciaron.

Considera que denunciar es una obligación o deber cívico

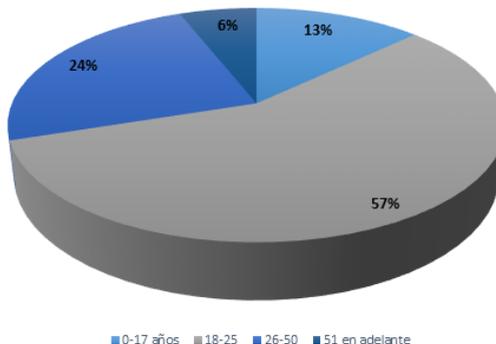


Como se observa en la gráfica anterior 56 personas opinaron que denunciar es una obligación y 44 dijeron que es un deber cívico, a lo cual podemos decir que si bien los participantes que reflejan el pensamiento colectivo del municipio están conscientes de la importancia de la denuncia, pero como se demostró anteriormente, la mayoría prefiere no hacerlo por los diversos motivos propios a cada individuo.

Gráfica 18.

Como última pregunta de la encuesta, se les preguntó a los encuestados que sector de la población consideran que se ve más afectado por la delincuencia, debido a que es importante determinar qué grupo social en cuanto a edad se refiere (pues no de consideran factores como pobreza, marginación y condiciones socio-culturales) son los más propensos a ser víctimas del delito.

Cuál sector de la población considera que se ve mayormente afectado por la delincuencia



La mayoría de los encuestados respondió que los jóvenes de 18 a 25 años son quienes mayormente son víctimas de la delincuencia con un total de 57 respuestas, seguido del rango de edad de 26 a 50 años con 24 respuestas, le siguen los niños de 0 a 17 años con 13 respuestas y por último se considera al grupo de edades que comprenden de los 51 años en adelante como el sector poblacional que se ve mayormente afectado por la delincuencia.

Conclusión

Los delitos que no se denuncian, también llamados cifra negra de delitos, son como su nombre lo indica los delitos cometidos de los cuales las autoridades no tienen conocimiento debido a que no fueron denunciados por las víctimas, lo cual presupone que estas tienen diversos motivos para no hacerlo entre los cuales se encuentran el miedo al agresor, desconfianza en la autoridad, trámites largos o tardados, entre otros. De esta manera encontramos que, si las autoridades no tienen el conocimiento de la cifra exacta de delitos, es difícil que elaboren un plan de acción para minimizar el problema y prevenir el delito, puesto que resulta casi imposible erradicar esta conducta por completo debido a que son las víctimas quienes tienen que poner en conocimiento de las autoridades el perjuicio que sufrieron por la parte actora del mismo, a su vez que provoca un incremento en los niveles de impunidad y en la percepción de inseguridad de los habitantes de la ciudad de Atlán de Navarro, Jalisco.

La denuncia es el principal mecanismo para iniciar el proceso de garantizar el derecho humano al acceso a la justicia. Encontramos que la escasa cultura de la denuncia y la desconfianza en las autoridades son unos de los principales motivos por los que no se denuncia, dando como resultado un incremento en la impunidad y la violencia que afecta al municipio, pues el delincuente o la parte activa del delito no es sancionada, permitiéndole así en el caso de los delincuentes volver a cometer este tipo de acciones antisociales y sobre todo la víctima del delito, no tiene la oportunidad de acceder a la justicia para que se respete su derecho violentado. Como consecuencia negativa adicional al incremento en la impunidad y violencia encontramos que la conducta de los ciudadanos se ha modificado debido a que las personas se sienten inseguras en el lugar en el que habitan o evitan transitar por ciertas zonas lo cual incide en limitar actividades de esparcimiento y recreación.

Uno de los principales mecanismos para conocer y medir este tipo de fenómenos son las encuestas de victimización entre las que se destacan la Encuesta Nacional de Victimización y percepción de seguridad pública y el Índice Global de Impunidad en México, los cuales se elaboran para apoyar en la creación de políticas públicas que ayuden a minimizar el impacto de la problemática en cuestión, de la misma forma, estas encuestas nos brindan información en cuanto a la victimización, incidencia delictiva, costos del delito y percepción sobre seguridad pública.

Propuestas

Primera: Que la administración pública estatal y municipal genere programas de difusión dirigidos a la sociedad Autlense relativos a la cultura de legalidad y la cultura de denuncia en los cuales se incite a la sociedad civil a cumplir con su obligación de denunciar los delitos de los cuales tienen conocimiento.

Segunda: Incluir dentro de los programas de difusión las consecuencias negativas a no denunciar, mencionando además las estadísticas nacionales en materia de impunidad y violencia, en donde además se mencione la corrupción como un fenómeno que en ocasiones puede estar interrelacionado con la impunidad con la finalidad de concientizar a la ciudadanía.

Tercera: Fortalecer los cuerpos policiacos y las instancias ministeriales responsables de la investigación de delitos que vulneran derechos humanos de las víctimas, creando estructuras especializadas para ello, y así formar un ente incorruptible en el cual los ciudadanos depositen su confianza y tengan la seguridad de una reparación del daño efectiva.

Cuarta: Constituir una comisión civil interdisciplinaria para la vigilancia de las actuaciones de los funcionarios públicos encargados de la administración e impartición de justicia en el municipio, procurando así analizar los posibles casos de corrupción que hacen que los ciudadanos desconfíen en estas autoridades, buscando solucionar la problemática en cuestión.

Referencias:

- Amuchategui Requena. (2012) *Derecho penal*. México.: Oxford.
- Carrara F. (1857). *Programa del Curso de Derecho Penal*: Porrúa, 10a ed.
- Carrara F., *teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado de la fuerza física del delito*.
- ENVIPE, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017, *Percepción ciudadana y Cifra negra*.
- Hernández Pliego J.(2010). *Denuncia, dilación y pesquisa*. México.: Academia mexicana de ciencias penales.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*, T. III, Porrúa, México, 1985.
- Islas A., Altamirano M. y Landeros E. (2012). *Juicios Orales en México Tomo II*. México.: Flores Editor y Distribuidor.
- Kessler. (2009) *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*, Siglo XXI, Argentina.
- Marchiori H. (2003). *Criminología la víctima del delito*. México. Porrúa.
- Reynoso Dávila. (2006). *Teoría General del Delito*, México, DF.: Porrúa. (6ta ed.)
- Rodríguez Manzanera L. (1998). *Victimología. Estudio de la víctima*. México.: Porrúa.
- Stanko E.A.(1995) *Mujeres, crimen y miedo*. Annals of the American of Political and Social Science, pp.46-58.
- Vilalta c. (2009). *El miedo al delito en México. Estructura lógica, bases empíricas y recomendaciones iniciales de política pública en Gestión y Política*, vol. XIX, núm. 1. México.: Porrúa.
- Zamora G. (2009). *Derecho Victimal*. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano. México.: INACIPE

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 5 de febrero de 1917 (México).
- Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Decreto 05 de marzo del 2014. (México).
- Carta Iberoamericana de derechos de las víctimas, exposición de motivos (CIDV). Argentina 2012.

Violencia en la etapa de noviazgo dentro de la Carrera de Abogado del Centro Universitario de la Costa Sur

**Arely Alejandra Del Castillo Martínez*

***Natasha Ekaterina Rojas Maldonado*

****Wilberth Orozco González*

Sumario: Introducción; El patriarcado y la regulación de la violencia a la mujer; Reseña histórica del noviazgo en el mundo; La violencia y el noviazgo en el México actual; Causas y tipos de violencia en el noviazgo; Violencia en el noviazgo, en la carrera de Abogado del CUCSUR.

Resumen

La presente investigación realiza un estudio sobre la problemática que existe en la Carrera de Abogado del Centro Universitario de la Costa Sur, en cuanto a la violencia que se genera en la etapa de noviazgo, además de conocer los factores que desarrollan este tipo de noviazgos nocivos y conocer el motivo por el cual se advierte que pueden estar en una relación tóxica, y que les es difícil alejarse de ella, además se da a conocer la justificación del porqué es necesario el tipificar esta conducta atípica, dando a conocer los riesgos y secuelas que deja el vivir en una relación de noviazgo de riesgo.

* Egresada de la Carrera de Abogado del Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara.

** Abogada por la Universidad de Guadalajara. Maestra y Doctora en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado. Integrante del Cuerpo Académico UDG-853 Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad. Miembro del Núcleo Académico básico de la Maestría en Derecho, PNPC-CONACYT: 005158; Profesor titular adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur.

*** Abogado y Maestro en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado. Integrante del Cuerpo Académico UDG-853 Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad. Miembro del Núcleo Académico básico de la Maestría en Derecho, PNPC-CONACYT: 005158; Profesor titular adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur.

Introducción

Durante mucho tiempo la violencia hacia la mujer por parte de la pareja fue considerada como un problema individual, exclusivo del ambiente familiar y puntual, en múltiples ocasiones minimizado, ocultado y hasta justificado, ante el cual la sociedad y los organismos e instituciones públicas hacían poco o simplemente no hacían nada.

Actualmente, la violencia contra las mujeres ha dejado de ser un asunto de familia para convertirse y ser ubicado como un problema social y de prioridad en las agendas políticas gubernamentales.

El fenómeno de la violencia hacia la mujer se ha convertido en un interés socio-jurídico debido a que existen graves consecuencias que de él se derivan. Este abuso es ejercido por “el sexo fuerte” hacia el “sexo débil”, con el objetivo de ejercer el control en la relación. Es por eso, que gracias al miedo, al silencio, a la negación, las mujeres se limitan a presentar una denuncia en el mejor de los casos, en contra de sus agresores, y el poder del que se cree bastante superior sobre el inferior se llega a transformar en las formas graves de violencia mediante la fuerza física, psicológica o sexual derivado de la molestia por la negativa a seguir viviendo maltrato físico o haber presentado denuncia.

Es una realidad que la violencia hacia las mujeres, comienza principalmente en el noviazgo, a través de chantajes, prohibiciones, escenas de celos, amenazas, maltratos, hasta llegar a los golpes. Lo anterior propicia que la mujer maltratada durante la etapa del noviazgo le sean generadas grandes consecuencias, como lo son: heridas físicas, problemas de autoestima, psicológicos de tipo irreversible, matrimonios violentos, o incluso la muerte de la mujer.

De lo anteriormente expuesto, se derivan las siguientes preguntas de investigación las cuáles se contestarán detalladamente a lo largo de la presente investigación.

1. ¿Cuáles son las consecuencias de vivir una relación de violencia durante el noviazgo?
2. ¿Por qué las mujeres, aún después de darse cuenta de que reciben violencia en su relación no se atreven a denunciar a su pareja?

Objetivos

General

Conocer cuál es el motivo principal por el cuál las mujeres durante el noviazgo no se separan de su pareja aún cuando ya han presentado indicios de violencia.

Específicos

- a) Identificar cuántas mujeres en la Carrera de Abogado del Centro Universitario de la Costa Sur, han sufrido algún tipo de violencia por su parte de su pareja.
- b) Conocer cuáles son los factores por los cuales, los hombres intentan ejercer control y violencia hacia sus parejas sentimentales.

La importancia de la presente investigación radica en la situación tan crítica que se vive en muchas de las relaciones debido a las agresiones graves de violencia mediante la fuerza física, psicológica o sexual, e incluso llegar a la muerte.

Ante la problemática de la violencia se enfrentan. En el caso particular de las muertes de mujeres en los municipios del interior del estado de Jalisco, el Sistema Estadístico sobre Autopsias, disponible en el sitio web del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), arroja que durante los últimos tres años, es decir de enero de 2015 a enero de 2018, han ocurrido muertes de mujeres por diferentes causas: por arma de fuego, golpes, sumersión y por lesiones con objetos punzocortantes en las regiones Costa Sur y Sierra de Amula de Jalisco, lo cual representa un importante número de la población que vive esta problemática.

En este lapso de tiempo, en algunos de los municipios de dichas regiones se registra un total de 24 muertes por las razones mencionadas anteriormente, entre las que destaca Cihuatlán con siete muertes de mujeres, Autlán de Navarro con 5, Cuautitlán y La Huerta con tres cada uno y con una muerte por alguna de estas causas se encuentran los municipios de Tecolotlán, Ejutla, Juchitlán, Casimiro Castillo, Chiquilistlán y Villa purificación, siendo el municipio costero de Cihuatlán el que más muertes violentas de mujeres registra. En estas estadísticas no se especifican los casos de feminicidio, solo se muestran como muertes de mujeres por diferentes factores.

En Autlán de Navarro existe el registro de mujeres y niñas violentadas, de acuerdo con los datos obtenidos por el Instituto Municipal de la Mujer (IMM) en donde dan acompañamiento psicológico y asesoría jurídica a las víctimas de violencia, durante el periodo de 2015 a 2018 se han reportado 553 casos de mujeres que han sido víctimas de violencia, siendo 2015 el año con más reportes, pues se registraron los casos de 241 mujeres.

Debido entonces a estos índices delictivos en los que la violencia y hasta el homicidio se hace presente es necesario realizar una investigación que permita conocer las causas por las que las mujeres en etapa de noviazgo no reportan o denuncian casos de violencia.

Metodología

La presente investigación es de tipo cualitativa, la cual se desarrolla a través del método deductivo, en virtud de que se toma como fundamento algunos principios o conocimientos que son aplicables a datos particulares que en cierta forma son válidos, para llegar a un deducción a partir de un razonamiento de forma lógica.

Así mismo, se aplicó el método analítico, ya que se implementó para realizar el análisis de las diferentes doctrinas y observar las causas, naturaleza y efectos, que se abordan en el presente proyecto de investigación.

El método sistemático, para conocer y entender la estructura y funcionamiento de las diferentes normas que regulan el delito de lesiones, o violencia hacia la mujer.

El método descriptivo, para analizar y describir los datos reunidos e identificar cuáles son las causas por las que la mujer no se atreve a denunciar a su pareja cuando la agrede físicamente, o al darse cuenta que está en una relación tóxica, continúa en esta, quizás esperando a que la persona cambie.

Y por último el método histórico, ya que nos permitió estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones de la sociedad actual.

Así mismo, se utilizaron técnicas de recopilación y búsqueda de información a través de consulta bibliográfica doctrinal y electrónica; asimismo, se implementaron las técnicas de la encuesta a alumnos de la carrera de Abogado y la entrevista a especialistas en Psicología con el fin de conocer la percepción de estudiantes y profesionistas.

El Patriarcado y la Regulación de la Violencia a la Mujer

Para comenzar una investigación a fondo sobre la violencia a la mujer, se debe iniciar por la familia, que es el grupo social en donde se genera y se comienza a practicar el machismo. Para Arriazu (2000) la familia es el grupo social más violento y en el que se perpetra más violencia. Es más probable que una persona que sea agredida por algún familiar en su casa, que en cualquier lugar o cualquier otra persona. En la Declaración de las Naciones Unidas, con motivo de la conmemoración del Año Internacional de la Mujer en 1980, se dijo que “la violencia contra la mujer es el crimen encubierto más numeroso del mundo” porque por el mero hecho de serlo, por su condición es víctima de una serie de delitos, además de poder serlo como individuo, al igual que el hombre.

La violencia hacia la mujer ha permanecido y permanece en un enorme porcentaje de casos oculta y silenciada por las víctimas, lo que ha provocado su perpetuación a lo largo de la historia hasta nuestros días. Esto ha sido así porque hay una serie de factores socio-culturales que lo permiten.

El sistema de dominación y subordinación más opresor es el del género, también llamado patriarcado. Fue la primera estructura de dominación y subordinación de la historia y aún hoy sigue siendo un sistema básico de dominación, el más poderoso y duradero de desigualdad y el que menos se percibe como tal.

Se podría definir el patriarcado “como la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres en las que los hombres, que tienen intereses concretos y

fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo efectivamente sus intereses. “ Esta relación de poder provoca desigualdad entre los dominadores: los hombres, y los subordinados: las mujeres.

Se dice que toda persona violenta fue abusada en algún momento en su infancia, o que fue víctima de violencia en su familia, hoy se clasifica como una persona que no recibió amor, cariño ni atención, además de agresión física o verbal durante su infancia, y que vivió el machismo por parte de la figura paterna hacia la materna, creyendo siempre que el hombre es superior, y que tiene el poder de control sobre la mujer, por lo que en sus relaciones de pareja, repiten esos patrones aprehendidos en el hogar.

La Real Academia Española (RAE) define al machismo como la actitud de prepotencia de los hombres respecto de las mujeres. Se trata de un conjunto de prácticas, comportamientos y dichos que resultan ofensivos contra el género femenino.

Algunos autores piensan que es un término inventado por los mexicanos. Sin embargo, actualmente es conocido en varias partes del mundo debido a que expresa elementos culturales en común entre una sociedad y otra.

En México sigue siendo un referente de la identidad masculina, entendido como lo que los hombres dicen y hacen para ser hombres. El macho es un estereotipo del que los hombres no se pueden desprender fácilmente. Legítima y justifica socialmente sus acciones, en particular contra las mujeres. Según Matthew Gutmann (1998) “los estereotipos sobre el machismo constituyen los ingredientes críticos en el capital simbólico empleado por los mexicanos comunes y corrientes [...] para muchos, el machismo es considerado como una parte constitutiva del patrimonio nacional de México”; asimismo, es uno de los elementos en los que se sustenta la homofobia.

Octavio Giraldo (1972) en su artículo “El machismo como fenómeno psicocultural” refiere que el machismo se compone de ciertas conductas, comportamientos y creencias que promueven, reproducen y refuerzan diversas formas discriminatorias contra las mujeres. Se construye a través de la polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino de lo femenino. Su principal característica es la degradación de lo femenino; su mayor forma de expresión, la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades en contra de las mujeres.

Algunos ejemplos de conductas machistas son:

- Alejamiento del cuidado de los hijos e hijas;
- No involucrarse en las labores del hogar, excepto para dictar normas y ejercer castigos;
- Mantener una postura vertical en las relaciones familiares;
- Tener una sexualidad activa y heterosexual, cuestiones por las que se justifica la poligamia; y
- No permitirse expresar sus emociones y sentimientos.

- Mandar en su hogar, y que se haga lo que el hombre ordene.

El machismo es una cultura principalmente Latinoamericana, que viene desde hace ya varias épocas, cuando la mujer era el sexo “débil” y tenía que obedecer a su marido, el machismo con el paso de los años se ha tratado de erradicar, conseguir la igualdad entre hombres y mujeres, aunque ha sido una tarea difícil, ya que, quizás de manera inconsciente se sigue practicando con alguna de las características descritas anteriormente.

En 1979, La Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue el primer organismo internacional que detectó y reprobó la gravedad de la violencia contra las mujeres y reconoció explícitamente que esta situación en el entorno familiar es el crimen encubierto más frecuente en el mundo, y aprobó en 1980 la Convención para Erradicar la Discriminación Contra la Mujer.

Marco Normativo de la No violencia contra las mujeres.

Ámbito Internacional

En el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (1994) se menciona que está tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y que es necesario fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en el desarrollo de los mecanismos, políticas, programas y planes necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo tanto se debe considerar como punto de partida en las políticas públicas en México este referente normativo internacional ya que no sólo se debe cuidar a la mujer violentada, sino también proteger los derechos humanos de toda mujer, hacérselos saber, para tener un avance en erradicar la violencia, dándole el valor que merece, y que sepan lo que valen como mujer.

Ámbito Federal

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (2018) en su artículo primero, menciona la igualdad y la protección de los Derechos Humanos para todas las personas en la República Mexicana.

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia

favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, en su artículo 40. fracción I, hace referencia a la igualdad que tiene el hombre y la mujer ante la ley en este país, y de su derecho de elegir libremente el número de hijos que quiere tener.

Artículo 40. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2018), está establecida la igualdad de género, la igualdad que tienen ante la ley, los derechos que tiene a su libre desarrollo de la personalidad, y elegir libremente el número de hijos que quiere tener, ante la ley es un derecho, pero en la sociedad, y aún con las creencias machistas, para muchas mujeres, estos derechos solo son un sueño.

Código Penal Federal

Al buscar en el Código Penal Federal (2019), e intentar encuadrar un Delito con el tema de investigación, se identifica que no existe un artículo que sancione específicamente la violencia ejercida durante la etapa del noviazgo, sino que se encuadra en el delito de lesiones regularmente y tampoco cabe en el delito de violencia familiar, ya que se necesita que vivan en el mismo domicilio, para encuadrarla en este capítulo, lo que hace difícil en algunas ocasiones que las personas comunes aprecien como una conducta delictiva dicha violencia.

En el código penal federal, del artículo 288 al 300 se menciona, en cuanto al delito de lesiones que:

Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 289.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa. En estos casos, el delito se perseguirá por querrela, salvo en el que contempla el artículo 295, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Artículo 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

Artículo 293.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

Artículo 294.- (Se deroga).

Artículo 295.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Artículo 296.- (Se deroga).

Artículo 297.- Si las lesiones fueren inferidas en riña o en duelo, las sanciones señaladas en los artículos que anteceden podrán disminuirse hasta la mitad o hasta los cinco sextos, según que se trate del provocado o del provocador, y teniendo en cuenta la mayor o menor importancia de la provocación y lo dispuesto en los artículos 51 y 52.

Artículo 298.- Al responsable de una lesión calificada se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión simple causada.

Artículo 299.- (Se deroga).

Artículo 300.- Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

Al estudiar los artículos que refieren el delito de lesiones, efectivamente no existe un artículo que defina la violencia en el noviazgo, ya que en una relación sentimental puede haber, además de la violencia física, psicológica y sexual, y ninguna de estas encuadra en el capítulo de lesiones, mencionado anteriormente.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) en su artículo 1º se menciona que la presente ley tiene por objeto: “Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Se puede apreciar que esta Ley se coordina a nivel Federal, Estatal y Municipal, creando programas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, ya que actualmente es un tema muy polémico, porque anteriormente era completamente común que la mujer fuera el sexo “débil” y por lo tanto, el hombre tenía derecho de violentar a la mujer, y darle un valor más bajo que el que poseía el hombre, el fin de esta ley es fomentar la igualdad y que no se le discrimine a la mujer, por el simple hecho de serlo.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

A nivel Estatal, se cuenta con un artículo que podría encuadrar en la violencia física de un noviazgo, ya que en esta etapa regularmente se dan este tipo de golpes, “simples”, aclarando, que hace falta añadir la violencia psicológica, que es la más común en este tipo de relaciones, que muchas de las veces dejan daño psicológico irreversible, que tarda más de quince días en sanar, y las secuelas que dejan, no son vistas en el exterior, pero están presentes en la mente.

En su artículo 197 el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (2019) se menciona el delito de golpes simples como:

Se impondrá de diez a cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa por el importe de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que públicamente diere a otro, fuera de riña, una

bofetada, o cualquier otro golpe simple que no cause lesiones.

Así, como en sus artículos 206 y 207 establece de acuerdo al delito de lesiones que:

Artículo 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

I. De diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirán a querrela del ofendido;

II. De tres meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días;

III. De seis meses a cinco años de prisión, cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz notable en la cara, cuello y pabellones auriculares;

IV. De uno a seis años de prisión, cuando las lesiones produzcan menoscabo de las funciones u órganos del ofendido;

V. De dos a ocho años de prisión, cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o causen una enfermedad probablemente incurable, deformidad incorregible o incapacidad permanente para trabajar, o cuando el ofendido quede sordo, ciego, impotente o pierda sus facultades mentales; y

VI. De dos a cinco años de prisión, cuando las lesiones fueren producidas a una mujer embarazada causándole alteración en la salud o integridad física al producto de la concepción.

El delito de lesiones, a nivel Estatal, podría encuadrar en el artículo 206, ya que dice que: “quién cause un menoscabo en la salud de otro”, esto podría incluir la salud mental, en las secuelas que deja la violencia psicológica, la falta de autoestima entre otras.

Al analizar el marco normativo a nivel Internacional, Federal, Estatal y Local, se puede advertir que, efectivamente no se cuenta con una normatividad idónea que regule y tipifique plenamente el delito de violencia en el noviazgo, ya que es una conducta que se ha vuelto muy “común” en nuestra sociedad, y no se le ha dado la importancia que debiera, ya que las consecuencias de vivir en una relación con violencia, posteriormente será un matrimonio mayormente violentado, y es la familia es el núcleo más importante para la sociedad, esto por lo tanto afecta a todos en la coexistencia de la sociedad.

Reseña histórica del noviazgo en el mundo

Las relaciones amorosas han ido evolucionando, conforme avanza la sociedad y los derechos que se reconocen a las mujeres, la equidad de género, la igualdad ante la ley, entre otros factores, que impactan en el valor que se da a la mujer para que haya cambiado, pero para que esto haya sido posible, se tuvo que pasar por diferentes épocas, y han sido poco a poco los avances alcanzados. Para establecer los antecedentes del noviazgo en el mundo, se parte de lo estudiado por Corzo Salazar y Arteaga (2016), quién menciona que las relaciones amorosas aparecieron hace unos 5 o 7 millones de años; manifiesta que se suele imaginar a los hombres prehistóricos como bestias peludas que arrastraban a sus mujeres de la cabellera y que las incitaban al amor a puro garrotazo. Sin embargo, aclara que cuando los primeros ancestros (primates) comenzaron a poblar la tierra, vivían organizados en comunidades, aunque los conceptos de pareja, familia y fidelidad no existían todavía. En esa época, se resalta la poligamia, como una actividad normal de aquellos tiempos.

“Una hembra mantenía relaciones con varios machos y los machos mantenían una competencia despiadada y feroz para copular con todas las hembras de la tribu. Las hembras entonces se preocupaban del cuidado de las crías y los machos de la protección del grupo. En aquellos tiempos nuestros antepasados eran unos nómadas puesto que se trasladaban y cambiaban de lugar de asentamiento constantemente. Por lo cual, el sistema polígamo fue la norma principal durante ese periodo de tiempo” (Corso y Arteaga, 2016).

Así mismo, refieren que cuando los antepasados empezaron a caminar sobre las piernas, los bebés se volvieron más frágiles, necesitaban del cuidado de adultos para desarrollarse. Surge así el principio de monogamia, ya que al macho empezó a tener interés por quedarse con una sola hembra para cuidar a la cría hasta que fuese autosuficiente. Y para perpetuar la especie el hombre comenzó a organizar su vida en torno al bebé.

En Grecia, la fidelidad, la familia y el respeto hacia la pareja no existía, ya que el único fin de copulación era la reproducción, para aumentar la tribu. La poligamia era algo común y el concepto “familia” era inexistente, las mujeres solo se dedicaban al cuidado y la crianza de los hijos, y los hombres a la caza y la protección de la tribu.

Posteriormente, la poligamia se dejó de practicar, por lo que comenzaron los matrimonios arreglados, y se comenzó a utilizar el concepto de familia.

“En la antigua Grecia la mujer carecía de derechos políticos. Su vida se orientaba a su función primordial, la de tener hijos, preferentemente varones. Recibía la educación imprescindible en casa (labores domésticas, tejer, y otras diversiones) hasta que se hacía mayor y podía acudir a la escuela. Cuando la niña tenía alrededor de los 13 y 15 años, los padres concertaban un matrimonio, eligiendo al pretendiente más adecuado. La chica iba con una dote, destinada

a protegerla en caso de que el matrimonio fracasara por cualquier motivo, y el novio debía a su vez comprar y hacer regalos a la familia. Tras la boda, tocaba estar encerrada en la zona de la casa para mujeres o gineceo y criar a los hijos, y por supuesto llevar y arreglar la casa. Cuanto más alta la clase social de los esposos, más duro era este régimen: las mujeres de clases bajas aún podían salir a la calle, incluso sin ir acompañadas de un hombre, ir al mercado o regentar algún negocio. Aun así no podían acudir a los espectáculos deportivos y mucho menos participar dentro de estos a excepción de las espartanas”.

En esta época ya existía el concepto de matrimonio, en el que las mujeres debían guardarle respeto y fidelidad a su esposo, aunque los matrimonios eran arreglados por los padres, con el mejor prospecto para sus hijas. Carecían de derechos, de libertad, y eran educadas solo para ser amas de casa, obedecer a su marido, y criar a los hijos.

En la época de la antigua Roma, aún se utilizaban el arreglo de los matrimonios por parte de los padres, solo cambió el hecho de que las mujeres tuvieran alrededor de los 18 años.

“La mentalidad y costumbres de los helenos, serán reinterpretadas y adaptadas. En lo que al matrimonio y el establecimiento de un núcleo familiar se refiere, la mecánica era similar a la que ya hemos visto. La boda era concertada, generalmente un poco más tarde que los griegos, alrededor de los 18 años, por el jefe del clan familiar, el pater familias, que entregaba una dote a la joven. Formalmente, el padre o tutor cedía sus derechos sobre la novia al marido, y la dote cumplía la función de garantía económica de la chica. Igual que en Grecia, el papel que se esperaba que cumpliera la mujer romana es el de matrona; concebir hijos preferiblemente varones y ejercer de abnegada esposa totalmente supeditada a su marido. Sin embargo, las romanas sí tenían derechos políticos, ya que poseían la ciudadanía que se les negaba a las griegas, aunque se les consideraba una especie de menores de edad”.

En este sentido, en la época romana no cambiaban aún las formas, eran matrimonios arreglados, las mujeres no gozaban de derechos, ni de libertades, su función era educar hijos y el mantenimiento del hogar, desde esta época se vive el machismo, el rol de la mujer en el hogar, el del hombre como el protector de la familia, y el tener hijos preferentemente varones.

En la edad media, se tuvo que pasar por distintas épocas y décadas para cambiar los derechos y el valor de la mujer, ya que como lo mencionan Corso y Arteaga (2016) “La boda la pactan los padres de la joven, que fijan la dote y reciben una cantidad estipulada por parte del novio en concepto de la compra del poder paterno sobre la joven. Si la boda es sin consentimiento paterno, se paga el triple. Si no se casa con la novia pactada, se paga una multa estratosférica a la familia afectada”. La

mujer seguía sin tener voz o voto en cuanto elegir su marido, la boda se veía como un negocio, en el cual los padres pactaban y se pagaba la cantidad estipulada por la venta de la esposa, y su papel seguía siendo el mismo en el hogar.

De la misma forma, manifiestan los autores de referencia, que la Era Victoriana fue un tiempo en el que el amor romántico se percibía como un requisito del matrimonio, pero había reglas estrictas sobre cómo había que perseguir ese tipo de lazos. El cortejo era muy formal, con incluso más reglas a medida que los amantes escalaban en lo social. De hecho, muchas parejas no podían verse sin la presencia de un acompañante y las propuestas de matrimonio se hacían frecuentemente por escrito.

Entre los siglos XVI y XVIII ya aparece el romanticismo, el cortejo, pero de igual forma con los matrimonios solo se buscaba el beneficio económico, el rol de la mujer sigue sin cambiar, en cuanto era su deber la obediencia a su marido, el cuidado del hogar y de los hijos, y de igual manera, educar a sus hijas para ser buenas esposas cuando les llegara el momento.

“Continuaban existiendo de forma simultánea el matrimonio de conveniencia y el amor romántico no sexual cuyo origen era el amor cortés medieval. En los últimos 200 años de nuestra historia se ha sufrido cambio de mentalidad abismal en las sociedades occidentales, que va a modificar por completo la concepción del amor romántico y la sexualidad, lo cual no es nada sorprendente si tenemos en cuenta que esta época está marcada por revoluciones de todo tipo, que transformarán radicalmente la forma de vivir y de concebir el mundo de los humanos. Había historias románticas en la Edad Media, pero la gente no pensaba en casarse por amor. Tampoco pensaban que fuera aceptable divorciarse sólo porque no te gustaba tu pareja. Lo fundamental en la familia no era el amor. Lo principal era crear una unidad económica que protegiera al individuo. No es que el amor romántico apareciera de repente, sino que pasó de ser algo marginal a ser algo fundamental”.

En Europa, a finales del siglo XVIII e inicios del XIX, en la época denominada siglo de las luces el valor hacía la mujer cambio, cuando por fin se puede elegir con quien contraer matrimonio, los matrimonios por amor surgieron, se le otorgan más derechos a la mujer, más libertades, y a partir de esta época las cosas comenzaron a cambiar, aunque, sin embargo, todavía algunas personas querían seguir con las costumbres de épocas pasadas, y el que la mujer fuera libre para elegir su pareja y practicara su sexualidad libre y afectiva, era mal visto, por lo tanto, aunque se pudo realizar un cambio, aún era un tanto inapropiado este derecho otorgado a las mujeres.

Agarkala (2009) menciona que en este periodo, a primera vista persiste el modelo tradicional de familia con su división de roles; la mujer como una especie de menor de edad histórica incapaz de controlar sus emociones, dedicada únicamente a procrear y criar hijos. Oficialmente, por tanto, el sexo se circunscribe al ámbito

del matrimonio. Pero a pesar del machismo imperante incluso entre los ilustrados, las cosas empiezan a moverse en otra dirección.

En este mismo sentido, Corso y Artega (2006), describen que en este siglo de las luces el romanticismo, representó un movimiento ideológico durante la primera mitad del siglo XIX que ubicó en primer lugar las fuerzas irracionales, las intuiciones, los ensueños, los instintos y la pasión amorosa, por lo que la mentalidad cambió.

“Los hombres modernos, los liberales, demandaron libertad y derechos universales, racionalidad científica y fe en el progreso humano. En esta búsqueda de libertades arrastraron también, aunque de un modo tangencial, a la mujer. Es el caldo de cultivo idóneo para ideas tan novedosas como la del matrimonio por amor; por toda Europa aumento el número de matrimonios realizados desde ese prisma, empiezo a florecer el concepto de amor romántico. Favorecido también por el desarraigo que provoca la emigración a la ciudad para trabajar en las nuevas fábricas y telares: las personas ya no tienen la imperiosa necesidad de ligarse a una comunidad mediante la vía matrimonial, así que casarse toma otro sentido, más personal e íntimo.

El amor romántico incidió más en las mujeres debido a la promoción moderna del ideal de felicidad individual y la legitimación progresiva del matrimonio por amor. Muchas vieron en esta institución (del matrimonio) la posibilidad de alcanzar una autonomía, de lograr la libertad a través del amor, de sumergirse en la armonía y la felicidad conyugal. Ello propició lo algunos denominan la primera revolución sexual, que se acompaña de una mayor atención hacia los propios sentimientos, un compromiso femenino más completo con la relación amorosa, una “sexualidad afectiva” que privilegia la libre elección de la pareja en detrimento de las consideraciones materiales y de la sumisión a las reglas tradicionales”.

Fue en esta época cuando el valor hacía la mujer cambio, cuando por fin se puede elegir con quien contraer matrimonio, los matrimonios por amor surgieron, se le otorgan más derechos a la mujer, más libertades, y a partir de esta época las cosas comenzaron a cambiar, aunque, sin embargo, todavía algunas personas querían seguir con las costumbres de épocas pasadas, y el que la mujer fuera libre para elegir su pareja y practicara su sexualidad libre y afectiva, era mal visto, por lo tanto, aunque se pudo realizar un cambio, aún era un tanto inapropiado este derecho otorgado a las mujeres.

En el siglo XX se puede decir que surgieron las primeras demostraciones públicas del sentimiento amoroso. Corso y Artega (2006), explica como los jóvenes vivían y trabajaban en las ciudades, lejos de sus familias, tomando las riendas de su vida. Situación que impulsó a desafiar las normas establecidas, criticando la ley, la tradición y los matrimonios arreglados. En esta época, se empezó a hablar de pareja como tal y como la conocemos hoy en día; surge el romanticismo, los jóvenes se

enviaban postales y cartas románticas. Se puede considerar que fue la primera vez que el hombre y la mujer iniciaron a elegirse, convirtiéndose el principio del fin de los matrimonios arreglados.

A finales de los años 60 se originó una revolución cultural en el Occidente, resaltando la lucha de hombres y mujeres para ingresar a los centros universitarios, lográndose con ello una reivindicación de la libertad como persona, de su cuerpo y sobre todo de su sexualidad.

“Se protestó contra el orden establecido bajo todas sus formas. De repente empezó a tambalear un modelo que se había venido manteniendo desde hacía miles de años. Era un momento clave en el que se pasó de la noción de familia a la de pareja. El ideal de la pareja se convirtió en el de dos individuos que querían ser felices y desarrollarse juntos, sobre todo sexualmente. Tal es el caso del movimiento de Mayo de 1968, en el que se reivindicaba que los chicos y chicas pudieran ir a los campus universitarios femeninos y masculinos, respectivamente. Muchos estudiosos consideran este movimiento como una reivindicación del propio cuerpo y de la propia sexualidad (tanto del hombre como de la mujer, pues hasta el momento ambos habían tenido que afrontar sus correspondientes prohibiciones). Entonces el placer empezó a no ser pecado y se defendía la libertad en todos sus sentidos. Las prácticas sexuales previamente perseguidas, prohibidas, reprobadas y calificadas de perversas, se convirtieron en prácticas lícitas”. (Corso y Arteaga, 2016)

Conforme avanzó el siglo XX, el amor como sentimiento entre parejas fue logrando incorporarse a las diferentes estructuras sociales, William Goode, en cita de Rodríguez (2012), planteó que la importancia teórica del amor descansaba en que es un elemento de la acción social y, en consecuencia, de la estructura social. Donde resalta que este autor se interesó en encontrar los modos en que el amor romántico se ajustaba a la estructura social, esto es, al sistema de estratificación por medio de la elección de la pareja. Partió del supuesto general de que el amor tiene un amplio potencial disruptivo del orden social. Estos razonamientos culminaron en una hipótesis que señala que los estratos altos darán menos importancia al amor y, por lo tanto, menos libertad para elegir al cónyuge que los estratos bajos de cualquier sociedad, porque los primeros tienen más que perder si no controlan el amor y la elección de la pareja.

Las presentaciones sobre el amor como un sentimiento potencialmente subversivo del orden social y sobre las formas de control siguen vigentes. Rodríguez (2012), afirma:

“A pesar de que en gran parte de las sociedades contemporáneas el amor es reconocido como el motivo más legítimo para emparejarse, de que la elección de la pareja se realiza con mayores libertades y tiempo para experimentar o de que se ha normalizado el divorcio, e todavía prevalecen en las sociedades

modernas las formas de control. No olvidemos que, si bien el amor es un sentimiento que estimula las uniones matrimoniales, también suele ser «causa» de divorcios, infidelidades, suicidios, homicidios, rupturas con la familia de origen, conflictos étnicos o raciales, o de clase social. El amor tiene implicaciones sociales y estructurales de carácter macro y micro social, como ha establecido la investigación de Goode”.

La idea del amor en las estructuras sociales y su impacto es analizado por Rodríguez (2016), a través de un estudio comparativo entre las teorías de Theodore Kemper y Sternberg, donde concluye que los resultados de diferentes estudios confirman que efectivamente en los países menos desarrollados, de relaciones sociales desiguales y jerarquizadas predomina el estilo amoroso pragmático y de compañeros, mientras que en los países occidentalizados más desarrollados e individualistas, con relaciones sociales más igualitarias aumenta la importancia del amor como requisito para la formación de la pareja.

“Theodore Kemper es uno de los autores que ha otorgado importancia a las estructuras en el estudio del amor. Este autor señala que el amor es una emoción que emerge de una relación social fundamental que depende de los principios del poder y el estatus. Sobre el amor se basa en su teoría más amplia sobre las emociones que ha estado cultivando desde finales de la década de los setenta. Como el amor, todas las emociones serían un resultado real o imaginado de las relaciones sociales, dado que la posición que ocupan los actores sociales implica distintas dotaciones de poder y estatus, las cuales generan emociones específicas. Desde la visión estructural del amor se argumenta que los determinantes de las relaciones amorosas son las estructuras sociales, sean macro o micro, más que las normas culturales. Esta perspectiva contrasta con otras visiones sobre el amor que enfatizan su carácter de construcción lingüística y cultural.

Sternberg planteó un esbozo de teoría general sobre las relaciones amorosas, en un intento por abarcar tanto los aspectos estructurales como la dinámica de los mismos y en la que tengan cabida las distintas expresiones o tipos de amor. El área del triángulo nos indicaría la cantidad de amor sentida por los sujetos, su forma geométrica dada por las interrelaciones de los elementos expresaría el equilibrio o el nivel de carga que cada uno de los componentes. Los triángulos de amor variarían en tamaño y forma y ambos aspectos definirían cuánto y cómo se siente una persona hacia la otra. Analizando las respuestas de los dos miembros en los tres elementos básicos así como la puntuación de conjunto, se obtiene tanto el índice de amor de cada persona como el estilo de relación, esto es, la forma del triángulo de cada sujeto.”

Así mismo, menciona que en la actualidad aunque aún persisten en determinados países y regiones menos influenciadas por la mentalidad occidental las uniones de

pareja concertadas parece que tienden a desaparecer en nuestro modelo social y de pareja. Parece que estamos viviendo un apogeo del amor romántico nunca visto en la historia de la humanidad, un simple ejemplo, actualmente el 91 por ciento de las estadounidenses y 86 por ciento de los estadounidenses no se casarían con una pareja aunque tuviera todas las cualidades que buscan si no estuvieran enamorados de ella, el estudio es fácilmente extrapolable actualmente para otros grupos sociales y países de cultura occidental. Se comprueba que el desarrollo económico y social de un entorno permite a la persona valorar más los aspectos subjetivos que los prácticos, motivo por el cual este desarrollo reforzará la importancia del amor pasional como criterio y requisito para elegir pareja íntima y formar una familia.

La violencia y el noviazgo en el México actual.

Para comenzar una investigación sobre la violencia en la etapa del noviazgo, primero se debe definir ¿Qué es el noviazgo? Pérez Porto J. (2009) define el noviazgo como un estado transitorio. Se trata de un periodo durante el cual dos personas mantienen una relación amorosa con el objetivo de avanzar en el conocimiento mutuo: si el noviazgo resulta satisfactorio para ambos, la pareja terminará casándose. En el caso contrario, ambas personas se separarán y cada una seguirá su camino.

Según el Diccionario de la Real Academia (2014) novio/a es aquel o aquella que «mantiene relaciones amorosas en expectativa a futuro matrimonio». Se trata, pues, de una situación de tránsito en las relaciones entre un hombre y una mujer antes de casarse. Situación no institucionalizada, que ha tenido a lo largo de la historia formas diversas (recuérdense los esponsales, la petición de mano, etc.), que pese a todo se mantiene de manera más o menos informal.

Las definiciones anteriores, describen el noviazgo como la etapa antes de llegar al matrimonio, en donde una pareja deciden tener una relación sentimental, conocerse, y si el sentimiento y las expectativas de la persona y la relación es lo que esperaban, se llega al matrimonio.

Además, durante la etapa de noviazgo se vive una etapa denominada “enamoramiento”. Melina Martínez (2015) define el enamoramiento como un estado emocional que se caracteriza por la alegría y la fuerte atracción de una persona hacia otra. Este sentimiento se manifiesta en los individuos de modo tal que sienten que pueden compartir todo tipo de acontecimientos de sus vidas. El término enamoramiento hace referencia a un estado de ánimo que proviene de la felicidad que siente una persona al ser atraída por otra.

La palabra enamoramiento se entiende como un conjunto de sensaciones y emociones que pueden llegar a experimentarse tanto física como mentalmente.

Características del enamoramiento

Existen distintas características que la persona que esta durante esta etapa

desarrolla, Melina Martínez (2015) señala que este estado se da cuando una persona siente amor hacia otra, es decir, se puede sentir amor por la familia, los hijos, los amigos, pero cuando se está en pleno enamoramiento es la intención de querer llegar a formar pareja con una persona específica.

No existe una definición clara y concreta, pero la mayoría de las personas describe que cuando se siente el enamoramiento, muchos otros sentimientos comienzan a aparecer.

Se trata de sentir alegría, emoción, pasión y cariño cuando se ve a esa persona especial. Son sentimientos que no deben buscarse sino que deben aparecer solos.

Si bien el estar enamorado requiere una atracción física, no debe basarse en eso una relación, ya que una persona debe querer a la otra en todos los aspectos que la conforman, aspectos tanto externos como interiores, como pueden ser la personalidad, el propio estado de ánimo y demás.

Existen etapas del enamoramiento que debería conocer, ellas son:

1. La primera etapa del noviazgo: Esta etapa se presenta desde el primer mes juntos hasta los dieciocho y treinta meses.

En estos primeros momentos que una pareja enamorada comparte, ambos deben sentir el deseo de querer estar el uno con el otro en todo momento y buscar la manera de concretar eso. Aquí no importa la edad, una persona enamorada vuelve a ser un joven adolescente siempre.

Muchos hablan de que la primera etapa de un noviazgo es la mejor, ya que se experimenta la pasión y fantasía sin necesidad de tener actividad sexual.

2. Esta segunda etapa abarca todo lo relacionado con la vinculación: Luego de cumplir entre los dos y tres años de noviazgo, la pareja comienza a sentir y buscar cierta autonomía, se trata de separar el «tú» y «yo».

Esto no implica dejar el amor a un lado, pero existe un cambio en el estado de la primera etapa a la segunda, la pasión se encuentra presente pero no con la intensidad de antes. Es fundamental en esta etapa no llegar a la rutina o acostumbramiento del uno con el otro, ya que esto implicaría el surgimiento de problemas futuros.

Cuando una pareja llega hasta este momento, lo más probable es que empiece a proyectar su futuro como la creación de un hogar o concretar el amor de diferentes formas, como el matrimonio.

3. En la tercera etapa probablemente ya estemos hablando de una convivencia: Muchas de las relaciones que superan los tres años, sienten la necesidad de buscar un lugar propio donde poder compartir y probarse como pareja permanente, si realmente se trata de su media naranja, y también formar una

familia.

El decidir formar una convivencia es una decisión que requiere de mucha responsabilidad para una pareja, es necesario dejar de lado el egoísmo para intentar compartir todas las actividades que se necesitan en un hogar.

De no ser esto posible, comienzan a generarse conflictos como en cualquier convivencia y realmente es mejor evitarlos.

En esta etapa se trata de alimentar el amor en todos sus aspectos, poder sentir sincera felicidad al hacer cosas por el otro, al disfrutar ver su felicidad, esto hará que vivir en una casa con otra persona sea lo más comfortable posible.

4. La cuarta etapa ya habla de una posible familia conformada: Generalmente, a partir del quinto año de noviazgo o tal vez matrimonio, una pareja suele hacerse la idea de poder tener ya a sus hijos y continuar con los proyectos que los incluye, como observar con plena felicidad su crecimiento y experimentando aquellos momentos que serán inolvidables, superando juntos cada obstáculo que se presente.

5. La quinta y última etapa se trata de la adaptación: Una vez que una pareja tuvo la oportunidad de formar un hogar, ver crecer a sus hijos y haber podido vivir todos los proyectos que alguna vez surgieron en el pasado, llega una etapa de adaptación.

La madurez de la pareja se hace presente y eso implica aceptar lo que esta misma trae con ella. El saber que se han podido vivir todos los sueños que alguna vez comenzaron en la primera etapa.

La violencia en el noviazgo se puede dar de muchas maneras, según lo define Julián Pérez Porto. (2009):

La violencia en las relaciones de noviazgo se define como todo ataque intencional de tipo sexual, físico o psicológico, de un miembro de la pareja contra el otro en una relación de noviazgo con el objeto de controlar o dominar a la persona. Una relación con estas características suele denominarse noviazgo violento.

Comúnmente en este tipo de relaciones se tiende a caer en círculos viciosos de los cuales es realmente difícil salir, puesto que el perpetrador tiende a estar arrepentido del acto cometido. Este es el motivo por el cual suele pedir disculpas, se comporta de manera cariñosa tratando de enmendar el error, alegando que no volverá a pasar o que ella lo provocó y él (ella) no quería. Aunque tiempo después, vuelva a cometer el mismo acto violento.

Lenore. E. A. Walker (2014) en su libro 'El síndrome de la mujer maltratada', explica cómo se produce y mantiene la violencia en la pareja:

El maltrato suele comenzar con conductas de abuso psicológico, difíciles de identificar porque están enmascaradas en apariencia de cariño y afecto. Estos

comportamientos restrictivos y controladores van socavando la capacidad de decisión y autonomía de las mujeres. La censura en su manera de vestir, en sus amistades, sus horarios, son algunos de los ejemplos de estas conductas.

La violencia en el noviazgo comienza con abusos psicológicos, haciendo sentir a su pareja culpable de sus disgustos, para que está trate y busque la manera de remediarlo, siempre complaciendo a su pareja, en pequeños, pero importantes detalles, pasa por diferentes etapas, hasta la última que es llegar a los golpes y en algunos casos la muerte de la víctima.

Causas y tipos de violencia en el Noviazgo

En la actualidad existen diversos sitios web que refieren sobre las causas de la violencia en el noviazgo, un ejemplo de ello es la página de internet: ¿Por qué ocurre la Violencia en el Noviazgo y cómo puedes Prevenirla?

En el blog “Mujeres sin Violencia” (2016) menciona que:

La violencia contra las mujeres en el noviazgo se manifiesta de igual forma que en las relaciones adultas, sin embargo tiene ciertas características propias del periodo de la adolescencia, en donde la falta de experiencia o la idealización del amor pueden contribuir a pasar por alto detalles o situaciones de alerta que poco a poco van dándole paso a la violencia de género hacia a las mujeres y que gradualmente van sentando las bases de una relación violenta.

Pero, ¿cuáles son las causas que contribuyen a que exista la violencia en el noviazgo?

Las chicas en esta etapa tienen poca o nula experiencia en las relaciones de pareja. Lo que saben de ellas está fuertemente influenciado por la televisión, el cine, la música o las revistas juveniles que en muchas ocasiones reproducen y refuerzan actitudes y comportamientos machistas y sexistas.

La inexperiencia en las relaciones afectivas, en los comportamientos adecuados en las mismas y, sobre todo, su falsa percepción de cómo deben ser, las sitúa en una situación de riesgo.

La cultura del amor romántico ejerce una enorme influencia en el periodo de la adolescencia y posibilita el establecimiento y mantenimiento de relaciones que se podrían considerar potencialmente destructivas. Una visión excesivamente romántica del amor puede contribuir a que las jóvenes toleren una relación asfixiante en la que el sentimiento amoroso se utiliza como justificación del control que la pareja pueda ejercer. Esta misma visión contribuye a que los jóvenes se relacionen desde un rol estereotipado que asocia el control con la masculinidad.

La adolescencia es un periodo de rebeldía y de afirmación frente al mundo adulto, lo que puede perjudicar la revelación de una situación de violencia. Las jóvenes

temen a las diversas reacciones de las personas mayores: que subestimen lo que les ocurre, que las “controlen” o sobreprotejan, que denuncien a su pareja, o las alejen de ella. En resumen, que prioricen su seguridad limitando su libertad. No identifican conductas de abuso psicológico como violencia. Cuando piensan en maltrato lo hacen pensando en agresiones físicas graves, aquellas que llevan a una mujer al hospital o la matan.

Consideran los celos como una muestra normal de amor que va a estar presente en todas las relaciones.

No detectan conductas de control como indicadoras de violencia.

Algunos estereotipos sexistas siguen presentes entre las y los jóvenes, como el estereotipo de “mujer objeto”, muy presente en los chicos.

Chicas y chicos son capaces de identificar situaciones de discriminación hacia las mujeres en la sociedad y en su entorno, pero en su propia relación de pareja no identifican conductas de abuso y minimizan la importancia de situaciones de violencia.

Al describir a su “pareja ideal” los chicos lo hacen como objeto sexual y las chicas eligen al “chico malo”, caradura o rebelde, que es el modelo atractivo; los modelos de atracción no son igualitarios entre la juventud, al contrario, atrae aquel o aquella más cercana al estereotipo tradicional.

Los peligros del amor romántico

Como bien lo explica Coral Herrera (2016), nuestra cultura idealiza el amor femenino como un amor incondicional, abnegado, entregado, sometido y subyugado. A las mujeres se nos enseña a esperar y a amar a un hombre con devoción total. “Por amor” nos sacrificamos, nos dejamos anular, perdemos nuestra libertad, perdemos nuestras redes sociales y afectivas. “Por amor” abandonamos nuestros sueños y metas, “por amor” competimos con otras mujeres y nos enemistamos para siempre, “por amor” lo dejamos todo...

Entre los muchos riesgos del amor romántico es que éste representa “una herramienta de control social, y también un anestésico”, señala Herrera (2016) “Nos lo venden como una utopía alcanzable, pero mientras vamos caminando hacia ella, buscando la relación perfecta que nos haga felices, nos encontramos con que la mejor forma de relacionarse es perder la libertad propia, y renunciar a todo con tal de asegurar la armonía conyugal”.

En resumen, es importante entender que el amor verdadero, y los noviazgos y relaciones saludables, están basados en la igualdad, el respeto y la independencia. El amor de verdad no tiene nada que ver con la sumisión, ni con el sacrificio, ni con “el aguante” o también considerada como “tolerancia excesiva”.

Las relaciones basadas en los celos, reclamos y el control de la otra persona, son relaciones que van permitiendo y consintiendo la violencia.

Si tu relación presenta estos signos, estás a tiempo de reaccionar. La violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia en el noviazgo puede prevenirse.

Como lo menciona el autor del blog “Mujeres sin Violencia” (2016) existen distintas formas de violencia, y una forma distinta de desarrollarse, antes de llegar a golpes, se manifiestan diferentes señales, avisos, de que estás en una relación tóxica, y que puede llegar a ser peligrosa para tu salud física y mental.

Son diferentes los motivos del por cual una persona, aun sabiendo que está en una relación de riesgo, continua con la persona que genera violencia, la principal razón destaca en que, en la etapa del noviazgo, y con la poca experiencia en las relaciones sentimentales, la persona cree que si lo hace es porque me quiere, porque la persona va a cambiar, etc.

El derecho a la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley.

La igualdad de trato, desde el punto de vista de la igualdad, no equivale a trato idéntico. Para reconocer la igualdad plena y efectiva, es necesario tratar a las personas de manera diferente según sus distintas circunstancias, para reconocer su igualdad personal y para mejorar sus habilidades para participar en la sociedad como iguales.

El derecho a la igualdad requiere de la acción positiva para ser efectivo. La acción positiva, que incluye una serie de medidas políticas, administrativas, y legislativas para superar las desventajas del pasado y acelerar el progreso hacia la igualdad de algunos grupos en particular, es un elemento necesario dentro del derecho a la igualdad.

Para definir la igualdad o equidad de género Sagrero Julio (2019) hace referencia a una igual apreciación de la dignidad que poseen tanto los hombres como las mujeres. Este término designa un igual trato para ambos géneros, más allá de las diferencias físicas.

Fue a partir de los años 70 cuando se puso firme el movimiento de índole internacional que lideraban las mujeres. Reclamaban instaurar la equidad de género y equiparar el acceso de las mismas a la salud, educación y participación política, ya sea local o no.

En el año 1995 se realizó en Beijing la Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde varias organizaciones como agencias internacionales e instituciones gubernamentales y no gubernamentales han fomentado el uso de estrategias para concientizar a la sociedad acerca de las desigualdades de género. Estas estrategias para el desarrollo de la equidad de género son reguladas a nivel local e internacional.

La igualdad de género es un derecho del ser humano. Las mujeres muchas veces no gozan de los mismos derechos que los hombres (en el ámbito socioeconómico y

político) debido a las diferencias estructurales y la distribución desigual de poder.

El desarrollo de las estrategias para la promoción de equidad entre los géneros no tiene como objetivo establecer en la sociedad un único modelo de relaciones entre género, sino que busca el igual acceso, tanto de mujeres como hombres, a los diferentes espacios y servicios que soliciten.

Es importante que haya igualdad de género para llevar correctamente la gobernación de un Estado o país. Si los hombres y las mujeres tienen igual participación en los procesos de la toma de decisiones, se reducirán las diferencias del sistema político, pudiendo cada uno expresar sus ideas, prioridades y técnicas de desarrollo.

Las Naciones Unidas ONU (2014) definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. Se conoce como violencia de género al maltrato que ejerce un sexo hacia el otro, que puede ser de hombre hacia la mujer o viceversa.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) se define la “violencia contra la mujer” como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Desde comienzos del decenio de 1990, se presta un interés creciente a la violencia contra la mujer en el discurso sobre los derechos humanos. Sin embargo, fue necesaria la lucha larga y tenaz del movimiento por los derechos de las mujeres para persuadir a la comunidad internacional de que considerara la violencia contra la mujer como un problema de derechos humanos y reconociera que la violencia de género constituye una grave violación de los derechos humanos de importancia mundial que supone una amenaza para el desarrollo humano y la paz y la seguridad internacionales.

Tipos de violencia

De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

(LGAMVLV 2015) existen diferentes tipos de violencia:

Violencia psicológica: “Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”.

La violencia psicológica se manifiesta como un largo proceso en el cual la víctima no se da cuenta de que el agresor vulnera sus derechos, ya que este tipo de maltrato es sutil y difícil de detectar.

Violencia Física

“Es el uso de la fuerza física para provocar daño, no accidental; o con algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.” Este tipo de violencia se reconoce con mayor facilidad; deja lesiones en el cuerpo que, pueden ser permanentes, provocar alguna discapacidad o incluso causar la muerte. El miedo que experimenta la víctima ante la posibilidad de que se repita el episodio violento, puede mantenerla en un estado de tensión que genera malestares físicos como dolores de cabeza, trastornos gastrointestinales, taquicardias, etcétera.

Violencia Económica

“Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”. La violencia económica limita la autonomía e independencia de la víctima; lo que en muchas ocasiones es un factor para que continúen en la relación violenta; se refuerce la dependencia con el agresor y aumenten sus sentimientos de incapacidad y minusvalía.

Violencia Sexual

“Es cualquier acto que degrada o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”. La violencia sexual le puede ocurrir a cualquier persona y aquellas que abusan pueden ser personas conocidas, miembros de la familia o desconocidos. Durante décadas se le consideró un asunto privado; actualmente son muchas las organizaciones que se encargan de visibilizar este tipo de violencia que atenta”.

Violencia en el noviazgo, en la carrera de abogado del CUCSUR

Cabe referir que fue necesario para la aplicación de las encuestas realizadas y lograr una información fidedigna, de acuerdo al Sistema Integral de la Información y Administración Universitaria de la Universidad de Guadalajara (SIIAU) en el Centro Universitario de la Costa Sur en la carrera de Abogado se cuenta con un Universo total de 400 alumnos activos en el ciclo 2019A, de lo anterior se definió con una

muestra por conveniencia, la cual es:

Tamaño de muestra para una porción: 41 N= Tamaño de Población: 400
Z: intervalo de confianza= 95% Z: 1.96
P: Proporción verdadera= 5%.
E: Error de muestreo aceptable= 5%

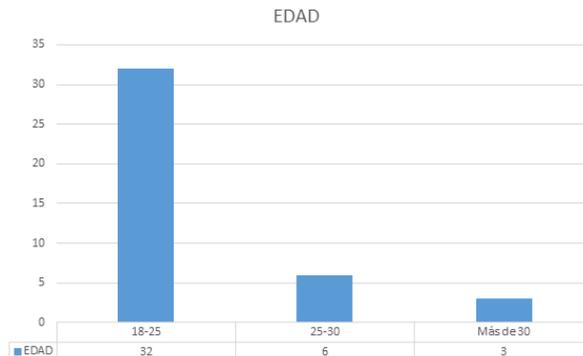
GRÁFICO 1

La gráfica anterior muestra que de las 41 personas encuestadas, 26 son mujeres, esto representa el 65,9% del total de los estudiantes de la carrera de Abogado del



Centro Universitario de la Costa Sur, mientras que los 15 hombres encuestados representan el 34.1% del total de encuestados de esta carrera.

GRÁFICO 2

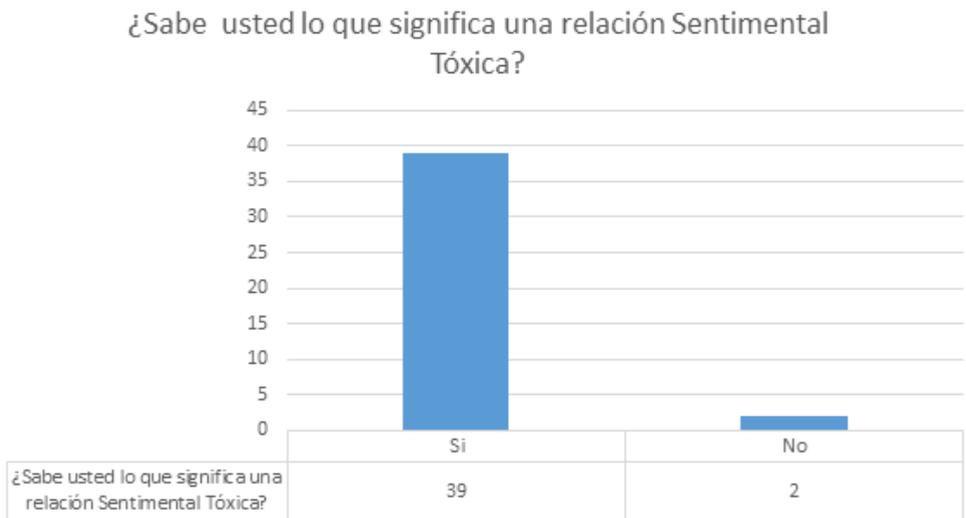


La edad promedio de los encuestados se encuentra entre los 18 y 25 años, ya que de los 41 entrevistados 32 personas se encuentran en este rango, representando el 78% de esta encuesta, con 6 personas entre los 25 y 30 años, con el 14.6 % del total y 3 personas que se encuentran con más de 30 años, representados por el 7.3%.

Esto significa que estos problemas de relaciones tóxicas se desarrollan en la etapa de la juventud, en donde la inexperiencia, la dependencia emocional, y el no saber relacionar las emociones con la cordura, llevan a que se presenten este tipo de relaciones, en las cuales puede dejar secuelas y daños psicológicos irreversibles.

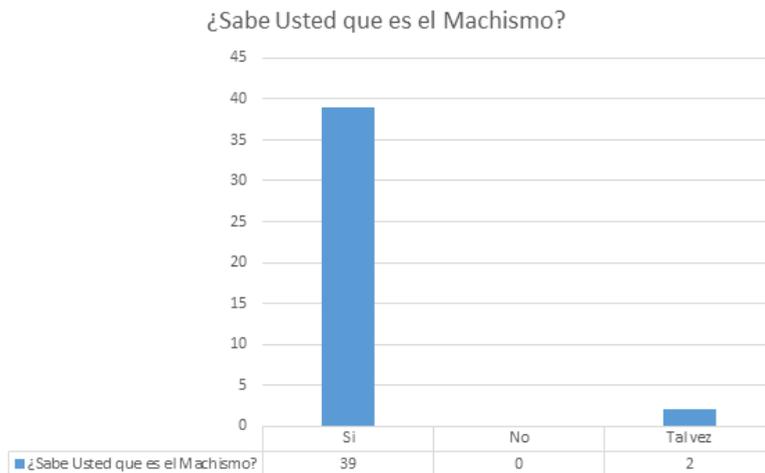
Después de esta etapa, la mayoría de las personas, cuentan con más experiencia, son más realistas y se dan cuenta cuando están frente a una relación tóxica.

GRÁFICO 3



De las 41 personas encuestadas 39 personas respondieron que “Sí” saben lo que significa una relación sentimental tóxica, esto representa el 95.1% del total de encuestados, y solo 2 personas, representando un 4.9% respondieron que “No” saben el significado de dicho concepto, por lo tanto un significativo porcentaje de personas conocen los aspectos negativos que implica este tipo de relaciones, las secuelas que pueden dejar y lo importante que es detectar las señales de que es una relación tóxica.

GRÁFICO 4



De las 41 personas encuestadas 39 personas respondieron que “Sí” saben lo que es el “Machismo”, esto representa el 95.1% del total de encuestados, y solo 2 personas, representando un 4.9% respondieron que “No” saben el significado de dicha palabra, por lo tanto del porcentaje que conoce el concepto identifica que las conductas de los hombres hacia las mujeres puede ser un factor sociocultural de la cultura latinoamericana, en donde el hombre crece con la idea de ser superior a la mujer y que cree tener más derechos y menos obligaciones.

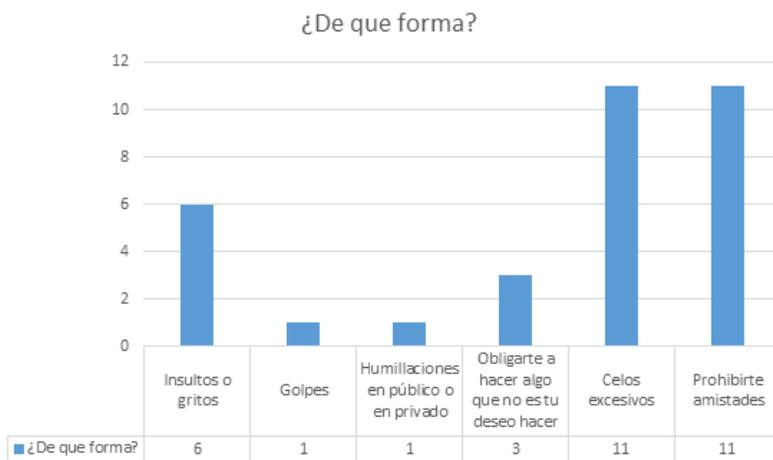
GRÁFICO 5



En esta pregunta, 17 de las 41 personas encuestadas respondieron que “Si” alguna vez se han sentido agredidas en su noviazgo, esto representa el 41.5% del total de encuestados, 11 respondieron que “No” correspondiente al 26.8% y 13 personas respondieron que “Tal vez” que es el 31.7% del total de los encuestados.

Es importante resaltar que la mayoría de los encuestados alguna vez se han sentido agredidos en su relación, o tal vez se han sentido así, y que los sentimientos hacia la pareja en ocasiones impide ver la realidad de los riesgos de vivir una relación tóxica, el creer que es parte del amor, o el pensar que se está exagerando al creer que se vive en una relación de este tipo.

GRÁFICO 6



En esta gráfica de las 30 personas que contestaron que en la pregunta anterior “Si” o “Tal vez”, 11 responden que lo han sentido “por celos excesivos”, al igual que “prohibir amistades”, cada uno representa un 33.3% del total de los encuestados, seguido por 6 personas que responden que con “insultos o gritos”, correspondiente a un 18.2%, 3 personas respondieron que “obligándolas a hacer algo que no es su deseo hacer” que es un 9.1% del 100% de las respuestas, una persona respondió que mediante “humillaciones en público o privado” que es representado por el 1.3% al igual que una persona respondió que “con golpes, también representado por el 1.3%.

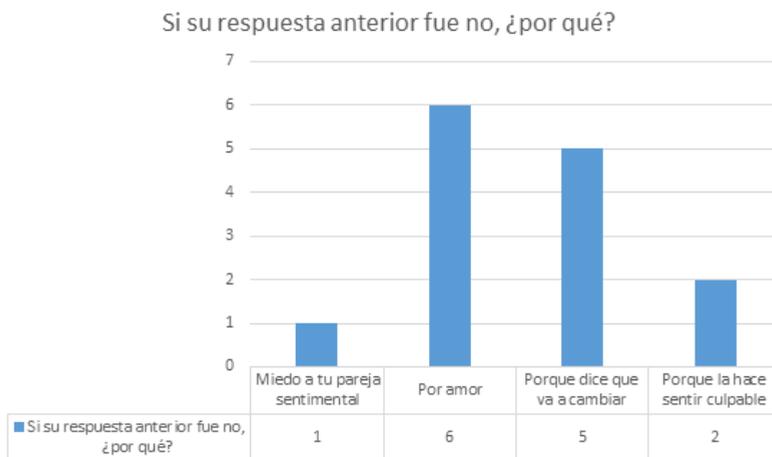
Es importante y alarmante, que de las 41 personas encuestadas, 30 se han sentido agredidas por su pareja sentimental, aunque solo una persona respondió que con golpes, en la presente investigación se menciona las anteriores formas de violencia antes de llegar a los golpes, por lo tanto, es probable que también lleguen a los golpes en algún momento de la relación.

GRÁFICO 7



De las 35 personas que respondieron, 23 dicen que “Sí” han hecho algo al respecto, esto es representado por el 65.7% del total de los encuestados y 12 personas, correspondientes al 34.3% respondieron que “No”, es decir, han tomado medidas en su vida personal y profesional para no continuar con relaciones tóxicas, ya que se han dado cuenta de lo que significa estar en una relación de este tipo, y las consecuencias que puede dejar el no hacer algo al respecto, y continuar en ella.

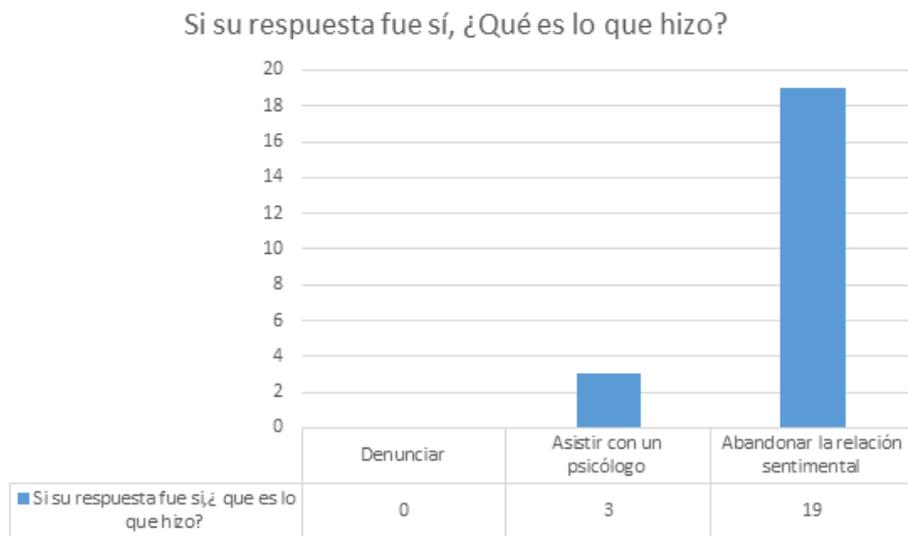
GRÁFICO 8



De las 14 respuestas obtenidas en el gráfico anterior, 6 personas que representa el 42.9% respondieron que el motivo por el que no han hecho nada, es “por amor”, 5 personas correspondientes al 35.7% respondieron “porque dice que va a cambiar”, 2 personas que son el 14.3% de la encuesta respondieron que “porque te hace sentir culpable” y una sola persona, equivalente al 7.1% respondió que por miedo a su pareja sentimental.

Con estos resultados podemos darnos cuenta cuales son las principales causas del porque las personas que se sienten agredidas en su relación no hacen nada al respecto, la principal causa es por el sentimiento hacia la persona, creer en el amor romántico, y pensar que “amor” es lo mismo que “tolerancia excesiva” y justificar de una manera errónea con que “el amor todo lo soporta” o “es porque me quiere”, siendo que es una relación tóxica, y de manipulación por media de esta justificación, al igual de tener la esperanza de que su pareja va a cambiar, y creer que no volverá a suceder.

GRÁFICO 9



De las 22 respuestas recibidas con relación al gráfico anterior, que si hicieron algo al respecto, 19 personas, representadas por un 86.4% decidieron “abandonar” la relación sentimental, 3 respondieron que “asistieron con un psicólogo” correspondientes a un 13.6%, y ninguna persona tomo la decisión de denunciar, es decir, del 86.4% tuvieron que vivir etapas de transición que los llevara a resolver sobre abandonar la pareja, evitándose mayores secuelas negativas en la relación,

sin embargo no quiere decir que la afectación psicológica no persista, ya que sólo se salva un lamentable 3% con ayuda profesional.

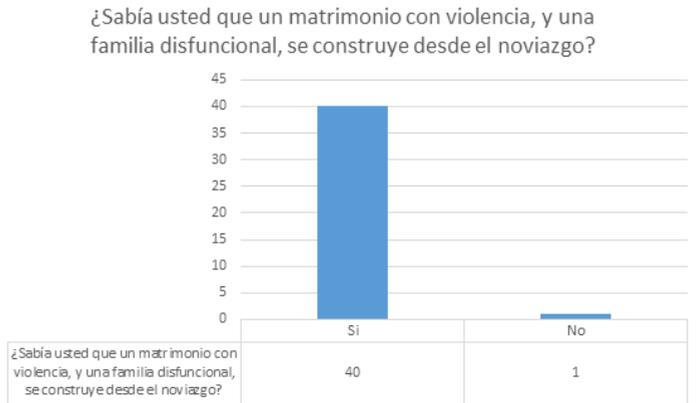
GRÁFICO 10



De las 41 respuestas obtenidas 38 personas respondieron que “Sí” saben las consecuencias de vivir en una relación tóxica y de violencia, representado por el 92.5% del total de encuestados, y solo 3 personas, equivalente al 7.5% respondieron que “No”.

El porcentaje del 92.5% coincide en relación a las medidas que tomaron las personas que abandonaron a sus parejas, situación que permite advertir que las personas no sólo conoce las consecuencias, sino que también identifican los riesgos psicológicos y físicos a los que se exponen si continuaran con este tipo de relaciones.

GRÁFICO 11

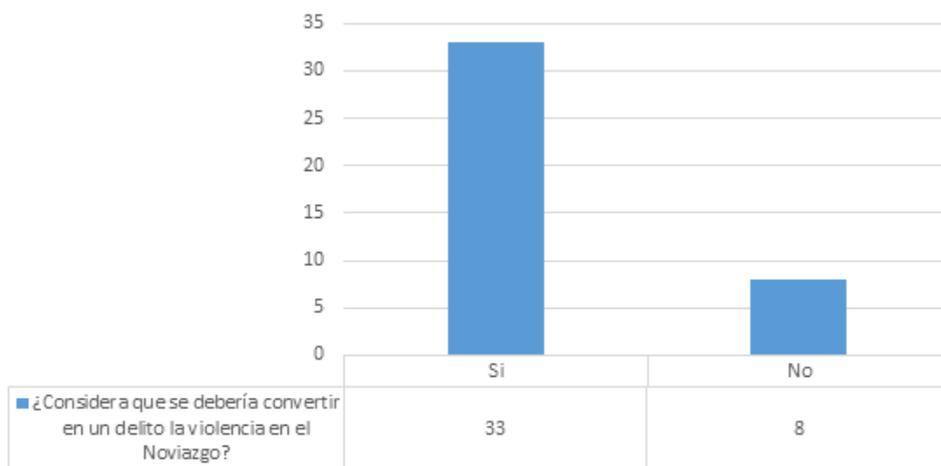


Como se puede advertir, 40 de las 41 personas encuestadas, respondieron que “Sí” a esta pregunta, corresponde al 97.5% del total de respuestas, y solo una, equivalente al 2.5% respondió que “No”.

En consecuencia al alto porcentaje que refiere su conocimiento al noviazgo violento como punto “cimientó” en los matrimonios que también se ejerce violencia; se deduce que la falta de detección oportuna de riesgos e incluso la toma de decisiones sobre abandonar a la pareja nociva, puede conducir a crear familias disfuncionales con impacto social negativo.

GRÁFICO 12

¿Considera que se debería convertir en un delito la violencia en el Noviazgo?



En esta última pregunta, 33 de las 41 personas encuestadas, respondieron que “Si” consideran que se debería tipificar la violencia en el noviazgo, representando el 80% y 8 personas, equivalentes al 20% respondieron que “No”.

Es decir, es importante otorgar la debida atención legislativa en éste ámbito, ya que no solo pueden prevenirse relaciones violentas y/o delitos sino también propiciar sociedades más sanas.

De lo anterior se percibe que una gran mayoría de personas encuestadas establecen que, alguna vez se han sentido agredidos en su relación sentimental, por alguna de las distintas razones establecidas, aunque solo una de ellas respondió que ha recibido golpes en su relación, es importante mencionar que antes de llegar a la violencia física, se pasan por las anteriores etapas de violencia, como lo son celos

excesivos, gritos, humillaciones, prohibir amistades u obligarles a hacer algo que no es su deseo realizar.

Además, podemos darnos cuenta de que las personas que no han hecho nada al respecto cuando se sienten agredidas, la mayoría responden que es por amor, a esto se le puede atribuir la idealización del amor romántico, la inexperiencia en esta etapa sobre las relaciones amorosas, el creer que el amor y “la tolerancia excesiva” es lo mismo, el pensar que se tiene que aceptar a la pareja así, porque eso es el amor, otro importante porcentaje respondió que porque dicen que cambiarán, el creer que lo hace porque les quiere, o creer que no volverá a suceder, y estar esperando a que la persona se dé cuenta de su error, y cambie, son de los factores más destacados en esta encuesta del porque al sentirse agredidas, no hacen nada al respecto.

Entrevista aplicada a especialistas.

Durante la presente investigación, se realizaron dos entrevistas a profesionistas, Lic. En psicología del CUCSUR, y Lic. En psicología con consultorio particular.

Al analizar las respuestas de ambos, se puede llegar a la conclusión de que evidentemente el machismo es uno de los factores que influyen para que se genere la violencia, ya que este sigue estándares (erróneos) en el que las actitudes violentas o agresivas suelen ser comunes, sobre todo porque estas actitudes suelen ser dirigidas hacia las mujeres.

Expresaron además que, de acuerdo a su experiencia, de cada 10 parejas 3 la padecen en promedio, se rescata también el hecho de que es complicado que un hombre reconozca que su comportamiento es la causa del problema en la relación, ya que la cultura machista justifica este tipo de conductas y de cierta forma lo ha “normalizado”.

Coincidieron ambos también que, el motivo principal por el cual no abandonan este tipo de relación, es porque se mantiene la esperanza de cambiar a la persona, y se engañan pensando que es amor lo que sienten y no costumbre, a este ambiente se le añade el miedo, ya que desgraciadamente la situación del país ha ocasionado que se juzgue a gran parte de las mujeres en lugar de apoyarlas en este proceso.

Asimismo, expresaron también que es necesario tipificar el delito de violencia en el noviazgo, por lo difícil que resulta desprenderse de este tipo de relaciones, además de los daños emocionales que se producen a partir de relaciones difíciles, entre ellos: la depresión, baja autoestima, codependencia e incluso el suicidio, además en el peor de los casos la violencia de tipo físico lamentablemente ha llegado a desencadenarse hasta en feminicidios, siendo éstas las consecuencias más graves.

Conclusiones

Con los resultados obtenidos de la encuesta, se ha llegado a la conclusión de que aún vivimos en una sociedad “machista”, en donde el hombre siente que es la autoridad máxima en la relación, y que la violencia en el noviazgo es algo realmente común en la Carrera de Abogado en el Centro Universitario de la Costa Sur, ya que un alto porcentaje de las afectadas son las mujeres; es importante resaltar además que la mayoría de las jóvenes que han vivido algún signo de violencia en su relación no han hecho nada al respecto, ya que suelen confundir el amor con la codependencia de la persona, y a su vez esto es utilizado para manipular a la pareja.

Son amplias las consecuencias de vivir en una relación tóxica, ya sea de violencia física y/o psicológica, estas experiencias usualmente no se denuncian, sumándose a ello cierta impunidad ya que este tipo de violencia no está tipificado específicamente en el Código Penal del Estado de Jalisco.

Se pudo constatar también que la percepción de las mujeres violentadas en la carrera de Abogado es que a pesar de saber que el hecho de tener una relación más íntima y/o cercana con alguien, caso concreto el noviazgo y este además sea violento, produce un daño más grave, a ello se suma la problemática que se deriva de una relación tóxica y sus respectivas secuelas que deja vivir una relación así, entre ellos: baja autoestima, daños psicológicos irreversibles, posteriores matrimonios violentos y familias disfuncionales, con problemas de violencia familiar, y en los casos más graves, incluso llega a producirse la muerte, además de que la mayoría de las familias que viven esta situación, repiten mismos patrones de conducta en sus relaciones amorosas y/o matrimonios posteriores; por lo tanto, es un círculo vicioso infinito y afecta profundamente a la sociedad.

Propuestas

La finalidad de la presente investigación fue conocer los motivos por los cuales se produce la violencia en el noviazgo y cuáles son las causas por las que aún viviendo situaciones o indicios de violencia no se separan de su pareja; de ello se desprende la importancia de generar las siguientes propuestas:

PRIMERA.- La importancia de tipificar como delito la violencia en el noviazgo, ya que existen secuelas irreversibles, en este tipo de relaciones amorosas y no se ha considerado hasta la actualidad de forma clara y expresa como conducta atípica, sólo se ha manejado encuadrarlo en el delito de lesiones y éste supuesto, no puede dejar de observarse como una violación a la integridad física y personal, ya que de esta violencia pueden derivarse incluso daños psicológicos, que tarden más de quince días en sanar, por lo que esta conducta debe ser atendida y sancionada, en el Código Penal del Estado de Jalisco como se indica a continuación:

Redacción Actual:

CAPÍTULO II LESIONES

Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

- I. De diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirán a querrela del ofendido;
- II. De tres meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días;
- III. De seis meses a cinco años de prisión, cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz notable en la cara, cuello y pabellones auriculares;
- IV. De uno a seis años de prisión, cuando las lesiones produzcan menoscabo de las funciones u órganos del ofendido;
- V. De dos a ocho años de prisión, cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o causen una enfermedad probablemente incurable, deformidad incorregible o incapacidad permanente para trabajar, o cuando el ofendido quede sordo, ciego, impotente o pierda sus facultades mentales;
- VI. De dos a cinco años de prisión, cuando las lesiones fueren producidas a una mujer embarazada causándole alteración en la salud o integridad física al producto de la concepción; o
- VII. De dos a cinco años de prisión, cuando las lesiones fueren producidas contra personas que desarrollen funciones de seguridad pública, impartición o procuración de justicia con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por

consecuencia del encargo.

Fracción propuesta de adición:

VIII. Se le impondrá una multa por el importe de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y/o de 3 meses a 3 años de prisión, a quién le cause lesiones físicas, daños psicológicos, y/o secuelas irreversibles a su pareja sentimental, en la etapa de noviazgo.

Como se puede observar, dicha adición permitirá dar certeza a las mujeres, al estar tipificado el delito de violencia en la etapa de noviazgo, se podrán hacer denuncias por esta conducta atípica, ya que no solo quedará la denuncia como “lesiones”, se le adiciona el hecho de la relación más íntima que se sostiene con el sujeto activo, además, de que se le suma también los daños psicológicos que deja el vivir una relación de violencia, manipulación, y en algunos casos, golpes.

SEGUNDA. Que en las instituciones de Educación Superior de la Universidad de Guadalajara, las áreas encargadas de atención Psicológica, Trabajo Social, Enfermería, y las que tenga contacto con jóvenes de forma directa, generen campañas y programas de atención y prevención de “violencia en el noviazgo” a efecto de que los jóvenes se encuentren en pleno conocimiento de los riesgos que implica mantener relaciones tóxicas.

TERCERA. Que la Universidad de Guadalajara a través de las instancias de gobierno interna, generen un Protocolo de Actuación para la atención debida e inmediata cuando se detecten situaciones de riesgo o daño a las personas derivadas de un noviazgo o relación íntima violenta.

Referencias

- Agarkala. (2009). Historia del sexo (VII)-Nene, eso no se dice, caca. Revista electrónica, Barcos sin Honra. Disponible en: <http://barcossinhonra.com/2009/09/22/historia-del-sexo-vii-nene-eso-no-se-dice-caca/>
 - Arriazu, A. D. C. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. Monte Buciero, (5), 307-318. 05/Noviembre/2018
 - Giraldo, O. (1972). El machismo como fenómeno psicocultural. Revista Latinoamericana de Psicología, 4(3).
 - José Hernández Galindo. (2014). Diccionario Jurídico: Concepto de víctima en el derecho internacional. 4 marzo 2019, de La voz del Derecho Sitio web: <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/2822-diccionario-juridico-concepto-de-victima-en-el-derecho-internacional>
 - Julio Sagrero (2019) Concepto de Equidad de género. Equipo de Redacción de Concepto.de. Obtenido 2019,04, de <https://concepto.de/equidad-de-genero/>
 - Lilia Martyza Leal Isida, Violencia en el Noviazgo, Porrúa, México. 2018
 - Lourdes Saraí Arteaga. (2016). Antecedentes históricos de las relaciones amorosas en la adolescencia y los problemas psicológicos que se generan durante estas. 10 abril 2019, de Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo Sitio web: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa3/n9/p1.html>
 - Paola Silva. (2018). La violencia intrafamiliar: maltrato a la mujer y a los hijos. 10/ abril 2019, de Psicología Online Sitio web: <https://www.psicologia-online.com/la-violencia-intrafamiliar-maltrato-a-la-mujer-y-a-los-hijos-2031.html>
 - Julián Pérez Porto. (2009). Definición de Noviazgo. 23/octubre/2018, de Definición.de Sitio web: (<https://definicion.de/noviazgo/>)
 - Lenore. E. A. Walker (2014) 'El síndrome de la mujer maltratada' (Desclee de Brouwer)
 - Melina Martínez. (2015). Significado de Enamoramiento. 4 abril 2019, de Significado Sitio web: <https://significado.net/enamoramiento/>
- Legislación
- Cámara de diputados, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6. 25/septiembre/2018.Fracción II
 - Cámara de diputados, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6. 25/septiembre/2018.Fracción II
 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2007). Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. 15/ octubre/2018, de Cámara de Diputados Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf
 - México. (2016). Código penal federal. 02/10/2018, de Cámara de Diputados Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>

- México. (2018). Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. 23/ agosto/2018, de Supremo Tribunal de Justicia Sitio web: https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://www.stjjalisco.gob.mx/files/leyes/docx/13_Codigo_Penal_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Jalisco.docx
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2019) <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Rodríguez Salazar, T. (2012). El amor en las ciencias sociales: cuatro visiones teóricas. Revista Scielo. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912012000100007

Sitos Web

- Blog Universitario. (2016). Violencia en el Noviazgo. 23/agosto/2018, de Tec. Universitario México Sitio web: <http://www.tecuniversitario.com.mx/violencia-en-el-noviazgo/>
- Blog Universitario. (2016). Violencia en el Noviazgo. 23/agosto/2018, de Tec. Universitario México Sitio web: <http://www.tecuniversitario.com.mx/violencia-en-el-noviazgo/>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2007). Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. 15/ octubre/2018, de Cámara de Diputados Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2016) ¿Sabes que es el machismo? 25/septiembre/2018, de gob.mx Sitio web: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-que-es-el-machismo?idiom=es>
- INEGI. (2006). Panorama de violencia contra las mujeres. 09/JULIO/2018, de INEGI Sitio web: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2007/ENDIREH_edomex.pdf
- Mujeres sin violencia. (2016) ¿Porque ocurre la violencia en el noviazgo y cómo puedes prevenirla? 19/septiembre/2018, de gob.mx Sitio web: <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/por-que-ocurre-la-violencia-en-el-noviazgo-y-como-puedes-prevenirla>
- Naciones Unidas. (2014). Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos. 10 marzo 2019, de Organización Mundial de las Naciones Unidas Sitio web: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf
- OMS. (2002). Violencia y Salud mental. 4 marzo 2019, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>
- OMS. (2019). Violencia contra la Mujer. 10/ abril/2019, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

- ONU Mujeres. (2015). Poner fin a la violencia contra las Mujeres. 10 marzo 2019, de ONU Mujeres Sitio web: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>
- Secretaría de Gobernación. (2016) ¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia? 20 marzo 2019, de Secretaría de Gobernación Sitio web: <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>
- Secretaría de Gobernación. (2016) ¿En qué me beneficia el principio Pro Persona? 23 marzo 2019, de Secretaría de Gobernación Sitio web: <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona>

El Femicidio: su contravención a la igualdad de género y su ineficacia en la disminución de asesinatos de mujeres.

* Rogelio Palomera Moreno

** Enrique Flores Terríquez

Sumario: Introducción. I. Igualdad de Género en el Contexto Internacional, y el surgimiento del feminicidio en México. II. Análisis comparativo de la penalización del feminicidio en codificaciones penales de México. III. Investigación de campo. IV. conclusiones. V. propuestas.

Resumen

En este estudio, se advierte que el tipo penal de feminicidio conlleva la protección única del género femenino, lo que evidencia una desigualdad jurídica, por ello, se efectuó una investigación documental para verificar antecedentes de igualdad de género a nivel mundial, así como el nacimiento del término “Femicidio o feminicidio”, que no es un vocablo del derecho mexicano; asimismo, se llevó a cabo investigación de campo para verificar con expertos del derecho, si el Femicidio constituye o no un delito “sexista” que irrumpe con el principio de la igualdad de género y a la par, verificar si la existencia de este delito ha cumplido su propósito. De la anterior investigación de campo, se determinó inductivamente que el Femicidio es un tipo penal que rompe con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, además de que incumple con el fin para el cual fue creado, pues los asesinatos de mujeres no han disminuido, sin contar el hecho de que, la gran mayoría de éstos, obedece a actividades diversas que las mujeres desempeñan, y que no se reflejan precisamente razones de género.

* Abogado y Maestro en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Profesor de la carrera de Abogado y de la Maestría en Derecho, PNPC-CONACYT: 005158, del Centro Universitario de la Costa Sur/ Universidad de Guadalajara.

** Abogado, Maestro en Derecho y Doctor en Ciencias por la Universidad de Guadalajara. Integrante del Cuerpo Académico Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad. Miembro del Núcleo Académico básico de la Maestría en Derecho, PNPC-CONACYT: 005158; Profesor titular adscrito al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur.

Introducción:

La gran ola de asesinatos de mujeres a lo largo y ancho del país en la última década, específicamente en Ciudad Juárez Chihuahua, Tijuana Baja California, en el Estado de Guerrero y de manera particular en Jalisco, la violencia histórica que ha sufrido la mujer a través del tiempo, la intención de cumplir con las exigencias de Tratados Internacionales, así como la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto del “Campo Algodonero”, ha llevado a la modificación de diversos cuerpos de leyes a nivel federal en beneficio de las mujeres, como son: Código Penal para el Distrito Federal, Ley General de Salud, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Educación, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las cuales otorgan derechos y beneficios especiales para las mujeres, aunado al hecho de que se han promulgado leyes especiales como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esa tendencia, influyó en los Diputados de nuestra entidad federativa, para tomar medidas legislativas al respecto, lo que dio origen al Delito de “Feminicidio” penalizado por el artículo 232-Bis del Código Penal del Estado de Jalisco (Penal, 2017). Sin embargo, se puede considerar que el tipificar la privación de la vida a una persona exclusivamente del sexo femenino resulta desacertado, en primer término porque las normas deben ser de carácter general, y si bien es cierto que en algunos tipos penales requiere el sujeto activo o pasivo una calidad especial para su configuración (por ejemplo delitos de abogados patronos y litigantes que el sujeto activo debe ser abogado o pasante en derecho), no menos cierto es que en ninguno de los otros delitos del catálogo que tiene la Ley Sustantiva Penal del Estado existen situaciones que se puedan tomar como delitos especiales para un género humano, como es el caso del Feminicidio.

En esa guisa, el Feminicidio, puede ser considerado como un delito que atenta contra el principio de igualdad entre las personas, prerrogativa que emana de las normas internacionales que salvaguardan la equidad entre hombres y mujeres, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 2¹; así como la Convención Americana de los Derechos Humanos en su arábigo 1²; y de la nueva

5 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2 Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Dogmática Constitucional a la luz de los derechos humanos, como consecuencia de la reforma del año 2011 en sus artículo 1 y 4 de Nuestra Carta Magna, lo anterior en virtud de que el tipo penal de Femicidio constituye un delito exclusivo para mujeres, cuando se acredite razones de “género”, sin contar el género masculino o la comunidad lésbico gay.

Aunado a lo anterior, debemos tomar en cuenta que, pueden cometerse delitos por razones de género, ya sea por misandria y homofobia, pudiendo incluso privarse de la vida a una persona, con elementos típicos similares a las que se establecen en el feminicidio, pero perpetrados en contra de masculinos u homosexuales, y por tanto, un delito por razones de género, no representan una circunstancia propia de la mujer, como lo pudiera ser una violación vaginal (por cuestiones biológicas), de tal manera que dicho tipo penal, por los argumentos expresados, debe ser valorado en cuanto a su existencia, y a la par, verificar si resulta conveniente en su lugar, establecer como agravante al homicidio, cuando el hecho se lleve a cabo por razones de género, pero en la cual se incluya de manera igualitaria a cualquier individuo.

En ese sentido, a consecuencia del auge que se le ha venido dando al delito de Femicidio en los últimos años y ante la inminente desigualdad jurídica que se advierte en su legislación, motivó la presente investigación a efecto de indagar cuál es su impacto real en la sociedad, acotando la investigación a los antecedentes documentales y a trabajo de campo en los distritos judiciales uno y siete del Estado de Jalisco, con el fin de valorar su eficacia en la realidad fáctica, pues en la actualidad, la violencia de género en nuestro país ha aumentado en lugar de disminuir (no solo en el género femenino), y ha desatado innumerables movimientos de grupos sociales que han ejercido presión, incluso en las tareas legislativas de los Estados y la Federación, de ahí que se legisle con apego y atención a estos grupos de minorías, creando leyes y tipos penales a favor de la mujer, dejando de lado el principio de igualdad.

Para lograr dicho fin, fue necesario inmiscuirse en contexto internacional para establecer los antecedentes de igualdad, así como el nacimiento del término “Femicidio”; también fue necesario establecer los antecedentes aquí en nuestro país, y escudriñar las razones y los motivos que originaron el nacimiento del delito de feminicidio que es el punto central de la investigación.

Luego de los aportes documentales que generan los antecedentes, fue necesario realizar derecho comparado de las legislaciones penales de los estados que conforman la República Mexicana, incluyendo el Código Penal Federal, con lo que se advirtió que, de los 33 códigos penales existentes, solo dos estados no cuentan con tipificación específica del delito de Femicidio, pero que lo contemplan en cuanto a los elementos del tipo penal.

En esa disyuntiva de establecer si se cumple o no con el fin que persigue el feminicidio, nos dimos a la tarea de realiza encuestas a académicos, litigantes y funcionarios en materia penal, de los distritos uno y siete del Estado de Jalisco para

determinar, si jurídicamente es eficaz el tipo penal de Femicidio. Con lo anterior, el resultado fue interesante, pues de la muestra que se tomó como referencia, arrojó que la percepción del delito de Femicidio en general es que vulnera el principio de igualdad que emana de los tratados internacionales y de la propia constitución; también emana de la investigación de campo que la penalidad no es acorde al tipo penal y se queda entendido que, el hecho de que se aumenten las penas en los tipos penales, no implica necesariamente que disminuya la conducta típica, como es el caso del Femicidio en el Estado de Jalisco.

I. Igualdad de género en el contexto internacional, y el surgimiento del feminicidio en México.

Desde una perspectiva general, la igualdad jurídica debe entenderse como el reconocimiento de los mismos derechos de todos los individuos. Cuando se predica la igualdad en el ejercicio de estos sin distinción de género, el referente subjetivo de tal asignación se ve especificado puesto, que en este caso, la interdicción del trato dispar se circunscribe a sujetos, colectiva, o individualmente considerados, identificables por un rasgo biológico concreto cual es la pertenencia a un sexo determinado o por desempeño de determinados roles sociales diferenciados y característicos, coincidentes con los ejercicios por las mujeres a lo largo de la historia (ONU, 2019).

El principio del significado de igualdad es fruto de diversas transformaciones que arrancan del siglo XVII y llegan hasta las constituciones contemporáneas. Según lo establecen las propias Naciones Unidas en un primer momento histórico la igualdad ante la ley, también denominada igualdad formal, se entendió un resultado como el sometimiento de todos los ciudadanos a un mismo ordenamiento jurídico y la consecución de la paridad de trato en todo momento de su aplicación por los tribunales.

Sigue mencionando la propia ONU que la igualdad formal adoptara una segunda acepción refiriéndose a la igualdad de los individuos en la ley o en paridad de trato desde la fuente, es decir, desde el contenido mismo de la regla jurídica. La norma legal debe asegurar el derecho de los ciudadanos al trato igual, ya que el propio legislador se encuentra vinculado y sujeto al contenido material del principio; distinta es la prohibición de discriminación también constituida en principio o regla jurídica. Puede decirse que discriminación es todo acto o comportamiento, con independencia de intención que lo genere que produce un resultado perjudicial para un sujeto perteneciente a determinado colectivo socialmente victimizados y necesitado de protección, entre los que hallan las mujeres individualmente o globalmente consideradas, carentes, de toda justicia objetiva y razonable.

Este concepto ha de completarse con las categorías de discriminación directa o indirecta: en este sentido hay que señalar que la discriminación por razón de género tiene su expresión más tosca en sus fórmulas directas, es decir, cuando normas, políticas, decisiones y prácticas toma en consideración el sexo de las personas o el rol de género de manera manifiesta, produciendo efectos excluyentes y perjudiciales, nunca justificables; mucho más sutil es la discriminación indirecta, cuando ciertas normas o prácticas aparentemente neutras tienen efecto desproporcionados en uno o más colectivos determinables. Como sucede con el femenino. Como puede deducirse, se elimina mediante la construcción técnica la necesidad de apreciar el uso manifiesto del criterio diferenciador como único parámetro determinante de la lesión de los Derechos, bastando la acreditación de la anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato lesivo, para la dignidad humana.

Sin embargo, todavía existen prácticas en algunos países, donde las mujeres, a diferencia de los hombres, no pueden vestirse como les gusta, conducir, trabajar de noche, heredar propiedades o presentar pruebas ante el tribunal. La gran mayoría de las leyes expresamente discriminatorias vigentes se refieren a la vida familiar, incluido el derecho de las mujeres a casarse (o el derecho a no casarse en casos de matrimonios forzados), el divorcio y el nuevo matrimonio, lo que permite prácticas maritales discriminatorias como la esposa obediente o la poligamia. Las leyes que explícitamente ordenan la “obediencia de la esposa” todavía rigen las relaciones maritales en muchos Estados (ONU, 2019).

El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación por motivos de sexo e incluye garantías para que hombres y mujeres disfruten por igual de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó *Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)*, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones (ONU, 2019). El artículo 15 de dicha Convención, establece explícitamente que los Estados que han ratificado la Convención otorgarán igualdad entre la mujer y el hombre; el artículo 2 compromete a los Estados que han ratificado la Convención a “tomar todas las medidas apropiadas, incluida la legislación, para modificar o abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra la mujer”, lo cual a la fecha no se ha cumplido correctamente.

Treinta años después de la entrada en vigor de la Convención, el reconocimiento y disfrute de la igualdad de derechos con los hombres sigue siendo difícil de alcanzar para grandes sectores de mujeres de todo el mundo. La CEDAW ha sido ratificada por 186 Estados, pero tiene el número récord de reservas a los artículos centrales, como los artículos 2 y 6, que tienen un impacto en la vida personal y familiar de las niñas y las mujeres (ONU, 2019).

Debemos resaltar que, si bien es cierto la protección de los derechos de las mujeres y las niñas debe estar consagrada en leyes y políticas nacionales arraigadas en las normas internacionales de derechos humanos, también cierto es que los tratados internacionales como el de Belem do Para, obligan a los Estados que forman parte de dicho Pacto, a implementar políticas públicas que garanticen el bienestar de la mujer y su acceso a mecanismos de protección que disminuyan la violencia de género; circunstancia que el Estado Mexicano ha malentendido en su ejecución, pues trata con la creación de leyes especiales como la *“Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” en materia Federal* o la *“Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco”*; así como instituciones propias del género femenino, como lo es el Instituto Nacional de las Mujeres; y términos de género como el “Empoderamiento” o el propio “Feminicidio”, esto para dar cumplimiento a esas exigencias, sin embargo, esta manera de actuar del Estado Mexicano, se ha extralimitado del respeto al principio de igualdad y a generar una sobrevaloración jurídica de la mujer. Es preciso desafiar y cambiar las actitudes sociales y los estereotipos que socavan la igualdad de género, sin atentar con el principio de igualdad.

Origen del feminicidio.

El feminicidio es una categoría teórica que define el asesinato de mujeres por su condición de ser mujer. El concepto no nace de una simple feminización del término homicidio cuando las víctimas de asesinatos son mujeres, ya que en el feminicidio el componente de género de las víctimas no es coyuntural, sino que es el elemento que las hace víctimas potenciales de la violencia. El feminicidio sucede en el seno de contextos sociales patriarcales en que se generaliza una visión objetualizada de la mujer. El hecho de objetualizar la mujer la convierte en un ser utilizable, fácilmente reemplazable y, como tal, eliminable. Entendemos, pues, que el feminicidio es una consecuencia de las relaciones de género de dominancia en un contexto de patriarcado que se expresa con diferentes tipos de violencias como la verbal, la institucional o la física (Radford & Russell, 2006).

La expresión femicidio (femicide) es desarrollada como categoría teórica y política especialmente por la académica Diana Russell desde principios de los noventa, para denominar así los asesinatos de mujeres cometidos por razones de género o por el hecho de ser mujeres. De esta manera, se incluyen dentro de esta categoría tanto los homicidios de mujeres cometidos por sus maridos o novios, como los cometidos por otros conocidos o extraños como lo establece la propia Russell, siempre que exista una motivación de género o sexista en su acción, como ocurre en los casos de violencia sexual y homicidio, homicidios seriales o masivos de mujeres, los homicidios de mujeres por honor o por dote, en ciertos países.

El término inicialmente desarrollado por Russell posee, sin embargo, una amplitud mayor a lo que penalmente se considera homicidio o asesinato, pues comprende también las muertes de mujeres como consecuencia de abortos clandestinos en los países en que no se reconocen suficientemente los derechos reproductivos de las mujeres, los suicidios de mujeres en contextos de violencia de género, las muertes de mujeres como consecuencia de intervenciones quirúrgicas innecesarias basadas en consideraciones de género, como cirugías plásticas e histerectomías, o de la mutilación genital, o como consecuencia de la transmisión del VIH por parte de sus parejas íntimas. Desde esta perspectiva, también la práctica del aborto selectivo de fetos femeninos en países como India y China, es considerada una forma de femicidio, en atención a su sustrato sexista o misógino.

De esta forma, con el advenimiento de la expresión femicidio se hacen visibles y se nombran de una manera específica un amplio conjunto de muertes de mujeres que, hasta entonces, engrosaban indeterminadamente las estadísticas criminales y sanitarias. Así, se transforma en una valiosa herramienta para la investigación y acción política feminista, dando un nuevo impulso a investigaciones y estudios en diversos países, así como a un desarrollo teórico que busca describir de la manera más adecuada los diversos fenómenos que abarca este nuevo concepto. Si bien este neologismo nace en el ámbito académico anglosajón, ha tenido un sustantivo desarrollo en países latinoamericanos (Radford & Russell, 2006).

Entre las razones para esta particular acogida se encuentra el hecho que el surgimiento de la noción de femicidio se produce en una época en que también se dan grandes avances en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en torno a esta materia, progresos que tienen un marcado énfasis en Latinoamérica. En efecto, durante la primera mitad de la década del noventa comienza el reconocimiento expreso en diversos instrumentos internacionales de la violencia contra las mujeres como grave violación de sus derechos humanos, tendencia que adquiere gran desarrollo en Latinoamérica gracias a la fuerza política que posee el movimiento de mujeres de la región en ese momento histórico. Tras este reconocimiento se cristaliza únicamente a nivel de declaraciones, en el contexto interamericano se transforma en normativa internacional vinculante, a través de la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o Convención de Belém do Pará, en 1994.

La Convención antes referida, se transforma en la base jurídica que permite insertar la recepción del concepto femicidio en esta región dentro en un proceso jurídico y político centrado en las obligaciones de los Estados frente a las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres. Ello permite la introducción de este nuevo concepto como una herramienta útil para evaluar la acción de los Estados y exigir la adopción de las medidas adecuadas para hacer frente a los más extremos casos de violencia contra las mujeres, en cualquier ámbito en que ésta se produzca.

La introducción de la palabra feminicidio corresponde a la académica y política mexicana Marcela Lagarde, quien acuña esta noción para aludir a formas de violencia extrema que pueden conllevar la muerte de las mujeres caracterizadas tanto por la misoginia en que se originan, como por la tolerancia, expresa o tácita, del Estado e instituciones frente a estas conductas. Desde esta perspectiva se releva el papel del Estado y sus instituciones en la preservación y reproducción de la sociedad patriarcal, en cuyas bases se encuentra la violencia contra las mujeres, en todas sus manifestaciones. Este planteamiento, además, coincide con un desarrollo jurídico en la región, recogido en la Convención de Belém do Pará, en que se reconoce la responsabilidad estatal en la violación de los derechos humanos más allá de los actos en que interviene directamente un agente del Estado, sino también en aquellos en que se cuenta con la aquiescencia, beneplácito o mera pasividad del mismo, como ocurre en muchos casos de violencia contra las mujeres (Radford & Russell, 2006).

Con énfasis en estos elementos, misoginia y tolerancia del Estado, el concepto comienza a ser ampliamente utilizado por el movimiento de mujeres mexicanas, especialmente en la denuncia a nivel nacional e internacional, de numerosos crímenes contra mujeres en la frontera norte del país, conocidos globalmente como los emblemáticos casos de Ciudad Juárez, en Chihuahua, caracterizados tanto por su extrema crueldad como la impunidad en que permanecen, caso que se analizará en líneas posteriores y que marca uno de los parteaguas de la implementación del feminicidio como conducta típica en México.

Sin embargo, como se ha señalado, las expresiones femicidio y feminicidio poseen, en cuanto categoría analítica, un contenido mucho más amplio que aquellos crímenes; y si bien la mayor parte de los estudios al respecto excluyen tanto los casos en que no se produce la muerte de las mujeres, como aquellos en que no exista un delito de homicidio, incluidos en la formulación amplia de Russell, se incluye en estas figuras todo homicidio de mujeres cometido por razones de género, tanto en la esfera privada como pública, esto último según lo aprecia el Instituto Nacional de las Mujeres.

El feminicidio en México

Con frecuencia se afirma que el problema de la violencia contra las mujeres es nuevo o que recientemente ha empeorado. Se dice que las mujeres ya no pueden salir seguras por la noche dando a entender que en alguna época dorada las calles eran seguras para ellas. Incluso se ha sugerido que la violencia contra las mujeres en el contexto doméstico no era un problema hasta que las feministas lo revelaron en el decenio de 1970. Hacer comparaciones históricas es difícil dado que muchas de las experiencias de las mujeres están condicionadas en la historia.

El feminicidio no es un término legal reconocido por lo cual no hay datos

estadísticos oficiales al respecto desde el pasado hasta el presente; si bien el concepto de feminicidio es nuevo, el fenómeno que describe es tan antiguo como el patriarcado. Todas las sociedades patriarcales han usado y siguen usando el feminicidio (partiendo de la conceptualización que hace Diana Russell) como una forma de castigo o control social ejercido por los hombres sobre las mujeres. Por ejemplo, los hombres han usado el feminicidio contra las mujeres que han optado por no vivir su vida según las definiciones de los hombres acerca de lo que constituye el papel apropiado de una mujer, sigue comentando la propia Russell.

Las primeras maquilas que se establecen en Ciudad Juárez lo hacen a mediados de los años 60, pero el número de fábricas de este sector se amplía notablemente a partir de la entrada en vigor del “*Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN)*”, el 1 de enero de 1994. La aprobación de los acuerdos del TLCAN coincide con la detección de un aumento de los asesinatos y las desapariciones de mujeres de Ciudad Juárez. La expansión de las maquiladoras, actualmente hay unas trescientas veinte fábricas en Ciudad Juárez, ha supuesto la entrada al mundo laboral de un gran número de chicas y mujeres de Ciudad Juárez y de otras zonas del país que han ido allí a trabajar. La inserción laboral les ha supuesto un aumento de independencia, ya que, a pesar de tener sueldos bajos, tienen unos ingresos propios ganados con la fuerza del trabajo. En Ciudad Juárez han sido asesinadas, desde el año 1993, más de quinientas mujeres y más de mil quinientas han desaparecido según lo menciona la propia Russell, lo que provocó diversos movimientos sociales con el fin de frenar esta ola de violencia en contra de la mujer.

Sin embargo, debemos considerar que el establecimiento de maquilas en Ciudad Juárez ha supuesto, primero, un cambio demográfico para la ciudad con la llegada de trabajadoras y trabajadores de todo el país, pero también ha comportado un cambio de roles importante en las interrelaciones de género. Las empresas maquiladoras, con su particular sistema de producción, han incorporado la mujer en el mercado de trabajo y ha habido una feminización del proceso productivo. De ahí que la incidencia delictiva en contra de mujeres aumentara, sin embargo, cabe precisar que no es por cuestiones de género como pueda pensarse, sino, por la inmersión de la mujer a la vida económica, que conlleva un mayor número de mujeres en las calles y por ello las consecuencias de delitos cometidos en su contra, que inicialmente solo les ocurría a los hombres, es decir, la mujer al incorporarse al rol de la vida económica, se hace más susceptible de ser víctima de delitos, no solo de homicidios y violaciones, sino de aquellos tipos penales que también eran objeto ya los masculinos, como el robo, secuestro y otros delitos patrimoniales.

Derivado de lo anterior, nos encontramos con el caso “Campo algodnero”, que a la postre se convirtió en la gota que derramó el vaso para la creación del feminicidio; este suceso ocurrido el 6 y 7 de noviembre de 2001, cuando aparecen en un campo algodnero de Ciudad Juárez, Chihuahua, ocho cuerpos de mujeres, entre ellos se encontraban los de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y

Laura Berenice Ramos Monárrez, víctimas del caso que fue presentado ante la *Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*. Cada una de ellas desapareció en fechas y lugares diferentes. Sin embargo, las fechas en que desaparecieron fueron muy cercanas y las tres víctimas eran mujeres jóvenes y de escasos recursos.

Los familiares y amigos cercanos reportaron a las autoridades competentes la desaparición de las jóvenes dentro de las primeras 72 horas, sin embargo, las autoridades de la Entidad no dieron respuestas de manera pronta y concluyente, por lo que el caso llegó a la Corte Interamericana (UNAM, 2001); los hechos que fueron planteados ante el referido organismo internacional fueron, en resumen, los siguientes:

“Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años de edad, desapareció el 22 de setiembre de 2001. Claudia Ivette Gonzáles, trabajadora en una empresa maquilladora de 20 años de edad, desapareció el 10 de octubre de 2001. Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron las denuncias de desaparición. No obstante, no se iniciaron mayores investigaciones. Las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda, la toma de declaraciones y el envío del oficio a la Policía Judicial. El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, quienes presentaban signos de violencia sexual. Se concluyó que las tres mujeres estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte. A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables (CIDH, 2019)”

Asimismo, la Corte constató que la actitud de las autoridades, al minimizar la desaparición de las jóvenes con comentarios discriminatorios en razón de su género y edad, hacía presumir que las autoridades eran indiferentes a las denuncias de los familiares y que no investigaron diligentemente las desapariciones a efecto de prevenir daños a la integridad psíquica o física y/o la muerte de las jóvenes (UNAM., 2001). Los cuerpos fueron encontrados en estado de conservación incompleto, con hematomas, signos de probable estrangulamiento, y signos de severa violencia sexual: manos atadas, semidesnudas o, en el caso de Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, con mutilaciones.

Una vez encontrados los cuerpos, la Corte Interamericana consideró como probadas diversas irregularidades en la investigación llevada a cabo por el Estado mexicano: falta de precisión de las circunstancias de hallazgo de los cuerpos, poca rigurosidad en la inspección y salvaguarda de la escena del crimen practicada por las autoridades, indebido manejo de algunas de las evidencias recolectadas, métodos ineficaces para preservar la cadena de custodia, autopsias incompletas, asignación arbitraria de nombres a los cuerpos, entrega de los cuerpos sin una identificación positiva con alguna de las mujeres desaparecidas, deficiente aplicación de las

pruebas genéticas, fabricación de culpables y consecuente falta de seguimiento de otras líneas de investigación, falta de vinculación entre las investigaciones del fuero federal con las del fuero local, fragmentación de investigaciones en casos que probablemente estaban relacionados, y falta de investigación de funcionarios públicos por comisión de ilícitos de índole administrativa y/o penal (CIDH, 2019).

Substanciado el procedimiento, la Corte Interamericana hizo una condena en contra del Estado Mexicano, entre los puntos de la resolución destacan los siguientes:

- *“México no demostró haber adoptado las medidas razonables, conforme a las circunstancias que rodeaban a los casos, para encontrar a las víctimas con vida.*
- *El Tribunal considera que el Estado violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.*
- *El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos (CIDH, 2019)”*

No obstante la condena por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado Mexicano, éste último solo reconoció parcialmente su responsabilidad internacional respecto de las omisiones e irregularidades en la investigación de los delitos durante el periodo que va de 2001 a 2003 y de la afectación a la integridad psíquica de los familiares de las víctimas durante esa etapa en Ciudad Juárez, según lo alude la Universidad Nacional Autónoma de México (2001). También reconoció el contexto de discriminación y violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin embargo, no reconoció su responsabilidad internacional respecto a la violación de los derechos a la vida, integridad física y psíquica y libertad personal de las jóvenes y su incumplimiento de la obligación de no discriminación, así como irregularidades en las investigaciones llevadas a cabo posterior al año 2003 (UNAM, 2001).

No obstante que el México desconoció algunas de las reclamaciones que se le hicieron por parte de familiares de las víctimas ante la Corte interamericana de Derechos Humanos, ésta, al final condenó al Estado Mexicano a un sinnúmero de conceptos, entre los que destacan los que a continuación se transcriben:

“... Indemnize a las jóvenes Herrera, Ramos y González por la falta de garantía de sus derechos a la vida, integridad personal y libertad personal. Para fijar la cantidad correspondiente, la Corte tiene en consideración su jurisprudencia en casos similares⁵⁴⁹; el contexto en el que se produjeron los hechos; la edad de las víctimas y las consiguientes obligaciones especiales del Estado para la protección de la niñez, y la violencia por razones de género que sufrieron las tres víctimas. Consiguientemente, fija en equidad la cantidad de US\$ 38.000,00 (treinta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de Claudia Ivette González y US\$ 40.000,00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada una de las niñas Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Dichas cantidades serán repartidas conforme al derecho sucesorio vigente en la actualidad en el estado de Chihuahua, México...”

“... Consecuentemente, el Estado deberá entregar las siguientes cantidades: Víctima Parentesco Monto Esmeralda Herrera Monreal US\$40.000,00 Irma Monreal Jaime Madre US\$15.000,00 Benigno Herrera Monreal Hermano US\$11.000,00 Adrián Herrera Monreal Hermano US\$12.000,00 Juan Antonio Herrera Monreal Hermano US\$11.000,00 Cecilia Herrera Monreal Hermana US\$11.000,00 Zulema Montijo Monreal Hermana US\$11.000,00 Erick Montijo Monreal Hermano US\$11.000,00 549 Cfr. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia, supra nota 252, párr. 288; Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra nota 297, párr. 239, y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 190, párr. 184. 148 Juana Ballín Castro Cuñada US\$11.000,00 Claudia Ivette González US\$38.000,00 Irma Josefina González Rodríguez Madre US\$15.000,00 Mayela Banda González Hermana US\$11.000,00 Gema Iris González Hermana US\$11.000,00 Karla Arizbeth Hernández Banda Sobrina US\$11.000,00 Jacqueline Hernández Sobrina US\$11.000,00 Carlos Hernández Llamas Cuñado US\$11.000,00 Laura Berenice Ramos Monárrez US\$40.000,00 Benita Monárrez Salgado Madre US\$18.000,00 Claudia Ivonne Ramos Monárrez Hermana US\$12.000,00 Daniel Ramos Monárrez Hermano US\$12.000,00 Ramón Antonio Aragón Monárrez Hermano US\$12.000,00 Claudia Dayana Bermúdez Ramos Sobrina US\$12.000,00 Itzel Arely Bermúdez Ramos Sobrina US\$12.000,00 Paola Alexandra Bermúdez Ramos Sobrina US\$12.000,00 Atziri Geraldine Bermúdez Ramos Sobrina US\$12.000,00...”

“... El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely

Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, si éstos así lo desean, en los términos de los párrafos 544 a 549 de esta Sentencia...”

“... El Estado deberá, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el estado de Chihuahua, por una sola vez, los párrafos 113 a 136, 146 a 168, 171 a 181, 185 a 195, 198 a 209 y 212 a 221 de esta Sentencia y los puntos resolutivos de la misma, sin las notas al pie de página correspondientes. Adicionalmente, el Estado deberá, dentro del mismo plazo, publicar la presente Sentencia íntegramente en una página 154 electrónica oficial del Estado. Todo ello de conformidad con el párrafo 468 de esta Sentencia...”

“... El Estado deberá, en el plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso, en honor a la memoria de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González, en los términos de los párrafos 469 y 470 de la presente Sentencia...(CIDH, 2019)”

Este antecedente de índole internacional, fue lo que motivó la creación de políticas públicas encaminadas a cumplir tanto con la sentencia de la Corte, como de cumplir con el Tratado de Belem Do Para, y con ello surge en México el delito de Femicidio, que es nuestro objeto de estudio; y podemos concluir que, no todos los homicidios de mujeres son y se tratan de cuestiones de género, como equivocadamente lo enuncia la Organización México Social (2019) establece:

Finalmente, en este primer semestre del 2019 se han contabilizado 470 víctimas oficialmente reconocidas en las carpetas de investigación de las instancias de procuración de justicia del país, es decir, un promedio de 2.58 casos diarios, y un incremento de 11.6% respecto del total registrados en el primer semestre del año previo”.

Sin embargo, debemos considerar que se trata de una clasificación jurídica preliminar, pues la cifra la obtienen de carpetas de investigación que no han sido judicializadas, de tal suerte que, esa cifra pudiera sufrir variaciones al momento en que un Juez de Control realizara el análisis de las constancias para dictar un auto de vinculación a proceso.

Al hilo de esa idea, es de advertirse que en la mayoría de los homicidios dolosos de mujeres, no prevalece una situación de misoginia o razón de género, pues hay que considerar, sin hacer un prejuicio, que las mujeres se han inmiscuido en diversas actividades, principalmente económicas, como ya se había mencionado con el caso de Ciudad Juárez, pero que ha sido una tendencia en toda la República, pues la participación de la mujer en actividades laborales ha desembocado en que sean más susceptibles de ser víctimas de delitos; además de lo anterior, es de considerarse

que también se han inmerso en actividades ilícitas, de tal manera que son objeto de homicidios violentos, pero que en nada obedecen a razones de géneros, sino a ajustes de cuentas o a hechos relacionados con el crimen organizado, lo que no representan en sí, feminicidios en su estricta aplicación.

Conflictos conceptuales y punitivos del derecho penal en relación al feminicidio.

La penalización de la violencia contra las mujeres, parte del feminismo y movimientos de mujeres han demandado la protección específica de las mujeres, lo que ha planteado un conflicto con gran parte de la dogmática penal, reflejado permanentemente en la discusión sobre la tipificación del femicidio o feminicidio. Existen, en este sentido, dos principales cuestionamientos.

En primer lugar, en cuanto estas iniciativas conllevarían una discriminación, en contra de los hombres, inaceptable desde una perspectiva constitucional, al sancionar más gravemente el homicidio de una mujer que el de un hombre, concurriendo aparentemente las mismas circunstancias, por ejemplo, la existencia de una relación de pareja, lo que supondría, en definitiva, dar más valor a la vida humana femenina que a la masculina. Este es, como vemos, un aspecto fuertemente centrado en la penalidad que se impondría a la conducta, en relación a otras similares cometidas contra hombres (Heim & Bodelonn, 2013).

El segundo cuestionamiento alude a que estas figuras género-específicas, al suponer un sujeto activo masculino, importan una vulneración al principio de culpabilidad, al transformar la condición de hombre en una presunción de culpabilidad o de mayor culpabilidad en estos delitos. El femicidio/feminicidio constituiría, de esta manera, un ejemplo de Derecho penal de autor, contrario al Derecho penal del acto, en cuanto la sanción se fundaría no en la sola realización de una conducta prohibida, sino también en la identidad de la persona que incurre en ella.

Según lo asevera Heim, lo aludido en líneas anteriores, se trata de una crítica que advierte el riesgo, en estas disposiciones, de graves retrocesos para el Derecho penal, en que se volvería a leyes penales autoritarias que se suponían superadas por el garantismo y el respeto a los derechos humanos de las personas frente al sistema penal. Este segundo aspecto, se enfoca en la autoría, aunque, indirectamente, también alude a la cuestión de las penas, como veremos. Ahora bien, estos cuestionamientos también han afectado a otros modelos legislativos comparados, que de una manera similar al femicidio o feminicidio, han optado por normas penales género-específicas para sancionar la violencia contra las mujeres.

Desde la perspectiva penal, se puede pensar que estas medidas género-específicas suelen ser objetadas en cuanto puedan suponer una penalización diferenciada de conductas, con respecto a las que puedan cometerse contra

hombres, o suponer una autoría únicamente masculina. Sin embargo, la mayor parte de estos modelos legislativos introducen únicamente una diferencia formal, al identificar la calidad de mujer que debe tener la víctima del delito específico y aumentar su penalidad, pero manteniendo la misma pena en los casos en que la víctima sea un hombre; lo que conlleva en sí una incongruencia en la manera de abordar el delito. Esta construcción resuelve las principales críticas que pueden formularse a estos modelos legislativos desde la perspectiva constitucional y penal: el riesgo de vulneración al principio de no discriminación y al de culpabilidad. Sin embargo, si bien este tipo de soluciones legislativas pudieran ser admisibles respecto de delitos de menor gravedad que constituyen violencia contra las mujeres, la situación es distinta cuando se trata de la penalización de fenómenos tan graves como el homicidio de mujeres.

Es en este punto donde surge una de las principales diferencias y potencialidades de las figuras de femicidio o feminicidio, ya que, mientras la mayor parte de las legislaciones sobre violencia contra las mujeres abordan particularmente conductas que se consideran de menor gravedad, como malos tratos físicos o psicológicos que no constituyan otro delito más grave, las leyes que tipifican el femicidio hacen exactamente lo contrario: su objetivo es sancionar los delitos más graves que pueden cometerse como formas de violencia contra las mujeres, lo que quedará demostrado a la postre de esta investigación, cuando se realice la comparativa de las diferentes legislaciones penales de nuestro país.

Lo anterior marca una diferencia sustancial entre estas figuras, según lo asevera el propio Heim, y se da no sólo a nivel de reconocimiento de la gravedad de la violencia contra las mujeres, sino, especialmente, en cuanto aquí no tienen aplicación los argumentos que se han utilizado para cuestionar las figuras menos graves de violencia contra las mujeres que se da frente al femicidio, pues en éste último, no puede argumentarse que existe una huida al derecho penal o que la vía penal no es la solución adecuada frente a la violencia contra las mujeres, pues queda de manifiesto que en apariencia, se trata de dar solución a la violencia contra las mujeres a través del derecho penal, con la tipificación de un delito exclusivo para el género femenino, con una penalidad que se encuentra muy por encima de lo que es el asesinato de un varón.

Dado el argumento anterior, advertimos que el femicidio se ubica, al igual que el homicidio, dentro de los crímenes más graves que contempla el ordenamiento jurídico, y por tanto, su tipificación debe corresponder a la gravedad que se reconozca a esta conducta, sin que quepan ya cuestionamientos sobre la idoneidad de la respuesta penal frente a este tipo de conflicto social. El femicidio marca, de esta manera, un punto límite, en que las medidas preventivas de la violencia contra las mujeres ya no tienen lugar posible, y por tanto, es una figura que posibilita un análisis penal más estricto. Si consideramos, que la principal crítica a las figuras de género que establecen penas diferenciadas, o abandono sustancial de la neutralidad

penal, radica precisamente en que ellas asuman un contenido de discriminación de género en toda conducta de violencia, incluso la más leve, que pueda cometer un hombre contra una mujer en una relación de pareja, entonces podemos reconocer que esta situación también es radicalmente diferente cuando se trata del femicidio o feminicidio. En estos casos, el contenido de discriminación de género es inherente y evidente en las conductas y sus características, y precisamente de ello ha dado cuenta el amplio desarrollo de estas categorías analíticas en el campo sociológico y antropológico (Heim & Bodelonn, 2013).

En tal virtud, podemos decir que la complejidad de lo que ha venido denominándose como femicidio o feminicidio en el ámbito de las ciencias sociales en los últimos años, si bien comienza a recogerse en ciertas normas penales, con las limitaciones propias de esta rama jurídica, aún no logra ser incorporado en toda su potencialidad. Y es Heim quien establece que, si bien es efectivo que la mayor parte de los conceptos sociológicos o antropológicos no pueden trasladarse a la arena penal sin experimentar importantes transformaciones y eventuales reducciones, especialmente en base a las exigencias de legalidad y precisión en los tipos penales, igualmente existen elementos típicamente penales, como la pena, que pueden dar cuenta de los elementos adicionales que estas elaboraciones contemplan. Desde una perspectiva penal estricta, comenta Heim, un elemento de gravedad adicional debe importar una sanción proporcionalmente más grave, de otro modo, se vulnera también el principio de proporcionalidad de las penas.

En ese sentido, se pudiera pensar que, no es posible sancionar de la misma manera a un hombre que mata a su esposa después de años de maltrato, que a la mujer que lo mata, después de años de sufrirlo. Si ello ocurre a pesar de tipificarse específicamente el femicidio, es que efectivamente no basta con que estos crímenes se denominen de una manera particular, si la mayor gravedad del femicidio frente al homicidio (o parricidio), no se reconoce adecuadamente en cada uno de los elementos de estas nuevas figuras penales, pues en el ejemplo que se invoca, en ambos casos estaríamos hablando de la muerte de una persona, lo que objetivamente se puede comparar, y sin embargo, al otorgar mayor penalidad al supuesto en que el hombre mata a su esposa, estaríamos realizando una diferenciación en cuanto al valor jurídico de un varón y una fémina, rompiendo con los principios incluso de la teoría del delito, pues las razones que llevaron a uno u otro a cometer el delito, tendría que valorarse en cuanto al parámetro de la pena que concierne a la privación de la vida, pero nunca para otorgar justipreciación jurídica mayor de un género sobre el otro.

De lo anterior se colige que, la implementación del tipo penal de Femicidio, no solo constituye una violación al principio de igualdad, sino que genera un desbalance abordado desde la óptica de la Teoría de Delito y la Teoría de la Pena, pues ha quedado claro que no existen consistencia entre la igualdad a los sujetos activos, pues se asume legalmente (por lo menos desde el texto del enunciado

normativo de feminicidio) que el delito lo cometerán principalmente hombres, y que al final, cualquier asesinato de mujer puede ser considerado como feminicidio, sin embargo, no es así, pues no todos ellos resultan un delito cometido por violencia de género, elemento del tipo penal que es muy complicado de demostrar.

II. Análisis comparativo de la penalización del feminicidio en codificaciones penales de México.

Ya en materia, se considera oportuno hacer una comparativa de la penalización del Delito de Feminicidio en nuestro país, para lo cual se llevó a cabo una revisión y contrastación de la regulación y penalidad de este delito en los Códigos Penales de todos los estados, incluyendo claro, el Código Penal Federal, cuyos resultados se precisan a continuación:

Estado	Regulación	Artículo	Penalidad Feminicidio	Penalidad Homicidio calificado	Análisis
Aguascalientes	Si	97-A	40 a 70 años	15 a 40 años	Se considera al feminicidio más grave que el homicidio.
Baja California	Si	129	20 a 50	30 a 70 años	El feminicidio es menos grave que el homicidio calificado.
Baja California Sur	Si	389	30 a 60	25 a 50 años	El feminicidio es más grave que el homicidio calificado.

Estado	Regulación	Artículo	Penalidad Feminicidio	Penalidad Homicidio calificado	Análisis
Campeche	Si	160	40 a 60 años	25 a 50 años	Se remite a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y ésta a su vez, al Código Penal Federal y es más grave que el homicidio.
Chiapas	Si	164-Bis	40 a 70	25 a 50 años	Es más grave el feminicidio que el homicidio calificado.
Chihuahua	No existe en sí el nombre de feminicidio	126-Bis	30 a 60 años	50 a 70 años	No existe el delito en sí, se contempla solo en cuanto a los elementos del tipo penal.
Ciudad de México	Si	148-Bis	20 a 50 años 30 a 60 años si es agravado	20 a 50 años	No lo contempla en cuanto a su nominación.
Coahuila de Zaragoza	Si	336-Bis	20 a 50 años	18 a 50 años	Tiene penalidad más alta que el homicidio.
Colima	Si	124-Bis	35 a 50 años	35 a 50 años	La penalidad es igual.

Estado	Regulación	Artículo	Penalidad Feminicidio	Penalidad Homicidio calificado	Análisis
Durango	Si	147-Bis	40 a 60 años	20 a 50 años	La penalidad máxima es mayor, la mínima es la misma.
Guanajuato	Si	153-A	30 a 60 años	25 a 35 años	Se considera más grave que el homicidio calificado.
Guerrero	Si	135	40 a 70 años	20 a 50 años	La penalidad mayor, incluye una agravante para delitos cometidos en razón de la orientación sexual.
Hidalgo	Si	139-Bis	25 a 50 años	25 a 40 años	La penalidad menor es igual, la mayor aumenta en 10 años.
Jalisco	Si	232-Bis	40 a 70 años	20 a 40 años	La penalidad es muy superior, es el delito más grave del código.

Estado	Regulación	Artículo	Penalidad Feminicidio	Penalidad Homicidio calificado	Análisis
México	No	Deroga 242 bis agrava 242	40 a 70 años	40 a 70 años	Fue derogado el tipo penal y en su lugar fue agregada una agravante al homicidio por la orientación sexual o identidad de género.
Michoacán	Si	120	20 a 50 años	20 a 50 años	Penalidad igual y contempla además el homicidio por razón de la preferencia sexual.
Morelos	Si	213- Quintus	30 a 70 años	20 a 70 años	Penalidad superior es igual, solo la menor 10 años mayor con relación al homicidio calificado.
Nayarit	Si	361-Bis	30 a 50 años	20 a 50 años	Penalidad máxima es igual, la variante está en la mínima.

Estado	Regulación	Artículo	Penalidad Feminicidio	Penalidad Homicidio calificado	Análisis
Nuevo León	Si	331-Bis 2	40 a 70 años	25 a 50 años	Penalidad muy superior, igual a la del estado de Jalisco.
Oaxaca	Si	411	50 a 70 años	30 a 40 años	Mayores los parámetros de pena.
Puebla	Si	338	40 a 70 años	20 a 50 años	Penalidad muy superior para el feminicidio.
Querétaro	Si	126-Bis	20 a 50 años	15 a 50 años	Penalidad casi igual, solo es superior la mínima en el feminicidio por 5 años.
Quintana Roo	Si	89-Bis	25 a 50 años	25 a 50 años	Penalidad idéntica.
San Luis Potosí	Si	135	20 a 50 años	20 a 45 años	Solo es mayor en 5 años la pena máxima.
Sinaloa	Si	134-Bis	22 a 50 años	22 a 50 años	La penalidad es idéntica.
Sonora	Si	263-Bis 1	30 a 60 años	25 a 50 años	Pena superior al homicidio.

Estado	Regulación	Artículo	Penalidad Feminicidio	Penalidad Homicidio calificado	Análisis
Tabasco	Si	115-Bis	40 a 70 años	20 a 50 años	Es mucho mayor la penalidad para el feminicidio.
Tamaulipas	Si	337-Bis	40 a 50 años	20 a 50 años	Penalidad superior en cuanto a la mínima, siendo el doble.
Tlaxcala	Si	229	30 a 70 años	20 a 50 años	Penalidad superior.
Veracruz	Si	367-Bis	40 a 70 años	20 a 70 años	Penalidad mínima al doble.
Yucatán	Si	394-Quinquies	30 a 40 años	20 a 40 años	Es superior la penalidad mínima en 10 años, y la máxima es igual.
Zacatecas	Si	309-Bis	20 a 50 años	20 a 40 años	Solamente es mayor la pena mayor.
Código Penal federal	Si	325	40 a 60 años	30 a 60 años	La penalidad mínima es mayor en 10 años.

Tabla 1. Elaboración propia.

De lo anterior se desprende que solo dos de las Entidades Federativas de Nuestro País, no tienen regulado el delito de Feminicidio expresamente, pero sí lo tienen en cuanto a los elementos que integran el tipo penal. Como dato curioso, el antijurídico

no se encuentra enunciado como “Feminicidio” en el Estado de Chihuahua, que fue donde surgió el caso del Campo Algodonero. En una perspectiva general, las penalidades respecto del Feminicidio son superiores a las establecidas para el homicidio calificado, pues oscilan entre los 20 años como penalidad mínima (que va incluso hasta los 50 años) y los 70 como máxima, lo que a toda luz se denota una disparidad en cuanto a las penas que se imponen a quien cometa el delito de homicidio calificado, pues como se puede advertir en la tabla, las penalidades de este último antijurídico, oscilan entre los 15 y los 70 años, existiendo mucha discrepancia en la penalidad que se le impone a cada uno de los delitos, tomando en cuenta que el feminicidio al ser un delito exclusivo para mujeres, luego entonces, se aprecia una sobrevaloración jurídica del género femenino, que puede dar cabida a pensar que el género masculino tiene menor valor jurídico ante la mujer.

III. Análisis Cualitativo del Feminicidio

Del anterior análisis, se direcciona y se funda la presente investigación, pues es evidente la diferencia en cuanto al trato que se le puede dar a la privación de la vida de una persona del sexo masculino, en relación a una del sexo femenino, por lo que fue necesario darnos a la tarea de realizar encuestas con operadores del derecho penal como lo son: abogados litigantes, funcionarios públicos (defensores, Ministerios Públicos, Jueces Penales, Secretarios de Juzgado Penal), lo cual se realizó en Juzgados del Primer Partido Judicial del sistema penal inquisitivo, así como de Ministerios Públicos Adscritos, personal de la Fiscalía Especializada en Homicidios, defensores Públicos o de Oficio y en abogados litigantes de Autlán de Navarro, Jalisco, Agentes del Ministerio Público y personal del Juzgado Penal del Sistema Tradicional; todo lo anterior para efectos de poder probar o descalificar la hipótesis que se planteó desde un inicio y que es la parte medular de este trabajo de investigación.

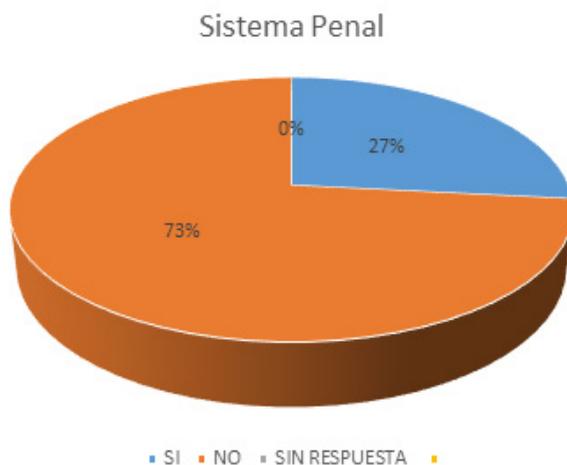
Debe agregarse, lo complejo que fue aplicar las encuestas, pues en general existe una especie de animadversión o resistencia por contestar encuestas, no obstante que se trata de un trabajo académico, esto aconteció principalmente con algunos Jueces del Primer Partido Judicial, con Agentes del Ministerio Público de Autlán y con los Jueces de Control y Oralidad del Distrito 7 también de Autlán, quienes mostraron su total rechazo a contestar; no así personal de la Fiscalía de Homicidios y defensores Públicos, quienes accedieron de manera amable, cortés e interés en el tema y en participar en la investigación.

Dichas encuestas fueron aplicadas en el Primer Distrito Judicial que se encuentra en la zona metropolitana de Guadalajara, así como en el Distrito judicial Siete, que tiene su sede en Autlán de Navarro, Jalisco para efectos de determinar, con personas conocedoras del Derechos, si el Delito de Feminicidio es acorde a la

Dogmática Constitucional de Igualdad y respeto a los derechos humanos, o en su defecto, contraponen dichos principios; en ese tenor se entrevistó a 45 operarios y conocedores del derecho penal a quienes se les aplicó la encuesta consistente en 10 preguntas encaminadas, la primera a saber el impacto sobre las reformas al sistema penal y las demás tendientes a conocer, en base a su experiencia, si el delito de feminicidio vulnera o no el principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres y además si es adecuado para los fines que fue creado o en su defecto, constituye un delito inoperante, encontrándose lo que a continuación se especifica:

En cuanto a la pregunta número uno que dice: *“Las reformas constitucionales del 2008, específicamente, la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio con tendencia adversarial, ¿Cumple con las exigencias sociales que en materia de justicia se requieren en México?”* se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfica 1



Principales argumentos a respuesta afirmativa: Porque ahora los procesos son más transparentes y la víctima u ofendido tienen mayor participación y pueden acceder a la reparación del daño (SIC).

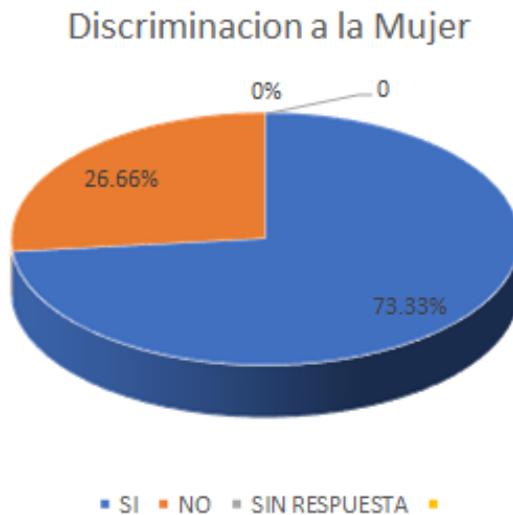
Principales argumentos a respuesta negativa: No existe capacitación suficiente en funcionarios y abogados (SIC).

En los resultados que arroja esta pregunta, se advierte un desencanto con la efectividad de las reformas realizadas a Nuestra Constitución, pues la mayoría

coincide en que no cumplen con las expectativas para las cuales se realizaron, enfatizando en que hace falta mayor capacitación, y que no se percibe avance en cuanto a la aplicación de justicia.

Tocante a la pregunta número dos: “¿En su experiencia profesional y personal, usted puede inferir que en nuestro país existe discriminación hacia las personas del sexo femenino?” se obtuvieron los siguientes resultados:

Grafica 2



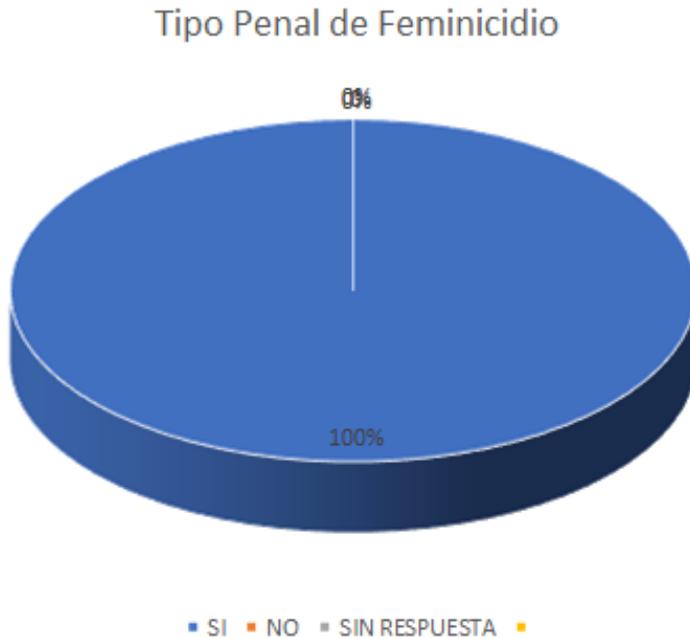
Principales argumentos a respuesta afirmativa: Porque todavía hay cargos que privilegian a los hombres; por razones culturales y que se reflejan en diferentes ámbitos, como el laboral entre otros (SIC).

Principales argumentos a respuesta negativa: En la actualidad hay mucha equidad e igualdad de los derechos tanto de hombres como mujeres; en virtud de que constitucionalmente el hombre y la mujer son iguales ante la Ley (SIC).

Con las respuestas a esta interrogante, se coincide por la mayoría que sí existe una discriminación hacia la mujer, siendo casi tres cuartas partes de los entrevistados que así lo disponen, lo que nos lleva a concluir, que, no obstante, el trabajo que se hay realizado por instancias gubernamentales y asociaciones civiles en defensa de los derechos de la mujer, estos no han sido suficientes, por lo que es necesario trabajar más en ese sentido.

Referente a la pregunta número tres: “¿Conoce a que se refiere el tipo penal de *Feminicidio?*” se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfica 3

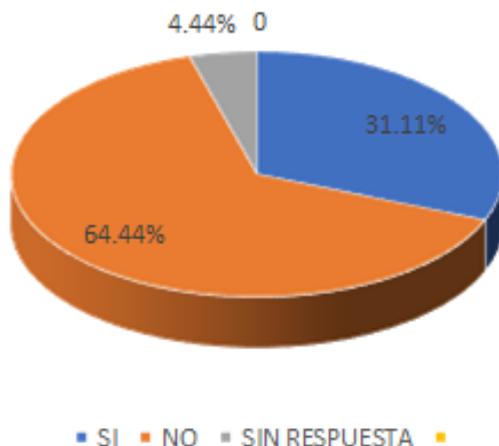


Con el resultado de esta pregunta, se advierte que las personas que fueron entrevistadas conocen el tipo penal de feminicidio y por ende, las respuestas que se den a las cuestiones subsecuentes, serán de trascendencia para la investigación, ya que se trata de expertos en materia penal y con pleno conocimiento del feminicidio y de sus implicaciones y alcances, de ahí la importancia de que las encuestas fueran aplicadas a operarios del Derecho Penal, para garantizar que el estudio tenga un sustento confiable.

En relación a la pregunta número cuatro: “*El tipo penal del delito de feminicidio, ¿Es claro en establecer como elemento del tipo el de “razones de género?”*” se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfica 4

Razones de Genero en el Tipo



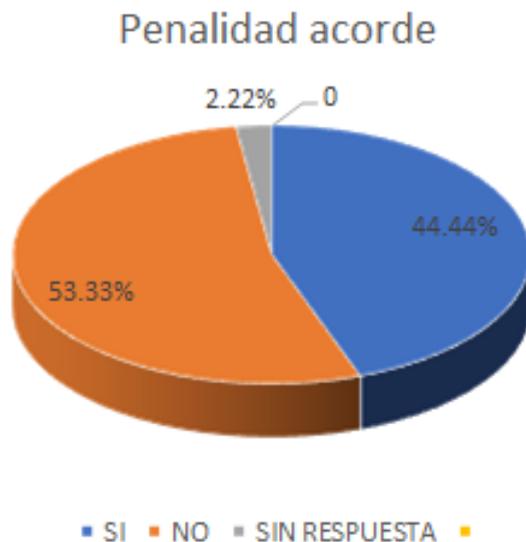
Principales argumentos a respuesta afirmativa: El tipo es claro, lo que no lo parece es la aplicación, las autoridades competentes en encuadrar este delito, lo hacen sin tomar en consideración el elemento; obviamente va dirigido hacia el maltrato femenino engendrando lo relativo a la distinción de género (SIC).

Principales argumentos a respuesta negativa: Tendrían que establecer más específicamente cuáles son esas condiciones en específico en género, ya que pueden entrar muchos aspectos y es difícil comprobación este tipo penal, pues se da con la intencionalidad; porque es muy subjetivo, ya que difícilmente se puede acreditar que por ser mujer es el motivo del odio (SIC).

En la opinión de la mayoría, el Código Penal no es preciso en establecer a qué se refiere las “cuestiones de género”, pues se denota que varios de las fracciones son circunstancias que se encuentran contempladas en otros delitos, por ejemplo el Parricidio, por citar alguna, por lo que resulta necesario, en caso de prevalecer el tipo penal, hacer una aclaración al respecto.

Relativo a la pregunta cinco: “*Tomando en consideración que el delito de feminicidio establecido en el artículo 232-bis del Código Penal del Estado de Jalisco, tiene como penalidad de 40 a 70 años de Prisión ¿Considera que la penalidad es acorde y proporcional a la conducta típica que establece dicho artículo?*” se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfica 5



Principales argumentos a respuesta afirmativa: Por la indefensión de la Mujer y la debilidad; tomando en cuenta los elementos que integran dicho ilícito, es justa la penalidad que se impone (SIC).

Principales argumentos a respuesta negativa: Porque diferencia mucho del homicidio calificado sin necesidad legal alguna; Aumentar la penalidad no elimina el problema; es muy alta la penalidad, considero que 25 a 45 años de prisión es proporcional a la conducta típica (SIC).

Esta interrogante, aunque con pocos puntos de diferencia, nos permite establecer que la mayoría opina que la penalidad en Jalisco para el Femicidio es muy alta y llama la atención comentarios que de las encuestas se desprenden en el sentido de que el aumento de la penalidad, no disminuye el homicidio de Mujeres.

Concerniente a la pregunta seis: “¿El feminicidio cumple con el fin para el que fue creado, es decir, disminuir la violencia contra las mujeres?” se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfica 6

Cumplimiento del fin del Femicidio



Principales argumentos a respuesta afirmativa: Sí, por la penalidad; especialmente para todo tipo de mujeres (SIC).

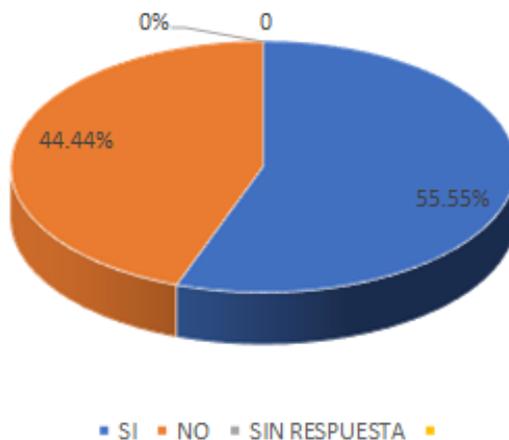
Principales argumentos a respuesta negativa: la Tipificación no disminuye los actos de violencia, ni la pena mayor impuesta al activo, la violencia contra la mujer es la falta de valores en la sociedad, la educación y la costumbre del sujeto desde su hogar y debido también a que no existe información suficiente sobre el delito de femicidio y su penalidad, que es lo que podría detener un poco al autor en cometer ese ilícito (SIC).

Esta pregunta es el eje de la investigación, pues la inmensa mayoría coincide en que la creación del femicidio no ha disminuido la violencia contra las mujeres, por lo que con esto se concluye que el delito de femicidio no cumple con la función para el cual fue creado, siendo inoperante.

Aludiendo a la pregunta siete: “¿El delito de femicidio contraviene el principio de igualdad entre la mujer y el varón como lo establece el artículo 4 de la Constitución Federal?” se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfica 7

Feminicidio Contraviene derecho de Igualdad



Principales argumentos a respuesta afirmativa: En este caso no se está en una igualdad de género al tipificarse este delito como exclusivo de las mujeres; porque si existe un delito como el feminicidio, también debería existir un delito que recaiga en el varón, además de que dicho numeral constitucional refiere igualdad entre ambos (SIC).

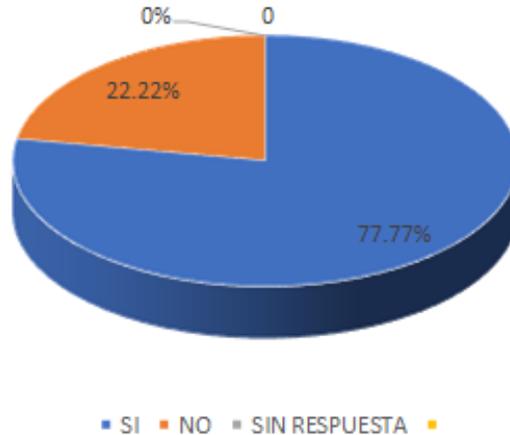
Principales argumentos a respuesta negativa: Porque dicha medida fue tomada en base a la emergencia existente, es momentáneo; responde a una alerta de género, no tiene nada que ver con la igualdad (SIC).

Este resultado, no obstante que resulta ser similar, si existe mayoría que opinan que se violenta el principio de igualdad consagrado en el artículo 4 Constitucional, por lo que se debe tomar en cuenta, junto con la pregunta anterior, para hacer un estudio más exhaustivo con el fin de determinar si efectivamente la creación del Feminicidio atiende más a un compromiso social y que en su nacimiento no se cuidó el principio de igualdad que debe prevalecer en la Ley.

Refiriéndonos a la pregunta ocho: *“Desde su punto de vista, ¿puede haber privación de la vida por razones de género, pero que no sean propiamente a personas del sexo femenino?”* se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfica 8

Privación de la Vida a Género diverso a la Mujer



Principales argumentos a respuesta afirmativa: Sí, homosexuales privados de la vida con odio; Porque el género se refiere no a sexo, sino a un grupo vulnerable al que se le ha estigmatizado; porque existen otros grupos vulnerables, tales como los homosexuales o indígenas que pueden verse afectados por su condición (SIC).

Principales argumentos a respuesta negativa: Se habla de la vida, independientemente género; porque regularmente a los hombres no los privan de la vida por su género, sino por otros hechos (SIC).

El Efecto de estas respuestas, es darse cuenta que las cuestiones de género se pueden presentar en diversas personas, no es una situación que solo atañe a la mujeres, lo que corrobora aun mas el hecho de que el feminicidio atenta contra el principio de igualdad.

A lo establecido en la pregunta nueve: “¿Puede ser factible establecer como agravante al homicidio cuestiones de género, cuando el delito se realice por odio o animadversión hacia la víctima, sin importar su sexo?” se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfica 9

Agravante por homicidios con odio sin importar el sexo



Principales argumentos a respuesta afirmativa: Para evitar el surgimiento de un delito especial que rompe con el principio de igualdad entre hombres y mujeres; para que exista igualdad entre hombre y mujer; no es necesario generar un delito en particular (SIC).

Principales argumentos a respuesta negativa: Ya se prevé dicha situación (SIC).

Los resultados en este cuestionamiento son contundentes, es evidente que era mas certero incluir una calificativa al Homicidio que tuviera que ver con odio hacia el género del que se trate el pasivo del delito a crear un delito exclusivo para las mujeres, con ello se sustenta más la hipótesis, pues no obstante que en las respuestas a la pregunta 7 fueron muy cercanas, las respuestas a las preguntas 8 y 9 nos dan un panorama más amplio de que el delito de feminicidio atenta contra el multicitado principio de igualdad.

Ya por último en la pregunta diez: “¿Estaría a favor de una reforma al Código Penal que abrogara el delito de feminicidio y en su lugar se adhiriera una calificativa al delito de homicidio, cuando éste se cometa por razones de género?” se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfica 10

Reforma para abrogar el Femicidio e incluir calificativa al homicidio por razones de género sin particularizar sexo



Principales argumentos a respuesta afirmativa: Sería de mejor aplicabilidad y se estaría en una igualdad y de más fácil comprobación; Jurídicamente es lo más correcto, por técnica y para simplificar las cosas y hacer más efectiva la tutela (SIC).

Principales argumentos a respuesta negativa: Pienso que el delito de feminicidio no se debe abrogar porque se debe castigar a quien haga daño a la mujer por cuestión de género; hace falta una buena redacción del artículo 332 del Código Penal de Jalisco para aportar los elementos de tipo penal y sea una buena herramienta de justicia para los aplicadores de la ley (SIC).

Con esta pregunta se fortalece la hipótesis que se planteó, pues a toda luz se estableció por los informantes, que resulta más factible agregar una calificativa al homicidio y desaparecer el delito de feminicidio.

Con los anteriores resultados, podemos observar que en general, entre los conocedores del derecho y operarios del sistema penal, es acorde la premisa de que el delito de Femicidio vulnera el principio de igualdad que emana del artículo 4 de nuestra Carga Magna, y que además, su creación no ha cumplido con los fines para los que fue creado, pues estadísticamente los homicidios de mujeres han ido

en aumento, por lo que su tipificación carece de funcionabilidad, y por ende la penalidad que se le atribuye, no abona a disminuir la violencia contra las mujeres.

No hay que dejar de lado circunstancias que son de importancia analizar, como el hecho de que los homicidios de mujeres se han incrementado por la incursión de ellas en la vida económica y política del país, es decir, anteriormente se acostumbraba que el varón salía de la casa para buscar proveer de necesario a la familia, mientras la mujer se quedaba al cuidado de la casa y en su caso, de los hijos; lo anterior, ocasionaba que los hombres sufrieran en su mayoría la perpetración de hechos delictivos en su contra; sin embargo, con el paso del tiempo y con los avances en reconocimiento de derechos que las mujeres han obtenido, han generado que éstas últimas, dejen sus hogares para salir a laborar y ser económicamente activas, en tal virtud, se han convertido en presa de comisión de delitos en su contra y que no tiene nada que ver con su género.

Al hilo de esa idea, también se debe tomar en consideración que dentro de la inmersión de la mujer en la vida económica (como pasó en Ciudad Juárez), ha aumentado también el número de féminas que se inmiscuyen en las filas del crimen organizado (sin que esto implique una descalificación hacia el género o una actitud inquisidora hacia ellas) consecuentemente, podemos afirmar que gran parte de los decesos son a consecuencia de actividades contrarias a la norma, de tal suerte que no se pueden considerar que la mayoría de los homicidios sobre mujeres atiendan a una cuestión de misogenia o de género, lo que abona aún más al hecho de que el Femicidio se puede considerar un delito que no alcanza sus objetivos y que además, en su afán de salvaguardar al género femenino, establece propiamente una cuestión de discriminación hacia el género masculino, la ser un delito exclusivo y al tener penalidad superior a la del homicidio, generando una desigualdad legal que se debe combatir.

Conclusiones

En forma resumida y abordando los principales puntos del presente trabajo de investigación, se expondrán las siguientes conclusiones que apoyan la hipótesis que se planteó desde el inicio de la investigación siendo los siguientes:

1. En México, el aumento de homicidio en mujeres, en especial los ocurridos en Chihuahua, Baja California, Jalisco y Guerrero entre otros, así como resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como el caso de “Campo Algodonero” orillaron a los legisladores a crear un tipo penal con el fin de disminuir los asesinatos de mujeres, para lo cual se creó el Femicidio.
2. También se podría decir que el Femicidio deviene de una alineación internacional, que encuentra su fundamento en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Conocida como Convención de Belem do para), que es un tratado especial para las mujeres, en cuanto a su cuidado y a políticas públicas que se deben adoptar para evitar o en su momento castigar sus prácticas, sin embargo, dicho tratado internacional no obliga a los estados a legislar o tipificar conductas que sean específicos para beneficiar o salvaguardar a las mujeres, sino que se tomen las medidas necesarias para erradicar el maltrato a mujeres, lo que ha sido mal entendido por el Estado Mexicano.
3. Luego de aplicar encuestas a conocedores del derecho en su rama Penal, con el resultado de las mismas, se advierte que el Femicidio constituye un delito que violenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos y por supuesto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4.
4. Existe una falsa percepción del delito de femicidio en la sociedad, pues se piensa que todos los homicidios de mujeres deben ser considerados femicidios, sin embargo, no es así, pues la inmersión de la mujer a la actividad económica de las familias, ha ocasionado que sea víctima de delitos, pero de esas estadísticas, solo una minoría pudieran representar que se realizan por razones de género, que es el elemento típico de mayor relevancia para que se configure el ilícito referido.
5. El Femicidio puede ser considerado como un delito que sobrevalua jurídicamente a la mujer con relación al hombre, pues sus penalidades son superiores a las penas que se pudieran imponer en caso de homicidios en contra de personas del sexo masculino.
6. La creación del delito de Femicidio ha sido ineficaz en cuanto al fin para que fue creado, pues no obstante la penalidad tan desmesurada que se le imprime, no ha sido suficiente, es más, ha sido sumamente tenue su impacto, pues lejos de disminuir los homicidios de mujeres, éstos han ido en aumento.

Propuestas

Una vez que se arribó a las conclusiones expuestas con antelación y con el objetivo de justificar el presente trabajo de investigación, ya que su fin es precisamente realizar propuestas objetivas y fundadas en cuanto a la hipótesis que se sostiene, en ese sentido se propone lo siguiente:

1. Modificación legislativa que derogue el artículo 232-Bis del Código Penal de Jalisco, con el cual desaparecería el Femicidio como parte del Catálogo de Delitos que dicho cuerpo de Leyes establece.
2. Apoyar un trabajo legislativo en el cual, se incluya en el artículo 219 del Código Penal para el Estado de Jalisco, como una calificativa del Homicidio cuando éste ocurra por razones de género (como es el caso del Estado de México por citar un ejemplo), no construyendo el delito solo a Mujeres, pues los delitos por razones de género se pueden dar en hombres, mujeres y en integrantes de la comunidad lésbico-gay, de tal suerte, que en lugar de existir un delito exclusivo para personas del sexo femenino, la calificativa abarcaría dicho elemento típico, englobando cualquier persona de la raza humana, pudiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 219. *Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas...*

... X. Cuando el homicidio se realice con ensañamiento, crueldad u odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social, económica, raza, orientación sexual o razón de género de la víctima.

Se entenderá por razones de género cuando el delito se realice por misogenia, misandria u homofobia, siempre que se acredite que el activo actuó con dicha intención.

Referencias

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, (01 de agosto de 2019), Código Penal para el Distrito Federal, obtenido de: <http://aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, (08 de agosto de 2019), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obtenido de: www.diputados.gob.mx

Cámara de Diputados, (08 de agosto de 2019), Código Penal Federal, obtenido de: <http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/ref/cpf.htm>

Congreso del Estado de Aguascalientes (01 de agosto de 2019), Código Penal de Aguascalientes, obtenido de: <http://www.congresoags.gob.mx/transparency/getlaws>

Congreso del Estado de Baja California Sur, (01 de agosto de 2019), Código Penal de Baja California Sur, obtenido de: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>

Congreso del Estado de Chiapas, (01 de agosto de 2019), Código Penal de Chiapas, obtenido de <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>

Congreso del Estado de Chihuahua, (01 de agosto de 2019), Código Penal de Chihuahua, obtenido de: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivoscodigos/64.pdf>

Congreso del Estado de Colima, (01 de agosto de 2019), Código Penal de Colima, obtenido de: https://www.congresocol.gob.mx/web/pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion

Congreso del Estado de Durango, (01 de agosto del 2019), Código Penal del Estado de Durango, obtenido de: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>

Congreso del Estado de Guanajuato, (01 de agosto de 2019), Código Penal de Guanajuato, obtenido de: <https://www.congresogto.gob.mx/codigos>

Congreso del Estado de Guerrero, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Guerrero, obtenido de <http://congresogro.gob.mx/61/index.php/codigos>

Congreso del Estado de Jalisco, (01 de agosto de 2019), Código Penal de Jalisco, obtenido de: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/listado.cfm#codigos>

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Michoacán, obtenido de: <http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/>

Congreso del Estado de Nuevo León, (02 de agosto de 2019), <http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/>

Congreso del Estado de Oaxaca, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Oaxaca, obtenido de: https://www.congresooolaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

Congreso del Estado de Puebla, (01 de agosto de 2019), Código Penal de Puebla, obtenido de: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23

Congreso del Estado de San Luis Potosí, (02 de agosto de 2019), Código Penal de San Luis Potosí, obtenido de: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/codigos>

Congreso del Estado de Sinaloa, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Sinaloa, obtenido de: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>

Congreso del Estado de Sonora, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Sonora, obtenido de: <http://www.congresoson.gob.mx/transparencia/leyes>

Congreso del Estado de Tabasco, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Tabasco, obtenido de: <https://congresotabasco.gob.mx/leyes/>

Congreso del Estado de Tamaulipas, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Tamaulipas, obtenido de: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/legislacionestatal/legislacionvigente/vigente.asp?idtipoarchivo=2>

Congreso del Estado de Tlaxcala, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Tlaxcala, obtenido de: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/>

Congreso del Estado de Veracruz, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Veracruz, obtenido de: <http://www.legisver.gob.mx/inicio.php?p=co>

Congreso del Estado de Yucatán, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Yucatán, obtenido de: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaparlamentaria/index.php?page=y29kawdvcw==>

Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, (01 de agosto de 2019), Código Penal de Coahuila, obtenido de <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales>

Convención (revisado el 02 de agosto de 2019). Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer. obtenido de la página de la oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, en el enlace <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, (2 de agosto de 2019), Código Penal de Hidalgo, obtenido de: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/resultados_busqueda-lxiv.php

Gobierno del Estado de Morelos, (08 de agosto de 2019), Código Penal de Morelos, obtenido de: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/codigos.jsp>

Heim, Daniela, & Bodelonngonzalez Encarna. (n.d.). Derecho, Género e Igualdad. Retrieved From <http://158.109.129.18/centreantigona/docs/vol2.pdf#page=163>

Instituto Nacional de las Mujeres (18 de septiembre de 2016) La Violencia Femenicida en México: aproximaciones y tendencias 1985-2014. Obtenido de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101258.pdf

Legislatura de Baja California, (01 de agosto de 2019), Código Penal de Baja California, obtenido de: http://www.congresobc.gob.mx/w22/index_legislacion.html

México Social (obtenido el 23 de julio de 2019), Femicidios en México,

Tendencia Imparable. obtenido de: <http://mexicosocial.org/feminicidios-en-mexico-tendencia-imparable/>

Naciones Unidas, (consultado el 02 de agosto de 2019), los Derechos de la mujer son Derechos Humanos, obtenido de la página de la oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, en el enlace: http://www.ohchr.org/documents/publications/hr-pub-14-2_sp.pdf

Poder Legislativo de Nayarit, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Nayarit, obtenido de: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

Poder Legislativo de Queretaro, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Queretaro, obtenido de: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/codigos/>

Poder Legislativo del Estado de Campeche, (01 de agosto de 2019), Código Penal de Campeche, obtenido de: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-estatales/por-orden-alfabetico>

Poder Legislativo del Estado de Mexico, (02 de agosto de 2019), Código Penal del Estado de México, obtenido de: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Zacatecas, obtenido de: <http://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=codigo>

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (02 de agosto de 2019), Código Penal de Quintana Roo, obtenido de: <https://www.congresoqroo.gob.mx/codigos/>

Radford, J., & Russell, d. e. h. (2006). *Feminicidio : La política del asesinato de las mujeres*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México.

Unam, Instituto de Investigaciones Jurídicas (revisado el 02 de agosto de 2019). *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional volumen 11. Obtenido de la página de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el enlace: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1870-46542011000100018



**Reflexiones particulares sobre la no denuncia,
violencia en el noviazgo y feminicidio.
Propuestas de acceso a la justicia y cultura
de la legalidad desde Autlán, Jalisco.**

se terminó de imprimir
en junio de 2020
en los talleres gráficos
de Amateditorial, S.A. de C.V.

Prisciliano Sánchez 612, Colonia Centro
Guadalajara, Jalisco
Tel-fax: 36120751
36120068

amateditorial@gmail.com

www.amateditorial.com.mx

Edición y revisión al cuidado del autor